

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



MARTES

27 DE ENERO DE 2026

DÍA DIECISÉIS

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy martes, 27 de enero del año 2026 a las once y cuarenta y seis de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días... buenos días, todavía señor Presidente y a todos los compañeros aquí en sala.

Vamos a comenzar con los trabajos para el día de hoy con una invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: hebreos, capítulo 11, versículos 1 al 3, en Nueva Traducción Viviente, lee: “La fe demuestra la realidad de lo que esperamos; es la evidencia de las cosas que no podemos ver. Por su fe, la gente de antaño gozó de una buena reputación. Por la fe entendemos que todo el universo fue formado por orden de Dios, de modo que lo que ahora vemos no vino de cosas visibles”.

Oremos:

Señor del cielo y de la tierra, Dios de esta Cámara de Representantes, recibe toda gloria y honra, porque solo Tú la mereces. Por la fe creemos que nuestra tierra será prosperada y bendecida, aún en tiempos de adversidad. Y por la fe creemos que todos los esfuerzos de este Cuerpo, de organizaciones como Las Voces de Rhaiza, rendirán frutos. Frutos para que los pacientes de cáncer cervical y muchas otras personas pueden mejorar su entorno y alcanzar la sanidad.

Te pedimos que con tu presencia y con tu Espíritu Santo guíes cada iniciativa que desde este Cuerpo y desde estas organizaciones se realizan por el bienestar de esta comunidad y el bienestar de nuestro país. Pedimos que tu presencia y que tu Espíritu Santo dirija todos los trabajos de este día y que la presencia de ese Santo Espíritu tome el control de los corazones y de cada palabra que aquí se hable.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Gracias.

ACTAS

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado el Acta de la Sesión Ordinaria del 19 de enero del 2026. Proponemos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la petición del compañero Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento vamos a solicitar que se autorice para que la Comisión de Hacienda que se encuentra en vista públicas en Audiencias 1 continúe sus trabajos. Y de igual manera, que la Comisión de la Región Norte que se encuentra en vista ocular continúe sus trabajos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento los turnos iniciales, las personas que usted tenga a bien reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Reconocemos con turnos iniciales al señor Navarro Suárez, al señor Robles, al señor Emilio Carlo Acosta; a la señora Nelie Lebrón; y al señor Torres Zamora.

¿Va a tomar su turno inicial?

SR. NAVARRO SUÁREZ: Ah, sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Navarro Suárez, adelante.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es que... se había cuadrado otra cosa, pero nada, claro que sí.

Hoy estamos aquí tomando un turno inicial porque tenía que tomar el mismo para dejar claro cuál fue la misión de nosotros de la Cámara de Representantes en FITUR España. Yo tiré un comunicado el domingo, una vez ya había terminado la actividad, donde decía, convertimos una misión en política pública presentando una serie de medidas que entendemos que, en la Cumbre Global más importante del mundo donde la isla con una agenda bien positiva pudimos conversar con varios compañeros legisladores homólogos en diferentes estaciones o *booth* allí.

Y sacamos varias ideas, donde se establecieron o entendemos que eran meritorios para Puerto Rico. Y como bien indica la medida o lo que estamos trabajando, y quiero enfatizar las mismas. El decir que FITUR es para vender hoteles es error. Aquello es una congregación de más de doscientas treinta y cinco mil personas profesionales, personas de diferentes áreas gubernamentales, donde tu intercambias un sinnúmero de ideas de cómo ellos en sus países han podido ejecutar aspectos modernos en la industria del turismo y en el día a día para tener unos ciudadanos conforme a la calidad de vida específicamente lo que es en Madrid. A tenor con eso surgieron unas ideas en conversaciones que tuvimos con diferentes miembros de diferentes delegaciones, y es que ya está radicada la Ley de Derecho de Olvido Oncológico y la Ley de Prevención de las Pérdidas y Desperdicios Alimentarios.

Como indicaba FITUR no es una simple feria de promoción. Estamos hablando de un evento que congrega doscientas cincuenta y cinco mil personas., visitantes y decenas de miles de profesionales de todo el planeta, no es solo un lugar para vender hoteles, es un laboratorio global de ideas, donde se discuten las regulaciones que definen al futuro de las sociedades modernas, como es España. La primera medida ante la realidad de muchos sobrevivientes de cáncer y en el aspecto de la Comisión que yo presido, Banca y Seguros, sufren discriminación al solicitar préstamos o seguros. Esta Ley adoptada del modelo español para instituir el derecho al olvido oncológico. La medida prohíbe a la banca y aseguradoras considerar el historial de cáncer de una persona que lleve tres años de revisión completa para delegar servicios o aumentar primas. Garantiza que superar el cáncer no significan una condena financiera perpetua. Esto me llamo la atención. En España ocurre esto se prolifera mucho, allá son cinco años de revisión continua. Aquí la adaptamos para

que en tres años esperamos que vaya a vistas públicas, iría a nuestra Comisión de Banca, Seguro y Finanza para ver cómo podemos afinar esto. La otra es la Ley de Preservación de Pérdidas y Desperdicio Alimentario. Aquí todos conocen que está la Ley del Buen Samaritano. Esta ley no es una ley obligatoria. Observando las estrictas normas europeas contra el despilfarro, esta ley cambia el enfoque en Puerto Rico haciendo uno voluntario y obligatorio. Y me explico, obliga a las cadenas alimentarias, supermercados, restaurantes a tener un plan de preservación. Establecer por ley que la comida excedente debe donarse para consumo humano como primera opción antes de cualquier uso industrial o descartarlas o echarla a la basura. Aquí tenemos muchos hogares como es Hogar San Miguel, La Fondita de Jesús, que dependen de aportaciones del gobierno. Si tenemos una industria alimentaria que a veces hace comida en exceso pues a través del Departamento de Salud que establece la medida se dirán unos reglamentos para que por obligación si sobra se empaque y estas mismas entidades irían a buscarlas a la dependencia al restaurante o supermercado. Muchas de estas ideas surgen de estos viajes que es importante que se resalten. Voy más aun así y antes de terminar quiero enfatizar la presencia de un legislador en un foro internacional como FITUR, responde a un interés público legítimo aliado con sus funciones constitucionales de fiscalizar, evaluar las políticas públicas y el enlace institucional y promocional el desarrollo del país. Lo hemos visto como el ejecutivo a trabajando lo que es el desarrollo. De hecho, el DMO es una criatura de la legislatura. DMO tiene que responder a la legislatura de donde invierte sus recursos. Y que mejor estar en el escenario de donde se invierte para uno por *motu proprio* ver que lo que se está asignado, lo que se está legislando aquí en Puerto Rico va en la dirección correcta. Así que, él que hable.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero culminó su tiempo. Termine, redondee su idea.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Claro que sí. El que hable, los legisladores aquí no deben participar de esto esta desenfocado. Mente chiquita, delegaciones Santo Domingo, México, España con su legislatura, con sus alcaldías, con sus gobernantes dieron una presentación y Puerto Rico dio cátedra de lo que es asistir a este tipo de evento dando clases de cómo se debe desarrollar la economía turística en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Muchas gracias.

Reconocemos en este momento al compañero Carlo Acosta con su turno inicial.

SR. CARLO ACOSTA: Muy buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras de la Cámara de Representantes y al pueblo de Puerto Rico y a mi Distrito 20 que comprende los pueblos de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros.

Primero que nada, señor Presidente y demás compañeros, darle las gracias al señor Presidente Carlos (Johnny) Méndez y a todos los que estuvieron presente el pasado viernes en la apertura e inauguración de nuestra oficina en el Distrito 20 que está ubicada en la calle Barbosa número 46 de Cabo Rojo frente a la parroquia San Miguel Arcangel. En segunda instancia, señor Presidente, solicito el respaldo de este alto Cuerpo a la Resolución de la Cámara número 210 de mi autoría. Esta medida ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre el estado, condición y uso potencial de parcelas con estructuras abandonadas, en desuso o con deudas ante el Departamento de Hacienda o el CRIM ubicada en los municipios de Cabo Rojo, San German y Hormigueros que componen el Distrito Representativo número 20.

La Resolución también dispone que el Departamento de Vivienda provea la información necesaria para evaluar la viabilidad legal y administrativa de dichas propiedades y los procesos vigentes para su posible adjudicación a personas de escasos recursos, conforme a la política pública de vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

La Comisión de Asuntos Internos, luego de su estudio y consideración, rindió un Informe positivo recomendando la aprobación de la medida con enmiendas, concluyendo que la misma cumple con los requisitos legales y constitucionales aplicables y que delimita adecuadamente el alcance de la investigación autorizada. Señor Presidente, esta es una medida responsable, necesaria y cónsona con los intereses de desarrollo comunitario, planificación urbana y justicia social a la región Oeste de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente el voto afirmativo de mis compañeros y compañeras a la Resolución de la Cámara número 210.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

En este momento reconocemos con su turno inicial a la señora Nelie Lebrón.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente.

“Aprendan a hacer el bien; Busquen la justicia y restituyan al oprimido. Aboguen por el huérfano y defiendan a la viuda”. Isaías 1, 17.

Este fin de semana tuve la oportunidad de participar de un evento que me ha tocado profundamente. Personas de diferentes (confesiones) de fe y espiritualidad se reunieron virtualmente para desde la práctica de la fe, exigir que se haga justicia a toda persona que ha sido víctima de actos de opresión y discriminación, en el contexto del vil asesinato de Jeffrey Prettí, un enfermero del Hospital de Veteranos de Minneapolis a manos de los agentes de ICE. Este llamado no fue solo a unirnos en oración, sino a que llevemos a la acción eso que decimos creer. Cristianos, católicos y protestantes, judíos, musulmanes, budistas, personas espirituales que no participan de religiones organizadas se unieron en un solo sentir, “si crees, debes actuar en favor de la justicia”.

La práctica de la fe y la búsqueda de la justicia están estrechamente vinculadas, pues ambas implican un compromiso activo con el bienestar social y la transformación personal. Practicar la fe no es únicamente una cuestión interna o espiritual, sino que se traduce en acciones concretas que buscan construir un mundo más justo y digno para todos y todas. Del mismo modo, la auténtica búsqueda de la justicia requiere una motivación profunda, muchas veces sustentada en valores religiosos y espirituales que impulsan a actuar frente a las injusticias y desafiar el *statu quo*. De este modo, la verdadera espiritualidad se manifiesta en la coherencia entre lo que se cree y lo que se hace. La fe inspira el movimiento hacia la justicia y la justicia valida la autenticidad de la fe. Así, la vida religiosa se convierte en motor de cambio social y la acción por la justicia en testimonio vivo de las creencias personales. Como dice en Santiago 2, 17; “La fe sin obras está muerta”.

El trabajo por la justicia es prueba primordial de la espiritualidad. Una fe que ignora el sufrimiento ajeno corre el riesgo de volverse puramente ritualista o vacía. Históricamente las personas de fe han sido las primeras en señalar las estructuras de poderes opresoras, desde los profetas bíblicos hasta figuras como Gandhi o Martin Luther King.

En resumen, la fe da el sentido y la justicia de un testimonio. Sin fe, la búsqueda de justicia puede volverse puramente técnica. Sin justicia la fe corre el riesgo de volverse irrelevante para la sociedad.

Esta Cámara de Representantes comienza todas sus sesiones con un acto de lectura de un pasaje bíblico y una oración, lo cual va dirigido a que nuestras acciones estén cónsonas con la práctica de la fe, con base judeocristianas. Este Cuerpo ha sido muy diligente en solidarizarse con actos de injusticia y opresión por el mero hecho de querer congraciarnos con la oficialidad estadounidense, aun cuando va en contra de nuestra base de fe. El Partido Independentista Puertorriqueño siempre ha rechazado los actos de violencia institucional. En este momento de tanta persecución y violencia avalada y apoyado oficialmente por el Gobierno de Estados Unidos en contra del inmigrante, del que protesta de forma pacífica, de la persona que dice de las posturas del gobierno del imperio, violencias opresivas que trascienden ya el color de la piel, origen étnico o estatus migratorio de las víctimas.

El llamado que hacemos esta mañana es a que nos expresemos como Cuerpo en contra de estos actos viles que han sido denunciados y condenados internacionalmente, incluso por los propios correligionarios del Presidente Trump.

Pasemos a la historia como un Cuerpo que ante la injusticia toma la postura de denunciar lo que va en contra de lo que decimos profesar. Pedimos solidaridad con los residentes de Minesota, de Gaza, de Somalia y de Puerto Rico, entre otros espacios, que hoy sufren persecución a manos de gobiernos fascistas y opresivos. No hablar, no actuar, va diametralmente opuesto a los principios cristianos en los que decimos creer. Porque como dice el Corán en el *Sura Al-Ma'idah* 5:8: “Oh, creyentes, manténganse firmes en Dios. Sean testigos de su justicia y no permitan que el odio de un pueblo les impida ser justos”. O la Torá, “justicia, justicia perseguirá para que heredes el Reino que el Señor tu Dios te da”. O el Evangelio de Mateo, “busquen primeramente el Reino de Dios y su justicia, lo demás vendrá por añadidura”. Que Dios nos bendiga y la Virgen nos acompañe.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó con su turno inicial.

Compañero Robles Rivera, no ha llegado todavía, así que vamos a reconocer al... Ah, llegó el compañero Robles Rivera. Puede proceder con su turno inicial en este momento, compañero.

SR. ROBLES RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes para usted, para todos nuestros compañeros.

Me dirijo a ustedes para destacar una preocupación creciente que afecta a los consumidores en Puerto Rico, el aumento de los fraudes digitales, especialmente a través de mensajes de texto y correos electrónicos. Según la Comisión Federal de Comercio, en el 2025 estos esquemas le costaron al consumidor 12.5 billones de dólares en Estados Unidos, incluyendo nuestra isla, un incremento de un 25 % sobre el año anterior. Los adultos mayores son un sector en esto particularmente vulnerable.

Para atender esta situación, el secretario de Asuntos al Consumidor, el licenciado Hiram Torres Montalvo creó la unidad para la detección de esquemas fraudulentos contra el consumidor, adscrita a la oficina del secretario. Esta unidad busca identificar y prevenir fraudes digitales antes de que los consumidores sean víctimas contando con personal especializado, recursos tecnológicos, avanzados y colaboración interagencial, con PRITS, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Las Autoridades Federales y la División de Crímenes Cibernéticos de la Policía de Puerto Rico.

En adición a eso, nosotros presentamos el Proyecto de la Cámara 632 que propone por medida legislativa reforzar la protección al consumidor mediante fraudes digitales que solo las compañías que estén debidamente registradas pudieran enviar esos mensajes de texto donde realmente tengan enlaces para que uno entre a una cuenta, ya se privada, bancaria o del gobierno. Cualquier comunicación que requiera del consumidor deberá canalizarse por medios seguros y reconocidos. Esta creación debe tener también un registro donde compañías autorizadas estén ahí y les presten seguridad a nuestros consumidores y sepan de antemano qué compañía pudieran hacerlo y qué compañías no.

Realmente esta Comisión de Asuntos del Consumidor estará notificando próximamente por una convocatoria la vista pública para atender dicha medida y poder recibir el insumo de los distintos sectores. Nuestro enfoque es que realmente se eliminen esos mensajes de texto, esos mensajes, ese tipo de iniciativa donde realmente el consumidor se ve casi obligado a entrar a ese *link* y entrar a una cuenta que no sabe si es real o no es real.

Así que, como le dije señor Presidente, próximamente estaremos realizando las vistas públicas del Proyecto de la Cámara 632 para darle más seguridad, más garra, más estabilidad a nuestros consumidores y felicitamos al Secretario del DACO, licenciado Hiram Torres Montalvo por iniciativas como esta que protegen a nuestros consumidores.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Reconocemos en este momento el turno inicial y final de los turnos iniciales al compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Gracias, señor Presidente. Saludos nuevamente a todos los compañeros en sala.

Tomo este turno inicial para establecer claramente que sí la semana que viene yo estaba en FITUR junto a otros compañeros de dos delegaciones y sí esta Cámara envió legisladores, no en francachela como dijeron por ahí. No para vinos y tapas, como dijeron por ahí, para trabajar. Esta mañana emitimos un comunicado los que estuvimos allí del trabajo realizado, de hecho, hay más trabajo realizado. Pero entonces hablamos de desarrollo económico, ah, pero es un pecado que legisladores acompañen a la delegación de Puerto Rico a la Feria Internacional del Turismo.

Hablamos de cómo desarrollar a Puerto Rico, como crear empleos, pero es un pecado que legisladores de Puerto Rico vayan a entender el mercado del turismo internacional. Hablamos y comparamos a Puerto Rico con Santo Domingo, Costa Rica, Guatemala, países latinoamericanos que están en desarrollo... Ah, pero no reconocemos que de las conversaciones que tuvimos allí, esos países latinoamericanos cuando desarrollan su destino turístico hacen concesiones, sí, de la zona marítimo terrestre, de la franja de playas como dicen ellos. Sí, en esos países la franja de playa se utiliza para dar concesiones para el desarrollo de hoteles de prestigio, de áreas turísticas para traer el turismo. Ah, pero entonces queremos comparar a Puerto Rico con esos países, eso es bueno allá, pero acá es malo porque la

zona marítimo terrestre, que de hecho tenemos un Proyecto que vamos a ver hoy del señor Presidente, si la tocamos es un pecado, si hacemos obra y desarrollo cerca de también es un pecado. Pero nada, tenemos que comparar a Puerto Rico.

Hablamos entonces de que los legisladores no debieron haber ido a FITUR, ah, pero perdemos de perspectiva que cuando hablamos entonces con los directivos de turismo, de Costa Rica por ejemplo, que es un mercado turístico grande te dicen y te informan que dentro de su propuesta ellos tienen un mercado turístico para buscar a personas sobre los cincuenta años, cincuenta y cinco con la expectativa de proveerle y venderle a ellos el sueño y la oportunidad de lo que ellos llaman la visa de jubilación para aquellos que si tiene una pensión vitalicia de 1,000 dólares o más en moneda americana, pueden irse a residir a Costa Rica. Así que, su turismo está enfocado en un destino para atraer recursos, desarrollo económico y moneda americana a Costa Rica. Ah, pero eso no lo aprendemos aquí, eso no lo dicen en Puerto Rico, eso lo aprendemos cuando hablamos con ellos allá. Hablamos de turismo en FITUR cuando entonces estamos con los delegados de Santo Domingo y nos dicen, sí, nosotros provocamos que vengan aquí, ayudamos con los permisos, hacemos una expedición de permisos más rápida, le damos la concesión de la franja de playa, zona marítimo terrestre, para que el desarrollo incluya habitaciones suficientes para que el turismo llegue a ciertos pueblos de la costa en diferentes puntos de Santo Domingo. Ah, pero entonces hay que hablar de la francachela y hay que llevar el mensaje equivocado de que la legislatura no puede.

De hecho, hay una persona que gracias a Dios, no llego aquí de un partido que ya no existe, que se atrevió a decir en los medios que este servidor era un vividor porque estaba de tapas y vinos, pero se olvida que el Portavoz tienen la capacidad de mirar, tiene la capacidad y tiene el deber de mirar cuanto Proyecto pasa por su Comisión de Reglas y Calendario para asegurar de que el mismo es cónsono con una política de desarrollo, es cónsono con las leyes y es cónsono con lo que estamos haciendo por Puerto Rico. Claro que sí hay que mirar, obviamente, cual es la teoría o cual es el ambiente turístico, qué queremos hacer por el turismo en Puerto Rico y tenemos que verlo allí.

Pero nada, como dicen por ahí, a oídos necios... a palabras necias, oídos sordos. ¿Así es que dicen? Pero nada y cierro con esto, señor Presidente, se nos criticó de la francachela, no hay problema, ahí está el comunicado, los Informes serán radicados, tenemos veinte días que ya están contando. Radicaremos los Informes como corresponde, como siempre se ha hecho, en ley y orden. La inversión de que personas electas vayan a diferentes puntos del planeta a este tipo de actividad, para entender, conocer, llevar, traer información, es importante. El viaje, como dijeron, montarse en los aviones, es importante. Lo que pasa es que parece que el viaje de FITUR no era importante porque éramos PNP. Pero el viaje de Dalmau cuando se montó en el avioncito de Maduro para ir a Venezuela, ese sí era importante.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las doce y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 210, R. de la C. 318, R. de la C. 497, R. de la C. 499 y R. de la C. 504.

De la Comisión de Asuntos Internos, sometiendo su Tercer Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 186.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 891 y P. de la C. 950.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 942.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 1056 y P. del S. 516.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, sometiendo un Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 916.

De la Comisión de la Region Metro, sometiendo un Informe Final, en torno a la R. de la C. 123.

De la Comisión de la Region Metro, sometiendo un Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 102.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la no aprobación, de los P. de la C. 263 y P. del S. 530.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1058.-

Por el señor Rodríguez Torres.- “Para enmendar el subinciso (1) del Artículo 24(c) de la Ley 88-1986 conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada; a los fines de atemperar la disposición que prohíbe el uso de gas pimienta en todas las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles, en respuesta al aumento en los casos de agresiones, incidentes violentos y amenazas que ocurren dentro de las instituciones a partir de la prohibición de la utilización de esta medida de uso de fuerza no letal, de carácter disuasivo y correctivo, utilizada para el manejo de situaciones de emergencia, disturbios, agresiones o amenazas que comprometan la seguridad institucional, la vida o la integridad física de las personas.” (Asuntos de la Juventud)

P. de la C. 1059.-

Por la señora Lebrón Rodríguez.- “Para enmendar las Secciones 1, 9, 9A, y 11, de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico; y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la

Isla con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 1060.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los Artículos 8.4 y 19.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; y para disponer la supremacía de dicha ley; enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos adopten todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; establecer la excepción de procedimientos sobre la Isla Municipio de Culebra, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, y para otros fines para relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 1061.-

Por los señores Nieves Rosario y Jiménez Torres.- “Para crear la “Ley de Protección de Datos de Salud y Privacidad Infantil en Línea de Puerto Rico”; establecer prohibiciones estrictas sobre el uso de geocercas (*geofencing*) alrededor de instalaciones de salud para la recopilación de datos o publicidad dirigida; ordenar configuraciones de privacidad predeterminadas de alto nivel para usuarios menores de dieciocho (18) años; prohibir la recopilación de datos de geolocalización precisa de menores sin consentimiento parental verificable; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 1062.-

Por los señores Morey Noble y Parés Otero.- “Para declarar y reconocer a la Sociedad Pro Hospital del Niño, conocida comúnmente como “Hospital del Niño”, Patrimonio del Pueblo puertorriqueño, en reconocimiento a su trayectoria de más de cien (100) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos dirigidos a atender condiciones crónicas o severas de la niñez en Puerto Rico.” (Gobierno)

P. de la C. 1063.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para enmendar el inciso (1) del apartado (e) del Artículo 16 del Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a fin de que la Junta de Planificación requiera dentro de su reglamentación una inspección estructural “*milestone inspection*” a edificaciones de más de treinta (30) años de construidas, públicas o privadas, con capacidad para albergar a una cantidad mayor de mil (1,000) personas, así como cada diez (10) años subsecuentemente; disponer mediante reglamentación los requisitos mínimos de los informes, divulgación y cumplimiento con las inspecciones estructurales; y facultar a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), así como a los municipios, a requerir y hacer efectivo la inspección estructural para este tipo de edificación en el proceso de permisos de construcción ante ellos.” (Desarrollo Económico)

(por petición)
P. de la C. 1064.-

Por los señores Torres Zamora y Ferrer Santiago.- “Para enmendar los Artículos 1-104 y 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de vida y treinta (30) años de servicio; extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años; y para otros fines relacionados.” (De los Sistemas de Retiro)

(por petición)
P. de la C. 1065.-

Por los señores Torres Zamora y Ferrer Santiago.- “Para enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados y las empleadas de carrera de la Rama Judicial.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

(por petición)
P. de la C. 1066.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para establecer que, en caso de fallecimiento de un miembro activo de la Policía de Puerto Rico, sus hijos menores de edad recibirán el cien por ciento (100%) de la pensión que le hubiese correspondido al agente; disponer que dicha pensión se otorgará hasta que los hijos beneficiarios cumplan dieciocho (18) años, o hasta los veintiún (21) años si están matriculados en una institución educativa reconocida luego de haberse graduado de escuela superior; establecer que este beneficio aplicará independientemente de si el fallecimiento ocurrió en cumplimiento del deber o por causas no relacionadas al servicio; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública; y de Hacienda)

P. de la C. 1067.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para crear la “Ley de Protección Parental contra el Tráfico de Abortos de Menores”; tipificar como delito grave la conducta de reclutar, albergar o transportar a una menor embarazada con el propósito de procurar un aborto sin el consentimiento de los padres o tutores legales; establecer definiciones; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

(por petición)
P. de la C. 1068.-

Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para crear la “Ley para la Representación a Favor de los Adultos Mayores en las Juntas Directivas de las Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar la representación de los intereses de la población de adultos mayores a través de alguno de los miembros de las Juntas de Directores, tanto de sus corporaciones como instrumentalidades públicas; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

(por petición)
P. de la C. 1069.-

Por las señoras Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y el señor Márquez Lebrón.- “Para decretar el mes de enero de cada año como el “Mes Hostosiano”, con el fin de educar sobre la vida y obra del prócer Don Eugenio María de Hostos, así como reconocer sus múltiples contribuciones a la sociedad puertorriqueña, caribeña y latinoamericana; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 1070.-

Por los señores Santiago Guzmán y Méndez Nuñez.- “Para crear la “Ley para reglamentar la venta de vaporizadores en Puerto Rico” a los fines de prohibir la

venta de vaporizadores a menores de veintiún (21) años; prohibir la venta de toda sustancia líquida o cartucho con sabor y/o aroma distinto a la nicotina para uso de dispositivos de “vapeo” en Puerto Rico; prohibir la venta en línea de vaporizadores o cualquier sustancia líquida o cartucho a menores de veintiún (21) años; conceder al Departamento de Salud la facultad de reglamentar, establecer multas y autorizar la confiscación y disposición de los productos que estén en contravención de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

P. de la C. 1071.-

Por el señor Burgos Muñiz.- “Para enmendar el Artículo 3.1 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”, a los fines de modificar la composición de la Comisión Estatal de Elecciones y eliminar requisitos procesales; enmendar el Artículo 6.1 de la referida Ley a los fines de añadir la definición de Partido Estatal con Franquicia Electoral; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 1072.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para establecer un requisito mínimo de educación continua sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias relacionadas como parte de los requisitos de renovación de licencia de determinados profesionales de la salud que atienden poblaciones adultas.” (Salud)

P. de la C. 1073.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para establecer la “Ley de Orientación previo a la Deuda de Préstamos Estudiantiles” a los fines de establecer la responsabilidad de las instituciones de educación superior de fomentar la transparencia, la educación financiera, y la orientación adecuada previo a toda transacción de préstamos estudiantiles, garantizando que los estudiantes comprendan plenamente las obligaciones financieras que asumen, y para otros fines relacionados.” (Educación)

(por petición)

P. de la C. 1074.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para añadir un artículo 9a y enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico” a los fines de establecer expresamente la facultad de los municipios para brindar servicios de seguridad en las escuelas públicas ubicadas dentro de su jurisdicción municipal, disponer que ello no constituirá la operación de una agencia privada de seguridad bajo la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad”, disponer los requisitos necesarios para brindar el servicio, y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 1075.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para añadir un inciso (g) al Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas a toda persona que resulte convicta por manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, establecer que dicha prohibición se refleje de forma visible en la licencia de conducir o identificación oficial por términos de seis (6) meses, tres (3) años o cinco (5) años, según la convicción, y establecer penalidades a la persona que adquiera, reciba o posea bebidas alcohólicas durante el término de dicha prohibición; enmendar las Secciones 5050.15 y 6042.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para requerir la verificación de identificación en toda venta de bebidas alcohólicas y establecer penalidades al comercio que venda bebidas alcohólicas sin verificar la licencia o identificación oficial o a personas cuya identificación refleje una prohibición de venta; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

- P. de la C. 1076.- Por el señor Robles Rivera.- “Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los Agentes de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor como servidores públicos de alto riesgo y reconocerlos como agentes del orden público; y para otros fines relacionados.” (De los Sistemas de Retiro)
- P. de la C. 1077.- Por el señor Robles Rivera.- “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; y enmendar el Artículo 4 de la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”; a los fines de incluir a los Inspectores de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor dentro de la definición de “Agente del Orden Público”; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)
- P. de la C. 1078.- Por el señor Morey Noble.- “Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, para disponer que las revisiones judiciales bajo dicha ley se presentarán ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 1079.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley 292-1999, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico” con el propósito de modernizar sus disposiciones, delimitar las facultades de la Junta de Planificación con respecto a esta política pública, crear definiciones y aclarar las disposiciones penales; clarificar el alcance de esta ley con respecto a los derechos constitucionales sobre el disfrute de la propiedad privada; establecer las facultades de reglamentación para hacer cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)
- P. de la C. 1080.-(A-107) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Capítulos I y II de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de modernizar el procedimiento para la reglamentación; establecer el Boletín de Reglamentos y el Código de Reglamentos de Puerto Rico, e incorporar mecanismos de participación, análisis regulatorio y revisión periódica de reglamentos; y para otros fines relacionados.” (Reorganización, Eficiencia y Diligencias)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

- R. C. de la C. 264.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a realizar, en un término no mayor de treinta (30) días

contados a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, una inspección de las luminarias ubicadas en la Carretera Estatal PR-165 en la intersección con la PR-865 en el municipio de Toa Baja; evaluar el estado de las luminarias en el Km. 1.6 de la Carretera Estatal PR-865 en el Barrio Campanilla del municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

- R. C. de la C. 265.-(A-106) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carretera Estatal PR- 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 266.- Por el señor Ferrer Santiago.- “Para ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico la preparación y publicación anual de un Informe de Gasto Tributario Municipal comenzando con el año 2025, que incluya el examen del impacto que las distintas excepciones, exenciones, créditos, deducciones, exclusiones y tasas preferenciales creadas por legislación del Gobierno Central y municipal tienen sobre los recaudos municipales, su base imponible, su estabilidad fiscal y sobre su capacidad para prestar servicios esenciales; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- R. C. de la C. 267.- Por el señor Ferrer Santiago.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la creación de un Grupo de Trabajo Interagencial encargado de realizar un estudio técnico sobre la capacidad estructural de estacionamientos en Puerto Rico ante el aumento en el uso de vehículos eléctricos.; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 268.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias dirigidas a la construcción de un puente peatonal en la Carretera Estatal PR-167 en Toa Baja, colindante con la marginal ramal de dicha carretera estatal, a la altura de la zona escolar, centro de diálisis y otros comercios que generan un alto volumen peatonal, con el fin de propiciar el cruce de forma segura y prevenir accidentes en la zona; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 269.- Por el señor Robles Rivera.- “Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a realizar las gestiones administrativas necesarias para dotar a los Inspectores de Pesas y Medidas con armas de fuego oficiales provistas por dicha agencia, y a realizar los convenios pertinentes con la Policía de Puerto Rico o con agencias federales de ley y orden, para el recibo de donaciones de armas de fuego destinadas ser asignadas para el uso oficial por parte de dichos Inspectores; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

- R. Conc. de la C. 33.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para expresar a nombre del Pueblo de Puerto Rico, el más enérgico rechazo al indulto completo e incondicional concedido por el Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, a la exgobernadora de Puerto Rico Wanda Vázquez Garced.” (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

- R. de la C. 550.- Por las señoras Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y el señor Márquez Lebrón.- “Para solicitar información a la Compañía de Turismo de Puerto Rico sobre los criterios y procesos de elección y contratación del talento artístico, y de servicios de producción, incluyendo, pero sin limitarse a: actividades artísticas y “The Sounds of Puerto Rico” por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el costo que esto representa para el erario.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 551.- Por la señora Gutiérrez Colón.- “Para enmendar la Sección 3 de la Resolución de la Cámara 146, con el propósito de aumentar el término para que la Comisión rinda un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 552.- Por la Señora González Aguayo.- “Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de consulta de ubicación, solicitud de permisos, proceso de desarrollo y construcción de una facilidad de telecomunicaciones localizada en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 553.- Por la Señora González Aguayo.- “Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el inventario de facilidades recreativas, deportivas y de cualquier otro uso que sean de la titularidad o que estén adscritas al Departamento de Recreación y Deportes, específicamente las que se encuentran localizadas en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja; para que se informe detalladamente el estado o condición actual de dichas facilidades, los proyectos de mejoras en progreso y los próximos a iniciar y/o proyectados; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 554.- Por el señor Nieves Rosario.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes fluctuaciones de voltaje (“bajones de luz”) e interrupciones en el servicio de energía eléctrica que afectan a los residentes y comerciantes a lo largo de la Carretera 681, en los municipios de Barceloneta y Arecibo; indagar sobre las causas de dicha inestabilidad en la red de distribución operada por LUMA Energy; identificar los daños ocasionados a enseres y equipos comerciales; evaluar el plan de mantenimiento vegetativo y de infraestructura en dicha zona costera; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 555.- Por el señor López Román.- “Para ordenar a la Comisión de Trabajos y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las prácticas patronales y relaciones laborales de la compañía Xpert’s Solutions LLC, quien sostiene contratos públicos para el mantenimiento

de planteles escolares, investigar las condiciones laborales del personal que trabaja en esta compañía, el cumplimiento de la compañía con la legislación federal y estatal aplicable, sus protocolos laborales y operacionales, así como los efectos de sus prácticas patronales en la calidad y efectividad de los servicios que ofrecen; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 556.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central a realizar una investigación sobre la clausura del Túnel de Maunabo Dr. Vicente Morales Lebrón, ubicado en la carretera PR-53, desde el pasado 30 de octubre de 2025 tras reportarse una avería en el sistema eléctrico de las instalaciones, provocando que los residentes y visitantes de la zona se vean obligados a transitar por la carretera PR-901, que se encuentra en mal estado y se desconoce una fecha de reapertura; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 557.-

Por la señora González Aguayo.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, a realizar una investigación sobre los proyectos, evaluaciones y acciones ejecutadas, en curso o planificadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dirigidas a atender la problemática relacionada con el servicio de agua potable en diversas comunidades del Municipio de Dorado, incluyendo el Sector Santa Rosa del Barrio Maguayo, áreas del Barrio Espinosa y sectores de la comunidad Los Puertos; examinar las causas de la persistencia de interrupciones, baja presión e intermitencia que continúan afectando a los residentes; requerir información sobre el número aproximado de salideros reportados y atendidos en dichas áreas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 558.-

Por el señor Morey Noble.- “Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, investigar sobre la viabilidad, conveniencia y necesidad de establecer en Puerto Rico sistemas para la generación de energía eléctrica que utilicen la energía geotérmica; el análisis de las nuevas tecnologías para el diseño y operación de estas; la evaluación de sus características de seguridad; la evaluación de las tecnologías existentes en Puerto Rico; la evaluación de sus características de seguridad; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 559.-

Por el señor Morey Noble.- “Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, investigar sobre la viabilidad, conveniencia y necesidad de establecer en Puerto Rico sistemas para la generación de energía eléctrica que utilicen el enfoque de Waste to Energy; el análisis de las nuevas tecnologías para el diseño y operación de estas; la evaluación de sus características de seguridad; la evaluación de los costos de su creación e implementación; la evaluación de las tecnologías existentes en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 560.-

Por el señor López Román.- “Para expresar la más enérgica censura por parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, frente a los acontecimientos y el uso excesivo de fuerza por parte del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, en inglés) en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, que han resultado en la muerte de ciudadanas y ciudadanos estadounidenses; manifestar el más solidario apoyo a las familias de las víctimas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 692.-

Por el señor González López.- “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento

durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 703.-

Por la señora González Huertas y el señor Hernández Ortiz.- “Para enmendar los acápite (3) y (4) del inciso (n) de la Regla 64 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de aclarar que los términos provistos para la celebración del juicio en su fondo comenzarán a transcurrir desde la determinación de causa para arresto en los delitos menos graves o desde la determinación de causa para acusar en vista preliminar en los delitos graves.” (de lo Jurídico)

P. del S. 714.-

Por el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz.- “Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clasificar como Tipo A (Van Accesible) y Tipo B (General), los estacionamientos reservados para personas con impedimentos; establecer sanciones por el uso indebido de los estacionamientos Tipo A; ordenar una campaña de orientación educativa; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. del S. 763.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; añadir el inciso (ii) a la Sección 1 del Artículo III, añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) y (f) como (f) y (g), respectivamente, del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que todo plan de salud en Puerto Rico, incluyendo el Plan Vital, que provea cobertura para servicios médicos deberá incluir, como beneficio preventivo, la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital de seno 3D; disponer su aplicabilidad; y ordenar reglamentación.” (Salud)

P. del S. 773.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 1, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, a fin de mejorar la redacción de sus disposiciones, especificar varias operaciones fideicomisarias, incorporar el fideicomiso revocable, actualizar las referencias conforme al Código Civil de 2020, y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

(por petición)

P. del S. 778.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, a los fines de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, el CRIM los distribuya los fondos a los municipios, conforme se establece en la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 787.-

Por el señor Reyes Berríos.- “Para añadir un nuevo Capítulo XII al Libro II de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto

Rico”, a los fines de disponer que los municipios utilizarán exclusivamente direcciones de correo electrónico oficiales con el dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico “.pr.gov”, para sus comunicaciones oficiales e institucionales; prohibir el uso de cuentas de correo electrónico personales o privadas para dichos fines; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) brindar asistencia técnica a los municipios para la implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 788.-

Por el señor Reyes Berríos.- “Para enmendar los Artículos 1.78, 2.13, 2.14 y 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir, mantener y validar digitalmente los permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma Cesco Digital u otra plataforma autorizada por dicha Agencia; disponer que dichos permisos digitales tendrán la misma validez que los permisos físicos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. del S. 792.-

Por la señora Román Rodríguez.- “Para crear la “Ley del Registro de Personas Sordas en Puerto Rico”, a los fines de establecer un registro oficial que recopile y mantenga información estadística sobre dichas personas en Puerto Rico; disponer sobre su administración y objetivos; establecer las guías para su implantación; y para otros fines relacionados.” (Salud)

(por petición)
P. del S. 799.-

Por la señora Barlucea Rodríguez.- “Para enmendar el título del capítulo V y los artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04 y 5.05 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de atemperar el lenguaje y reconocer los Servicios del Cuidado Prolongado; disponer que los hogares licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) puedan ser incluidos en el ofrecimiento de servicios de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 802.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25, respectivamente; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 807.-

Por la señora Román Rodríguez.- “Para enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de dicha Junta, en un término no mayor de tres (3) años.” (Salud)

P. del S. 813.-

Por la señora Soto Tolentino.- “Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de fortalecer la “Línea Dorada” como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el

Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 923.-(A-098)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha Ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 93.-

Por el señor Reyes Berríos.- “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. del S. 94.-

Por la señora González Huertas.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a destinar los fondos necesarios para realizar de manera urgente, las obras de reparación y reapertura de la Carretera PR-106, kilómetro 8.8, jurisdicción del Municipio de Maricao que conecta con el Municipio de Las Marías; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. del S. 96.-

Por los señores Rosa Ramos y Rivera Schatz .- “Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-119 con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. del S. 97.-

Por el señor Toledo López.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a designar la Carretera Estatal PR-861, desde el kilómetro 0.0 al kilómetro 7.5 del Municipio Autónomo de Toa Alta con el nombre de “Pastora Wanda Rolón”, en reconocimiento a su destacada labor pastoral, filantrópica y comunitaria tanto en Puerto Rico como en el extranjero; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. del S. 100.-

Por el señor Román Rodríguez.- “Para designar la Carretera Estatal PR-111, desde el kilómetro 0.00 al 2.85 del Municipio de Aguadilla con el nombre de Luz (Lucy) Zenaida Arce Ferrer, exsenadora por acumulación, educadora, administradora pública y líder cívica puertorriqueña; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

(por petición)

- R. C. del S. 102.- Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso de Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. del S. 115.- Por la señora Morales Rodríguez.- “Para designar con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. del S. 122.-(A-106) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carretera PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado el P. de la C. 913.

Del Hon. Ferrer Santiago y la Delegación del P.P.D., sometiendo su Voto Explicativo, a favor, en torno al P. del S. 881.

Del Hon. Feliciano Sánchez, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Oklahoma City, OK, durante los días 19 al 22 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Ramos Rivera, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Porto Alegre y Bento, BR, durante los días 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. López Román, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Chicago, IL, durante los días 9 al 13 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Franqui Atilés, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Madrid y Barcelona, ESP, durante los días 31 de octubre al 10 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Sr. Ángel L. Pantoja Rodríguez y el Sr. Luis A. Colón Robles, del Departamento de Hacienda, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Sr. Orville M. Disdier Flores y la Sra. María F. Cruz Franco, del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Sr. Jetppeht Pérez de Corcho Morgado y la Sra. Linnette Dávila Alemán, de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la Oficina de Procuraduría de las Mujeres, sometiendo su Informe Anual, correspondiente al Año Fiscal 2023-2024, al amparo de la Ley 11-2009, según enmendada.

Del Hon. Ocasio Ramos, designando a la Hon. González Aguayo, como directora Interina de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, durante los días 19 al 25 de enero de 2025.

De la Sra. Kathya M. Hernández López, Directora de Finanzas de Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao, sometiendo Información Relacionada con su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sometiendo su Certificación de Cumplimiento, correspondiente al Año Fiscal culminado el 30 de junio de 2025, al amparo de la Ley 136-2003, según enmendada.

De la Compañía de Turismo, sometiendo su Informe de Cumplimiento, correspondiente periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025, al amparo de la Ley 66-2014, según enmendada; y la Ley 3-2017, según enmendada.

Del Hon. Hernández Concepción, sometiendo su Certificación de Presentación Electrónica de Informe Financiero, ante la Oficina de Ética Gubernamental, el cual cubre el período desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Del Departamento de Asuntos del Consumidor, solicitando una prórroga, para cumplir con la Petición de la Cámara de Representantes Núm. 2026-0001.

De la Dra. Rosa H. Lugo Cabán y la Sra. Grisel Matos Padilla, de la Administración de Rehabilitación Vocacional, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la Sra. Celia A. León Doben y la Sra. Migdalia Díaz Matos, de la Junta de Libertad Bajo Palabra, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Dr. Miguel Vélez Rubio, y el Sr. Victor González Camacho, de Universidad de Puerto Rico Recinto de Bayamón, sometiendo Información Relacionada con su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Comisionado de Seguros, sometiendo copia del Informe de Auditoría Externa, correspondiente al Año Fiscal, culminado el 30 de junio de 2025, al amparo del Artículo 2.040(2) Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

De la Dra. Liza I. Alfaro Mercado y la Sra. Marielys Huertas Caraballo, de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Sr. Walter Vélez Martínez y el Sr. Francis Matos Vázquez, de la Oficina del Contralor Electoral, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la Hon. Medina Calderón, solicitando ser excusada de la Sesión Especial y la Sesión Ordinaria, del 27 de enero de 2026, por Gestiones Oficiales fuera de Puerto Rico.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente... ¿Comunicaciones?

En el inciso 16 del orden de los asuntos, hay una petición de prórroga para solicitar que por... solicitada por DACO. Para extender el término de la petición 2026-001, y solicitamos se le otorguen diez días adicionales, para que cumplan con la solicitud.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por leídas y por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una serie de peticiones en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Para retirar de todo trámite legislativo la Resolución de la Cámara 549 de la autoría del Representante López Román.

Para solicitar el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 146, el Proyecto de la Cámara 769, y los mismos sean devueltos a la Comisión de Transportación e Infraestructura.

También solicitamos el retiro del Informe del Proyecto del Senado 257 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Gobierno.

El retiro del Informe del Proyecto del Senado 375 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de lo Jurídico.

Y en una carta de la compañera Carmen Medina Calderón se solicita ciento veinte días adicionales para que la Comisión pueda continuar con los Informes de la Resolución de la Cámara 14, Resolución de la Cámara 17, Resolución de la Cámara 18, Resolución de la Cámara 20, Resolución de la Cámara 21, Resolución de la Cámara 23, Resolución de la Cámara 28 y Resolución de la Cámara 426, que están en término.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Sí. A esa última petición si las Resoluciones están en término, se autoriza. A las demás peticiones anteriores también se autorizan.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos el retiro del Informe del Proyecto del Senado 369 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Gobierno.

SR. PRSIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2143	01/27/2026	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Para reconocer a Carlos Iván Beltrán por su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Cooperstown.
2144	01/27/2026	Representante Santiago Guzmán la Delegación PPD y las Representantes Lebrón Robles y Burgos Muñiz	Felicitación	Para felicitar a Monseñor Roberto González Nieves, a quien se le dedicará la tradicional celebración de La Purificación de la Ermita de la Candelaria.
2145	01/27/2026	Representante Méndez Núñez y se une Delegación PPD y PIP	Felicitación	Para reconocer y felicitar a la Organización VOCES PR y el movimiento Las Voces de Rhaiza por sus once años de destacada labor en la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer cervical y otros cánceres asociados al VPH, y por su valiosa contribución a la salud pública.
2146	01/27/2026	Representante Ferrer Santiago y Delegación PPD	Felicitación	Felicitación al pelotero Carlos Beltrán por su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol, convirtiéndose así en el sexto puertorriqueño en ingresar al recinto de los inmortales en Cooperstown.
2147	01/27/2026	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a Carlos Iván Beltrán, en ocasión de ser exaltado al Salón de la Fama del Béisbol de las Grandes Ligas Clase 2026.
2148	01/27/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para reconocer y felicitar, a Carlos Iván Beltrán por su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Grandes Ligas, en Cooperstown, New York, como parte de la Clase 2026.
2149	01/27/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Programa TRIO, con motivo de la celebración del Día Nacional TRIO.

2150	01/27/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Equipo de Softball Femenino de la Escuela Superior de Yauco por su cuarto año consecutivo proclamarse Campeonas Nacionales de Softball Femenino.
2151	01/27/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Fray Gerardo Antonio Vargas Cruz, por ser el homenajado en las fiestas de Ermita de la Candelaria.
2152	01/27/2026	Representante Méndez Nuñez	Felicitación	Para reconocer y felicitar a Felipe Díaz Walker por su nominación como Agente Masculino del Año 2025.
2153	01/27/2026	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a Marimar Rivera Medina por su promoción a Sargento Primero.
2154	01/27/2026	Representantes Aponte Hernández y Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a la Directiva Club 4-H Patriotas de las Marias por la ceremonia de iniciación.
2155	01/27/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a (listado) policías destacados de Orocovis, por su compromiso inquebrantable. con la seguridad y el bienestar de nuestra gente.
2156	01/27/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a la Policía Municipal de Villalba (Listado), por su compromiso, vocación de servicio y destacada labor a favor de la seguridad y el bienestar de su comunidad.
2157	01/27/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a la Policía Estatal destacado en el Municipio de Villalba, por su compromiso, vocación de servicio y valiente labor en defensa de la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía.
2158	01/27/2026	Representante Robles Rivera	Reconocimiento	Para reconocer al Comité Organizador del Carnaval Capitán Correa de Arecibo, por su entrega y compromiso con esa celebración.
2159	01/27/2026	Representante Robles Rivera	Reconocimiento	Para reconocer al Comité Organizador del Carnaval de la Puntilla de Arecibo, por su entrega y compromiso con esa celebración.

2160	01/27/2026	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a los padres y madres de los jugadores del equipo Camuy Prospect 18U del pueblo de Camuy que se proclamaron Subcampeones Nacionales de la Doble A Juvenil 2025-2026.
2161	01/27/2026	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar al equipo Camuy Prospect 18U del pueblo de Camuy que se proclamaron Subcampeones Nacionales de la Doble A Juvenil 2025-2026.
2162	01/27/2026	Representante Sanabria Colón y se une las Representantes Hau y Lebrón Robles	Felicitación	Para reconocer y felicitar a todos los guayameses en la celebración de los 290 años de la fundación de ciudad de Guayama Puerto Rico.
2163	01/27/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Dr. Samuel F. Febres Santiago, por su trayectoria y por su dedicatoria en el Certamen de Historia de la Celebración del Tricentenario (290) años de la ciudad de Guayama.
2164	01/27/2026	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer a (Listado) del Negociado de la Policía de Puerto Rico, División de Inteligencia y Arrestos de Carolina, en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
2165	01/27/2026	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Tnte. II Raymond Torres López, en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
2166	01/27/2026	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Sgto. Héctor L. Ortiz Colón, en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
2167	01/27/2026	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Agte. Juan E. Sierra, en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
2168	01/27/2026	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Madeline Santana Colón, en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
2169	01/27/2026	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer a la Sgto. Angeliz M. Ayala Del Valle, en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
2170	01/27/2026	Representante Torres Zamora	Felicitación	Para felicitar a Luis Francisco Torrens Sotomayor, candidato

				al doctorado en ingeniería química en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.
2171	01/27/2026	Representante Rodríguez Torres y se une Cuerpo	Felicitación	Para felicitar a los Cafeteros de Yauco quienes quedaron campeones.
2172	01/27/2026	Representante Pérez Cordero	Felicitación	Para felicitar a la atleta de pista y campo Felicia Candelario Ortiz que ha sido exaltada al Salón de la Fama de la LAI
2173	01/27/2026	Representante Aponte Hernández	Felicitación	La Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico se une con gran alegría a la celebración de los noventa años de vida de Aida Luz Roig Pérez.
2174	01/27/2026	Representante Pérez Cordero	Condolencias	Para enviar un mensaje de condolencias a la familia del Ing. Luis Estrada por su fallecimiento.
2175	01/27/2026	Representantes Martínez Soto y Torres García	Felicitación	Para felicitar al Equipo Poetas de Juana Díaz de la Liga Puertorriqueña de béisbol por su campeonato.
2176	01/27/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a Ana Hernández Montañez por sus 80 años de vida.
2177	01/27/2026	Representante Hau y se une Cuerpo	Condolencias	Para enviar un mensaje de condolencias al alcalde de Dorado, el Hon. Anibal José Torres por el fallecimiento de su madre Ana Luisa Torres Meléndez.
2178	01/27/2026	Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Para felicitar a los Valores del Año del Precinto 162 de Río Piedras.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye desde la Moción 2143 a la 2163, y solicitamos se reciban y se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el anejo 1 en el orden de los asuntos? ¿Algún asunto relacionado a una de estas mociones?

Señor Rivera Ruiz de Porras.

SR. RIVERA RUIZ DE PORRAS: Sí, señor Presidente, para unir a la delegación del Partido Popular a las Mociones 2144, 2145 y 2151.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Márquez Lebrón, ¿para lo mismo?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, pero en el caso de la delegación del PIP, para unirnos a la moción 2145, hay múltiples mociones sobre el señor Carlos Beltrán, pero hemos decidido solicitar unirnos a la del señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Si no hay objeción, así se autoriza. ¿Y hay alguna objeción para que se aprueben las Mociones incluidas en el anejo? Si no la hay, se aprueban las Mociones.

Quiero... no es a manera de moción, pero sí quiero reconocer que en el día de hoy cumplen años, tanto el Secretario de la Cámara como el Subsargento de Armas. Así que, nuestras felicitaciones a ambos.
SR. TORRES ZAMORA: Yo iba por esa línea. Así que, felicidades a ambos, que es lo que corresponde. Y los dos el mismo día. Muy bien.

Señor Presidente, tenemos una serie de mociones que vamos a presentar a viva voz, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Ramon Torres Cruz, seis mociones para reconocer al sargento Angeliz M. Ayala del Valle; al agente Juan E. Sierra Molina; a Madeline Santana Colón; al sargento Héctor Ortiz Colón, al teniente segundo Raymond Torres López.

Y para felicitar al Negociado de la Policía, División de Inteligencia y Arrestos de Carolina con un listado adjunto.

De este servidor, Torres Zamora, una moción de felicitación y reconocimiento a Luis Francisco Torrens Sotomayor, candidato al doctorado en Ingeniería Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Portavoz en bloque? Si no la hay, se aprueban.

Señor Ensol Rodríguez y Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ TORRES: Gracias Presidente.

Para solicitar una moción en felicitación a los Cafeteros de Yauco, ya que por cincuenta y tres años quedamos campeones. Uniendo aquí a la compañera Omayra Martínez del Distrito 21.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Yo recuerdo hace unas sesiones atrás que hablamos precisamente, que hablamos precisamente sobre esa serie final del voleibol y recuerdo que en ese entonces un Representante de Isabela, San Sebastián y Guerrero en Aguadilla dijo que iban los Cafeteros a beber café para San Sebastián, y al final del día se bebieron el café y se llevaron el campeonato.

¿Hay alguna objeción señor Representante de San Sebastián? Adelante Representante del Distrito 16.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Gracias, señor Presidente.

Solicitamos, más que como Representante, como fiel seguidor de todos los deportes en este país y como maestro de Educación Física por los pasados veinticinco años, donde luce el deporte, donde luce la fanaticada, donde luce un pueblo, ahí está este servidor. Felicitamos a los compañeros, felicitamos a los Cafeteros de Yauco. Llevábamos dos en línea, arrancamos ahora con la Doble A y ya nos veremos en el camino.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y ciertamente hay que reconocer a Los Caribes de San Sebastián, fueron el equipo dominante en toda la temporada, pero así es el deporte.

¿Hay alguna objeción a la moción que creo que se deben de unir todas las delegaciones, tanto la del Partido Popular, Proyecto Dignidad, el Partido Independentista y el Partido Nuevo Progresista a la moción presentada por nuestros compañeros? Así que, si no hay objeción, se aprueba la misma.

En este momento vamos a comenzar con la sesión especial que tenemos a bien hoy. Pero para eso yo voy a dejar presidiendo a una compañera, a la compañera Omayra Martínez del Distrito 21 para que presida esta sesión especial.

Adelante compañera.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Martínez Vázquez.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y trece.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pedir un receso hasta la una y quince.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Se recesa hasta la una y quince de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y treinta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, deseamos solicitar que se reestablezca la Regla 21 del orden de asuntos que habíamos dejado sin efecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reestablece la regla que se había dejado sin efecto.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita conferenciar respecto a las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 881 y a tales fines ha designado en representación del Senado a los Senadores: Morales Rodríguez, Rivera Schatz, Jimenez Santoni, Matias Rosario, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico y se designen los miembros a pertenecer en el Comité de Conferencia por parte de la Cámara de Representantes para el Proyecto del Senado 881.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes accede a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico y se designe a los miembros del Comité de Conferencia por parte de la Cámara de Representantes que lo será el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; el señor Torres Zamora, el señor Pares Otero, el señor Pérez Ortiz, señor Santiago Guzmán, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón; y la señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 149.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 149.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 149.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 473.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 473.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 473.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 913.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Tomás Rivera Schatz, ha firmado el P. de la C. 913.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha derrotado, en votación final, el P. de la C. 322.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su Sesión del martes, 20 de enero de 2026, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos desde el lunes, 19 de enero de 2026, hasta el martes, 27 de enero de 2026.

SR. TORRES ZAMORA: Para recibir el resto de las Comunicaciones, señor Presidente

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reciben el resto de las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización para el descargue de los siguientes Proyectos. El Proyecto de la Cámara 923; Resolución Conjunta del Senado 115, Resolución Conjunta del Senado 122, y que se dé lectura junto al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente corrijo, solicite el Proyecto de la Cámara, pero era el Proyecto del Senado 923.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza los descargues.

SR. TORRES ZAMORA: Que se lea junto con el orden de los asuntos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes del Día. Solicitamos se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 25, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968" y el inciso ~~(i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"~~ *(O) del Artículo 3 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de atemperar la definición de Zona Marítimo Terrestre; aclarar alcance de la Ley; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deslinde administrativo de la zona marítimo terrestre es sin duda una función de vital importancia para Puerto Rico ya que establece los límites del dominio público marítimo respecto las propiedades colindantes. ~~Aún~~ *Aun* cuando el deslinde implique una declaración sobre la naturaleza física del terreno como zona marítimo terrestre, lo cierto es que en ningún caso tiene carácter declarativo de derechos. Ésta es una operación jurídica y técnica que tiene como resultado materializar sobre el terreno las definiciones legales. Es como un acto que se circunscribe a constatar una realidad física lo que presupone una labor de interpretación jurídica de conceptos y de las definiciones legales de los mismos y, además, una labor técnica de comprobación sobre el terreno de tales características.

Toda vez que el acto de deslindar consiste en la aplicación práctica de preceptos jurídicos, el deslinde de la zona marítimo terrestre requiere que se determine el alcance de esta zona según se define en la legislación y reglamentación aplicable. Ahora bien, este tema nos lleva a un entronque con el Derecho Histórico, habida cuenta que nuestra ley sobre el litoral costero se remonta a la Ley de Aguas la España de 1866.

La Ley de Aguas de 1866 constituyó un esfuerzo por la sistematización de normas jurídicas anteriores relativas a las aguas terrestres y marítimas, con el interés de fijar los derechos y obligaciones del Estado y de los particulares, prescindiendo de todo lo que pudiese considerarse como Reglamentario y propio del Poder Ejecutivo. Al declarar las playas como bienes de dominio público se persiguió el objetivo de restablecer la disposición de nuestras antiguas Leyes, que, de acuerdo con las leyes romanas, les fijaban por límite aquel dónde alcanzan las olas del mar en sus temporales ordinarios, espacio bastante para las necesidades de navegación y pesca.

La definición de playa se mantuvo vigente en el ordenamiento español hasta que el Título I de la Ley de Aguas de 1866 se desgajó de ese estatuto y se convirtió, con algunas modificaciones, en la Ley de Puertos de 7 de mayo de 1880. A pesar de este cambio en los términos, la doctrina sostiene que conceptualmente la definición de la zona marítimo terrestre prescrita en la Ley de Puertos de 1880 mantuvo los criterios que imperaban bajo la definición de playa de la Ley de Aguas de 1866 *1866 y los derechos de los titulares cuyas propiedades colindaban con el litoral costero.*

En Puerto Rico se mantuvo vigente la Ley de Aguas hasta 1886 cuando fue sustituida por la Ley de Aguas y la Ley de Puertos. La zona marítimo terrestre quedó configurada en la Ley de Puertos de como el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde no lo sean. Esta zona marítimo terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

Puede observarse que textualmente la definición de la zona marítimo terrestre de la Ley de Puertos de refleja la existencia de dos criterios para determinar su extensión: uno de ellos para los lugares donde sean sensibles las mareas y el otro donde no lo sean. En el primero de los casos, la zona se delimitaría en función del flujo y reflujo de la marea; en el segundo, a base de hasta donde lleguen las mayores olas en los temporales.

A diferencia de España, donde se han suscitado cambios significativos en la legislación sobre costas, en Puerto Rico continuaron vigentes las disposiciones de la Ley de Puertos tras el cambio de soberanía hasta la aprobación de la “Ley de Muelles y Puertos de 1968”, Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada.

Esta ley no alteró la definición de zona marítimo terrestre proveniente de la legislación decimonónica y esta zona quedó descrita por el legislador como:

“el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo terrestre de Puerto Rico.”

La citada definición se incorporó en iguales términos en el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre (Reglamento 4860) promulgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”, o “el Departamento”), el 29 de diciembre de 1992, el cual rige el deslinde de esta zona. Aunque el Reglamento 4860 adoptó textualmente la definición de zona marítimo terrestre provista en la Ley de Muelles y Puertos de 1968, el trasfondo legal bajo el cual se promulgó esta pieza reglamentaria no se limita a esta ley ni a la legislación española previamente discutida.

Dicha legislación está cimentada en la política pública ambiental establecida en la Constitución de Puerto Rico sobre la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales. Ante la necesidad imperante de la conservación de nuestro entorno ambiental, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico estableció como política pública “la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”. Art. VI, Sec. 19, Const. E.L.A., L.P.R.A. Tomo 1.

A casi dos décadas de haberse establecido el referido mandato, éste fue reafirmado por la Asamblea Legislativa al adoptar la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970 (Ley Núm. 9), 12 L.P.R.A. § 1121 et seq. (ed. 2003).

A través de la citada Ley Núm. 9 se sostuvo como política pública el utilizar todos los mecanismos disponibles para promover las condiciones que permitiesen la coexistencia armónica entre el ser humano y su medio ambiente. Como medio para cumplir con la política pública trazada se afirmó, entre otras medidas, la responsabilidad del Estado de “preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros”.

Otro estatuto mediante el cual el Estado, a través de la Asamblea Legislativa, ha reiterado su compromiso con la más eficaz conservación de los recursos naturales es, precisamente, la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, 3 L.P.R.A. § 151 et seq. Dicha ley le impuso al DRNA la responsabilidad de implementar, en lo que respecta a la fase operacional, la política pública ambiental contenida en la Constitución de Puerto Rico. Por su parte, al Secretario del DRNA se le confirió la facultad de aprobar aquella reglamentación necesaria para llevar a cabo los objetivos de la ley sin perjudicar los derechos propietarios garantizados por ~~dicha~~ la Constitución los cuales, como expresáramos anteriormente, fueron también preservados tanto bajo la legislación precursora como bajo las leyes locales sobre este tema.

Por otra parte, la Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales incluyó entre sus disposiciones la siguiente definición del término zona marítimo terrestre:

“El espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar y márgenes de los ríos, hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término sin condiciones significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico, según se define en las leyes aplicables.” Véase Artículo 3 de la ~~Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, 12 L.P.R.A. §1203(i)~~ Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, 12 L.P.R.A §1213(O).

Así pues, el esquema estatutario vigente al momento de aprobarse el mencionado Reglamento Núm. 4860, mantenía una definición cuyos orígenes se remontan a una legislación decimonónica enfocada en la administración de la zona marítimo terrestre conforme a los intereses comerciales y económicos de la época. No obstante, la interpretación que de esta definición se realice en la actualidad debe estar, necesariamente, enmarcada en la política pública ambiental que rige en nuestro ordenamiento y exige, tanto la conservación y preservación de la zona marítimo terrestre como recurso natural de gran valor ecológico, sociocultural y ambiental como el respeto a la propiedad privada, que tiene también rango constitucional bajo la constitución de Puerto Rico y bajo la Constitución federal.

El Reglamento 4860 que estableció el Departamento de Recursos Naturales puntualiza que la definición de la zona marítimo terrestre según configurada en la Ley de Muelles y Puertos de 1968, supra, no responde a las necesidades contemporáneas de conservación y preservación. En ese tenor, el Reglamento 4860 señala que la definición vigente responde a intereses imperantes en otro contexto histórico y social por lo cual no satisface la realidad natural, ni exigencias contemporáneas de conservación, preservación y saneamiento. Así pues, en la declaración de propósito de este reglamento el DRNA afirmó la necesidad de atemperar expresiones legales históricas con realidades naturales y científicas contemporáneas. En ese tenor, el Reglamento precisó los criterios que deben ser considerados al delimitar la zona marítimo terrestre, para reglamentar su uso.

El citado Reglamento 4860 establece claramente en Artículo 17 que el mismo: "...no podrá ser interpretado en forma y manera que perjudique o menoscabe derechos propietarios." Por lo tanto, ese Reglamento define la zona marítimo terrestre para poder regular el uso de esta zona en términos ambientales y de conservación, pero no establece que el deslinde de la zona y la identificación de sus servidumbres implique privación de titularidad.

De lo antes citado surgen varios criterios que evidentemente inciden sobre la definición histórica de la zona marítimo terrestre. Ello responde a la necesidad de atemperar la interpretación a las exigencias actuales de conservación y preservación. Al adoptar el Reglamento 4860 el DRNA, primeramente, sostuvo un criterio dual para establecer los límites de la zona marítimo terrestre. Se distingue entre los criterios para precisar los límites de la zona marítimo terrestre en aquellos lugares de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas y otros para los espacios litorales donde las mareas no son sensibles.

Con el interés de atemperar y esclarecer la definición de la zona marítimo terrestre provista por la legislación vigente, el Reglamento 4860 sostuvo un criterio dual para delimitar esta zona, pero, a su vez, precisó que el DRNA no debe pasar por alto las características topográficas y geográficas que refleje el espacio sobre el cual se realizará el deslinde, en aquellos lugares donde sean sensibles las mareas.

Basado en lo anterior se crea la controversia en el alcance de una definición que se incorporó en la legislación española del siglo XIX con el propósito de salvaguardar los intereses imperantes en dicho contexto social e histórico. La definición de la zona marítimo terrestre ha sido ampliamente abordada por la doctrina española desde una perspectiva histórica con el propósito de dilucidar el alcance de sus distintos componentes. Así, la doctrina acude a la intención del legislador español de siglo XIX con la aspiración de esclarecer de manera afín a la misma los distintos conflictos que se suscitaban en torno a esta zona del litoral costero.

De otra parte, el Reglamento 4860 dispone que, al realizar el deslinde de la zona marítimo terrestre, en aquellas costas de Puerto Rico donde son sensibles las mareas, debe tomarse en consideración la información histórica y actual sobre los rasgos topográficos y geográficos del espacio en el cual se lleva a cabo el deslinde. En ausencia de esta información se delimitará la zona en función de las mareas equinocciales. Al considerar las definiciones que el Reglamento 4860 provee para los rasgos topográficos y geográficos que deben considerarse al deslindar la zona marítimo terrestre para reglamentar su uso, identificamos que comparten el elemento de que son formaciones naturales que dependen de la acción directa, aunque no ininterrumpida, de la marea o el agua del mar.

El elemento común entre los espacios enumerados es que éstos con excepción de las playas y las dunas calificarían como terrenos bajos que se inundan por acción directa de la marea o del agua del mar. Por su parte, las playas y las dunas constituyen otros factores tan estrechamente vinculados a la zona marítimo terrestre que deben ser considerados al momento de determinar sus límites, usos y conservación. Así lo estableció el DRNA al aprobar el Reglamento 4860, ejerciendo su conocimiento especializado. Recordemos que el elemento rector al adoptar esta reglamentación lo fue el interés de atemperar la definición de la zona marítimo terrestre a los adelantos científicos, la política pública ambiental y las necesidades actuales de conservación y preservación de la zona marítimo terrestre.

Tanto el Reglamento 4860, del DRNA como la sentencia de nuestra más alta curia en Blas Buono Correa v. Hon. Javier Vélez Arocho, 177 D.P.R. 415 (2009), 2009 TSPR 166, relacionada con la definición de la zona marítimo terrestre, se refieren a una definición expandida de la zona marítimo terrestre, exclusivamente para propósitos de reglamentación. No se refieren ni a definición ni delimitación de los derechos de titularidad, ni al uso por el público para fines de recreación de la playa seca que no forma parte de la zona marítimo terrestre por no ser sujeta al flujo y reflujos de la marea.

Ante el cuadro fáctico expuesto anteriormente, esta Asamblea Legislativa con el interés de atemperar y esclarecer una definición de la zona marítimo terrestre que no menoscabe los derechos de titularidad que son constitucionalmente protegidos y permitir el disfrute tradicional de recreo por el público de la playa seca, entiende meritorio la aprobación de este proyecto de Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Definiciones.

Los siguientes términos tendrán a los fines de la aplicación de este capítulo el significado que a continuación se expresa, a menos que otro significado claramente surja del contexto, y el uso del término en singular incluirá el plural y viceversa:

(a) ...

...

(n) Zona marítimo-terrestre. Significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujos, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo terrestre de Puerto Rico.]

(n) *Zona Marítima Terrestre- ~~Es~~ Significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujos hasta ~~donde~~ donde llega ~~el mayor desplazamiento horizontal de la marea astronómica durante los equinoccios~~ la línea del Nivel Medio de Pleamar Mayor determinada sobre una época mareal de 19 años, en donde son sensible las mareas, y ~~las mayores olas en los temporales ordinarios no ciclónicos~~ hasta donde alcance las olas bajo condiciones meteorológicas típicas documentadas, excluyéndose las marejadas ciclónicas en donde las mareas no son sensible, e incluye los terrenos ganados al mar y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensible las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo terrestre de Puerto Rico que es bien común de dominio público. Para establecer la línea del Nivel Medio de Pleamar Mayor se utilizarán las estaciones mareales según establecidas por la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) en Puerto Rico como fuente primaria de datos y los protocolos técnicos dispuestos en la NOAA Special Publication NOS CO-OPS 2 o en cualquier otro protocolo que sea adoptado por dicha entidad a esos fines. Tierra adentro de la zona marítima terrestre comienzan los bienes de dominio particular. ~~Lo anterior es sin perjuicio al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación para fines no comerciales de recreo y esparcimiento.~~ La franja de un máximo de veinte (20) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de salvamento. La franja de seis (6) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de vigilancia del litoral, la cual está comprendida y forma parte de la servidumbre de salvamento. En las áreas del archipiélago de Puerto Rico, donde se encuentran acantilados, si los acantilados tienen una elevación mayor o superior a la marejada no ciclónica, en ese caso la servidumbre no es aplicable.*

(o) ...”

Sección 2. Se enmienda el inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

A los fines de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ————

...

(i) **Zona marítimo-terrestre.** El espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos, hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término sin condiciones significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico, según se define en las leyes aplicables.]

(i) ———— *Zona Marítima Terrestre. Será todo espacio de las costas de Puerto Rico según establecido en la definición de Zona Marítima Terrestre en la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”.*”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (O) del Artículo 3 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(A) Vigilante – Significa cualquier miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden, la seguridad pública y efectuar arrestos.

...

(O) Zona marítimo-Terrestre – El espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos, hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término sin condiciones significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico, según se define en las leyes aplicables. Significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo hasta dónde llega la línea del Nivel Medio de Pleamar Mayor determinada sobre una época mareal de 19 años, en donde son sensible las mareas, y hasta donde alcance las olas bajo condiciones meteorológicas típicas documentadas, excluyéndose las marejadas ciclónicas en donde las mareas no son sensible, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensible las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo terrestre de Puerto Rico que es bien común de dominio público. Para establecer la línea del Nivel Medio de Pleamar Mayor se utilizarán las estaciones mareales según establecidas por la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) en Puerto Rico como fuente primaria de datos y los protocolos técnicos dispuestos en la NOAA Special Publication NOS CO-OPS 2 o en cualquier otro protocolo que sea adoptado por dicha entidad a esos fines. Tierra adentro de la zona marítima terrestre comienzan los bienes de dominio particular. La franja de un máximo de veinte (20) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de salvamento. La franja de seis (6) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de vigilancia del litoral, la cual está comprendida y forma parte de la servidumbre de salvamento. En las áreas del archipiélago de Puerto Rico, donde se encuentran acantilados, si los acantilados tienen una elevación mayor o superior a la marejada no ciclónica, en ese caso la servidumbre no es aplicable.”

Sección 3.- Nada de lo dispuesto en la presente Ley constituirá ni podrá interpretarse como una limitación al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación hidrófila o halófila para fines no comerciales de recreo y esparcimiento, tampoco podrá interpretarse como una limitación a las concesiones otorgadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público. que forman parte de la Zona Marítimo Terrestre.

Sección 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación, período en el cual el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos deberán adoptar aquella reglamentación o disposiciones administrativas necesarias para la implementación y consecución de lo aquí establecido.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 25.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 25, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 25, tiene como propósito enmendar el inciso (n) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968" y el inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de atemperar la definición de Zona Marítimo Terrestre.

La Comisión de Recursos Naturales en la evaluación de la medida en consideración realizó (2) dos vistas públicas. La primera audiencia ocurrió el lunes, 19 de mayo de 2025, y comparecieron las siguientes entidades: el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Agrimensor del Estado del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Asociación de Agrimensores de Puerto Rico. Así las cosas, en representación del DRNA, compareció la Lcda. Carla Marrero Bishop, Ayudante Especial, la Sra. Ivelisse Espinosa Lugo de la Secretaría Auxiliar de Permisos y el Agrimensor Néstor Monserrate Pérez. También del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, compareció Marcos Colón Mercado, Agrimensor del Estado. En representación de la Asociación de Agrimensores de Puerto Rico (AAPR), compareció el Agrimensor Julio Figueroa Carrillo.

La segunda vista se realizó el miércoles, 28 de mayo de 2025 y comparecieron representantes del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), la Asociación de Constructores de Puerto Rico y la Organización Amigxs del M.A.R. De parte del CIAPR compareció el Agrimensor Carlos Fournier Morales, su Presidente y el Agrimensor Luis S. Berríos. La Asociación de Constructores de PR estuvo representada por su Presidente, el Sr. Agustín Rojo Montilla y el Lcdo. Patricio Martínez Lorenzo, Miembro de la Asociación. Por su parte, representación de la Organización Amigxs del MAR compareció la Sra. Elga Vanessa Uriarte, su Co-Directora. El Departamento de Justicia se excusó de comparecer a la Vista Pública, sin embargo, la comisión recibió su ponencia escrita.

Asimismo, se enumeran las entidades y organizaciones que la comisión informante recibió ponencia y aquellas que participaron en las vistas públicas, a saber:

1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
2. Junta de Planificación
3. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y Agrimensor del Estado (Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos – DDEC)
4. Departamento de Justicia
5. Autoridad de los Puertos
6. Municipio Autónomo de Manatí
7. Asociación de Constructores de Puerto Rico
8. Asociación de Agrimensores de Puerto Rico
9. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
10. Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU)
11. Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico
12. Organización Amigxs del M.A.R.
13. Corporación sin fines de lucro Arrecife Condado, Inc.
14. Comité por la Verdadera Esencia del Suroeste

MEMORIALES EXPLICATIVOS

De igual manera, la comisión presenta el detalle de las expresiones de las entidades y organizaciones antes mencionadas.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales bajo la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. A través del artículo 5(h) de la antes mencionada ley, específicamente se establece el deber de velar por la conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, esta última, según definida en la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”. Asimismo, le faculta para hacer deslindes, conceder franquicias, permisos y licencias para el uso y aprovechamiento de la zona marítimo terrestre, así como la prerrogativa de establecer los derechos a pagarse por tales acciones.

El DRNA expresó que, de conformidad con los deberes y facultades delegadas a la institución, se creó el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre, Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992 (Reglamento 4860). Esta normativa tiene como propósito primario el establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo terrestre (ZMT), las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo ellas; así como promover la reivindicación y control del dominio público marítimo terrestre, y eliminación gradual de todos aquellos usos dañinos e inadecuados de la ZMT, y la prevención de los problemas que afectan a los bienes de dominio público marítimo terrestres (BDPMT). Entre los problemas identificados se encuentran la contaminación y degradación de esas tierras y aguas; la erosión de las playas y costas; la destrucción de sistemas naturales, tales como manglares, dunas y playas; y la proliferación desmedida de residencias, muelles privados, y establecimientos comerciales sin contar con la autorización del DRNA. El aludido Reglamento Núm. 4860 fue enmendado en 1995, mediante la adopción del Reglamento Núm. 5207 y en 2010, mediante el Reglamento Núm. 7828.

De esta forma, el Reglamento Núm. 4860 expone que la ZMT:

“significa e incluye el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujó, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar; las accesiones y los aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas. El término, sin condicionar, significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico”. Esta definición emana de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, entiéndase, la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”.

Durante los años, el DRNA indicó que ha identificado un eje de controversia en varios casos, se refieren a la definición de la ZMT en acantilados. El *Artículo 1.4 - Aplicación, Inciso B-Área Geográfica Cubierta del Reglamento Núm. 4860*, que establece que, se considerarán bienes de dominio público cubiertos por el presente Reglamento: 5) *Los acantilados que estén en contacto con el mar o con espacios de la zona marítimo-terrestre, hasta el nivel más alto alcanzado por las olas en tormentas.*

A esto, el DRNA comentó que existe cierta incertidumbre sobre el punto donde comienza la delimitación de la ZMT en relación con los acantilados. La discrepancia principal es, si debe establecerse en el nivel alcanzado por las olas en tormentas o en la cresta del acantilado. Hasta el momento, el DRNA explicó que ha definido el límite en la cresta del acantilado, por lo que este criterio la entidad establece debería ser aclarado.

El Reglamento 4860 establece en el *Artículo 2 – Definición*, lo siguiente:

2.94 Servidumbre de Salvamento - gravamen legal en los terrenos de propiedad privada colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo terrestre, constituida por una franja de veinte (20) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la delimitación de la zona marítimo terrestre.

2.95 Servidumbre de Vigilancia Litoral - gravamen legal que consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis (6) metros de ancho contigua a la línea de mayor pleamar, o a la que determinen las olas en loa mayores temporales donde las mareas no sean sensibles. En los pasajes de tránsito difíciles o peligrosos podrá internarse la vía más de seis (6) metros, pero sin que exceda de lo estrictamente necesario.

Por otra parte, se desprende del memorial que el Reglamento Conjunto 2023 en la *Sección 6.4.2.2 - Otras Consideraciones* lo siguiente:

- a. *Zona de Separación: Todo proyecto para la construcción de edificios, de segregación o de urbanización de terrenos, con frente a la costa o playas de Puerto Rico, se requerirá que se dedique, para uso público, una faja de terreno de veinte (20) metros de ancho mínimo, paralela y medida desde la zona marítimo terrestre. Tampoco se erigirán estructuras permanentes en una faja de terreno de treinta (30) metros de ancho, contiguas a la anterior.*

Cabe señalar por el DRNA que, la Reglamentación vigente contiene distintas definiciones para la franja de 20 metros, por lo que es la agencia sugiere necesario revisar dichos reglamentos. En síntesis, actualmente el Reglamento Núm. 4860 establece 2 zonas identificadas de distintas maneras y el Reglamento Conjunto la define como una sola zona, que se debe dedicar para uso público.

El P. de la C. 25 propone que la ZMT se defina como:

“Es el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujos hasta dónde llega el mayor desplazamiento horizontal de la marea astronómica durante los equinoccios, en donde son sensible las mareas, y las mayores olas en los temporales ordinarios no ciclónicos en donde las mareas no son sensible, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensible las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo terrestre de Puerto Rico que es bien común de dominio público. Tierra adentro de la zona marítima terrestre comienzan los bienes de dominio particular. Lo anterior es sin perjuicio al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación para fines no comerciales de recreo y esparcimiento. La franja de veinte (20) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de salvamento. La franja de seis (6) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de vigilancia del litoral.”

Como se menciona anteriormente en la ponencia del DRNA, esta nueva definición también identifica 2 zonas, se refieren a la servidumbre de salvamento y la servidumbre de vigilancia del litoral. Por tanto, el DRNA expresó que persiste la discrepancia con lo contenido en el Reglamento Conjunto 2023, en cuanto a la zona de separación, por lo que, de ser aprobada esta medida, la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberán atemperar dicho cuerpo reglamentario.

Ante esto, el DRNA expone una serie de recomendaciones y comentarios con relación a la nueva definición propuesta en el PC-25.

- 1) Primero, la definición propuesta en la medida incluye “...hasta dónde llega el mayor desplazamiento horizontal de la marea astronómica durante los equinoccios, en donde son sensible las mareas ...”. Por ello, el DRNA ve meritorio aclarar que, en el equinoccio de verano el agua cubre menos tierra y en el equinoccio de invierno el agua cubre más tierra, por lo que recomiendan establecer cuál es que se estará utilizando en la definición. Sugieren, además, incluir después de referirse a los equinoccios que, se excluye el movimiento de las aguas una vez la ola rompa y se desplaza gradiente arriba, en donde son sensible las mareas, y las mayores olas en las marejadas no ciclónicas en donde las mareas no son sensible, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean

- navegables o se hagan sensible las mareas... A su vez, recomiendan sustituir “temporales ordinarios” por “marejadas”.
- 2) Segundo, la definición también incluye: “Lo anterior es sin perjuicio al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación para fines no comerciales de recreo y esparcimiento”. En esta oración, el DRNA sugiere que lea “Lo anterior es sin perjuicio al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación hidrófilas o halófitas para fines no comerciales de recreo y esparcimiento, excepto las concesiones concedidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”. Debido a que, la agencia explica la vegetación hidrófilas o halófitas es la aquella vegetación dependiente al agua, entienden que es conveniente aclarar debido a que la vegetación no dependiente del agua puede estar muy lejos tierra adentro.
 - 3) Tercero, la definición propuesta establece que: “La franja de veinte (20) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de salvamento. La franja de seis (6) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde la zona marítima terrestre queda gravada por la servidumbre de vigilancia del litoral”. El DRNA sugiere que se añada como última oración que: “En las áreas del archipiélago de Puerto Rico, donde se encuentran acantilados, si los acantilados tienen una elevación mayor o superior a la marejada no ciclónica, en ese caso la servidumbre no es aplicable”.
 - 4) Cuarto, en la Sección 2 del proyecto de ley, el DRNA ve necesario aclarar que la definición que se propone enmendar es la contenida en el Artículo 3, Inciso O de la Ley Núm. 110-2020, toda vez que, la Ley Núm. 1 de 29 de junio 22 de 1977 fue derogada el 14 de agosto de 2020.

Por último, el DRNA respalda la aprobación de esta medida legislativa, con las recomendaciones antes esbozadas. También dan deferencia a las recomendaciones y opiniones del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, así como el Agrimensor del Estado, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación (JP) explicó que a pesar de que la responsabilidad jurídica de establecer y certificar las costas de Puerto Rico recae sobre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a petición de la comisión, someten su análisis del proyecto. De esta forma, la JP explica que la “Ley de Puertos para la Isla de Puerto Rico” del 1886 define la zona marítimo terrestre “*el espacio de las costas o fronteras marítimas de la Isla de Puerto Rico y sus adyacentes, que forman parte del territorio y que bañan el mar en su flujo y reflujo, en donde son sostenibles las mareas, y las mayores olas en los temporales.*”.

Esta definición, que ha trascendido por más de un siglo, nos habla de veinte (20) metros de servidumbres, las que se componen de veinte (20) metros de servidumbre de salvamento y seis (6) metros como servidumbre de vigilancia, a partir del punto donde termina la marea. Para la Junta de Planificación, estos términos deberían ser adaptados a la necesidad moderna de conservación y no a la razón por las que fueron creados en su origen.

Asimismo, la Junta establece que, en la actualidad, las costas de Puerto Rico y todas las islas que componen el archipiélago son reguladas por leyes y reglamentos federales. Estas leyes facilitan la interpretación de la zona basadas en datos cuantitativos y cualitativos adaptados a la realidad tecnológica actual, siendo estos los que se utilizan para realizar labores técnicas como los deslindes de la zona marítimo-terrestre y contemplados en el Reglamento 4860 del DRNA, basado en el “*Coastal Zone Management Act*”, 16 U.S. C. SS 1451 et seq (CZMA), de 1972.

De hecho, la Junta incluye la regulación federal que da paso a lo que se utiliza hoy lo fue la “*Rivers and Harbors Act of 1899*” (Ley de Ríos y Puertos de 1899). Esta es la ley principal federal que regula el control y preservación de las aguas navegables de Estados Unidos. El cumplimiento de esta ley y las demás que fueron creadas con el tiempo para preservar la calidad del agua, regular las aguas navegables de mares y ríos, puertos, etc., fue delegado al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, (USACE, por sus siglas en inglés). La regulación federal de la zona marítimo-terrestre se basa en el Reglamento 33 CFR § 329,12(a), “*Determination of navigable waters of the United States: Tidal waters.*” Este reglamento forma parte del Título 33 del Código de Reglamentos Federales (*Navigation and Navigable Waters*), bajo la autoridad del USACE.

Dentro del marco federal, se establece que las aguas navegables de los Estados Unidos sobre las cuales se extiende la jurisdicción regulatoria del Cuerpo de Ingenieros incluyen todas las aguas oceánicas y costeras dentro de una zona de tres millas geográficas (náuticas) mar adentro desde la línea de base (los mares territoriales), afirmó la

Junta. Además, se reconocen zonas más amplias para ejercer poderes regulatorios especiales. (Véase 33 CFR 322.3(b)).

Basado en esta regulación federal, la Junta explica que en lugares donde la costa tiene contacto directo con el mar, la línea en la costa alcanzada por las mareas bajas ordinarias constituye la línea de base desde la cual se mide la distancia de tres millas geográficas. Aunque contempla también que surgen problemas especiales cuando existen rocas, islas u otros cuerpos frente a la costa, ya que la línea de base puede tener que trazarse mar afuera de tales cuerpos.

La ponencia de la Junta se plantea que la jurisdicción regulatoria en áreas costeras se extiende hasta la línea en la costa alcanzada por el plano de la marea alta promedio. Por otro lado, especifica que cuando sea necesario determinar la ubicación de la zona marítimo-terrestre, debe establecerse mediante datos de marea disponibles, preferiblemente promediado durante un período de 19 años. Por tanto, según la regulación aplicable, las aguas navegables de marea (*tidal waters*) son todas las aguas donde se siente el flujo y reflujo de la marea y su límite tierra adentro debe llegar hasta la línea de marea alta promedio (*Mean High Water Line - MHWL*).

Así pues, la Junta de Planificación sugiere una definición atemperada a la regulación federal, actualizada a las necesidades de hoy, fundamentada por el conocimiento contemporáneo cuantificable y científico. Una posible definición podría ser la siguiente:

“Zona Marítima Terrestre- es el espacio de la costa que baña el mar en su flujo y reflujo desde la línea de marea alta promedio, en donde son sensible las mareas, incluyendo los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensible las mareas. Será parte de la zona marítima terrestre una franja de veinte (20) metros de ancho contados hacia el interior de la tierra desde el punto donde se determine el promedio de la marea más alta y quedará gravada como una servidumbre legal.”

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos – Agrimensor del Estado

El Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) bajo su Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos y el Agrimensor del Estado recogieron los comentarios y ponencia en un documento la cual se desprende el siguiente resumen. El DDEC comenzó con una breve discusión sobre la enmienda que propone el PC-25, entre ellas:

- *El Proyecto establece que el disfrute del público debe darse desde la playa hasta donde comienza, y no uso comerciales. Esto representa un cambio, con respecto al ordenamiento jurídico vigente.*
- *El Proyecto es consistente a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, lo que se ha variado está, en su definición. En el caso de las servidumbres de salvamento, es indispensable que se enfatice que son servidumbres.*
- *El Proyecto es consistente con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

El Agrimensor del Estado en el memorial explicativo del DDEC, y al igual que la Asociación de Agrimensores, realizaron unas recomendaciones al unísono, las cuales se enumeran a continuación:

- *Añadir a la definición “más inmediato” luego de “...desplazamiento horizontal...”; luego de sensible las mareas; incorporar “medido desde el nivel medio del mar como Datum”; y eliminar “Lo anterior es sin perjuicio al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación para fines no comerciales de recreo y esparcimiento”.*
- *Proponen añadir las siguientes definiciones:*
 - *i. (ab) “Servidumbre” derecho a la utilización del terreno propiedad de otro para un uso particular y específico.*
 - *ii. (ac) “Servidumbre de Salvamento” terrenos de propiedad particular colindante al mar de misma extensión que la Zona marítima-terrestre, con anchura desde la pleamar de 20 metros contados hacia el interior de las tierras, y para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragos. También los barcos pescadores podrán varar en esta zona de servidumbre cuando a ellos se vean obligados por el estado del mar, y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras dure las circunstancias del temporal. Esta servidumbre no es obstáculo para que los dueños de los terrenos contiguos al mar siembren, planten y levanten estructura a fin*

con la dicha actividad y como también para fines turísticos. Para la edificación en tales sitios se dará previo conocimiento al Gobierno por medio de su oficina de permisos quien tendrá la facultad de objetar o condicionar.

- iii. (ad) “Servidumbre de Vigilancia de Litoral” consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua a la línea de la mayor pleamar.
- iv. (ae) “Playa” Ribera del mar o del océano que comprenden todo el espacio que bañan las pleamares, y las mayores olas de temporales ordinarios no ciclónicos. Está formada de arenales firmes, con pendiente suave e incluyendo la porción de agua contigua a esta ribera. Las playas son formaciones geológicamente inestables y pueden adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer.

El DDEC bajo su Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos y el Agrimensor del Estado, Marcos Colón Mercado establece en su memorial que definir adecuadamente lo que constituye la ZMT es indispensable en guiar a la rama ejecutiva -en especial al DRNA- al momento de llevar a cabo un análisis científico y técnico de las condiciones topográficas, geológicas y geofísicas que asisten al deslinde marítimo terrestre. La agencia comenta que, si bien el Proyecto está correcto al momento de bridle más precisión a lo que constituye la ZMT, ellos entienden que tomar en consideración las recomendaciones del DDEC evitaría ambigüedades posteriores a la aprobación de la medida. Esto, claro está, se reiteran en darle total deferencia al DRNA, que es la agencia gubernamental con peritaje y conocimiento especializado en estos temas.

Concluye el DDEC, que la división de agrimensura no puede estar bajo la división legal, como tampoco ser uno de tres negociados que su vez está bajo otra división de Servicios Especializados de la Secretaría Auxiliar de Permisos del DRNA. Así las cosas, recomiendan que tiene que pasar a ser un ente técnico autónomo, que no se sienta coaccionado, que pueda ejecutar con libertad, sin presiones exógenas al ámbito topográfico y geodésico, y exhortan hacer un reglamento independiente, el que esté en cumplimiento con LPAU y con el Artículo 4B-3 de la Ley Ambiental. Los otros aspectos Costaneros que puedan ser de interés deben ser atendidos en una ley o proceso separado.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia reconoce que el PC-25 busca atemperar y esclarecer una definición de marítimo terrestre que no menoscabe los derechos de titularidad constitucionalmente protegidos y permitir el disfrute tradicional de recreo por el público de las playas secas.

De esta forma, el Departamento comienza otorgando total deferencia a los comentarios que tenga a bien hacer el DRNA y la Autoridad de los Puertos sobre la definición técnica propuesta para lo que constituirá la ZMT, ya que son las agencias con el peritaje y conocimiento técnico del tema y ponen en vigor las leyes y reglamentos relacionados con la ZMT. Es ampliamente conocido que son las agencias administrativas que en primera instancia aplican las leyes y reglamentos cuya administración les corresponde y están en mejor posición para armonizar los propósitos de las leyes y los reglamentos con las situaciones día a día.

A pesar de ello, Justicia destaca que, aunque la medida refuerza el principio de dominio público sobre la zona marítimo-terrestre, y está alineado con jurisprudencia y doctrina, existen otros aspectos que deben considerarse. Un ejemplo de esto son los derechos de propiedad privada, ya que, cualquier delimitación nueva de la ZMT podría ser impugnada si propietarios alegan que se afecta su dominio sin justa compensación. Asimismo, explica Justicia que la inclusión de servidumbres legales (de salvamento y vigilancia) sin proceso individualizado de expropiación podría enfrentarse a impugnaciones por “taking” indirecto. Además, la agencia destaca que frases como “mayor desplazamiento horizontal de la marea astronómica durante los equinoccios” o “temporales ordinarios no ciclónicos” podrían generar controversias interpretativas y requerir aclaración reglamentaria o pericial.

Se destaca de la ponencia de Justicia que hay algunos aspectos sobre técnica legislativa que deben atenderse. Primero, mencionan que la medida propone una enmienda a la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, supra. Sin embargo, dicha ley fue derogada y sustituida por la Ley Núm. 110- 2020. Siendo así, la enmienda presentada en la Sección 2 de la medida es inoficiosa. Además, en la Exposición de Motivos de la presente medida se hace referencia a la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, la misma también fue derogada y, en su caso, sustituida por la Ley Núm. 416-2004. Del mismo modo, Justicia hace hincapié en la Exposición de Motivos del P. de la C. 25, que hay citas directas sobre el caso *Buono Correa v Velez Arrocho*, supra, empero, no se cita fuente de origen y página específica. Por ello, el departamento recomienda que, de considerar meritorio continuar el trámite legislativo de la presente medida, se evalúe

la misma y se actualicen las leyes a enmendar y las referencias en la Exposición de Motivos, para atemperarse al estado de derecho vigente.

Por último, el Departamento de Justicia establecen que tienen reservar a la aprobación del P. de la C. 25 según redactado. No obstante, de atenderse las recomendaciones establecidas no tienen inconvenientes con que se continúe el trámite legislativo.

Autoridad de los Puertos:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico expresó que el cambio propuesto por la presente medida en la definición del término “zona marítimo terrestre”, y los nuevos parámetros territoriales de esta, podría tener un efecto correlativo en la demarcación de lo que constituiría una zona portuaria. Sobre este aspecto, añadieron que, de aprobarse la medida en consideración, la Autoridad deberá realizar la gestión de delimitar nuevamente sus zonas portuarias a tenor con la nueva definición de “zona marítimo terrestre” y en conformidad con la sección 6.01 de la Ley 151 de 1968, también conocida como la “*Ley de Muelles y puertos de Puerto Rico de 1968*”. Según manifestaron, lo anterior sería en conformidad con lo establecido en la sección 6.01 de la mencionada Ley, en cuanto a que la delimitación de la zona marítimo terrestre será en consulta con el DRNA y mediante aprobación de la Junta de Planificación.

La Autoridad manifestó que es el DRNA es la agencia llamada a proteger el precepto constitucional que establece la política pública fundamental del Gobierno de Puerto Rico de conservar efectivamente los recursos naturales de la Isla, lo que constituye la base para la definición de la “zona marítimo terrestre” y la designación de los bienes de dominio público relacionados. A esos efectos, manifestaron que el *expertise* de la Autoridad recae en la gestión comercial y operativa de los puertos, como el desarrollo de infraestructura para el transporte marítimo y comercio, sin el mismo enfoque en la conservación ambiental, por lo que no estaría adecuada para liderar opiniones sobre definiciones que involucran cuestiones ecológicas y de uso público.

Por otro lado, Puertos expresó que la opinión de la Junta de Planificación es esencial para la consideración de esta medida, toda vez que es la agencia responsable de la planificación territorial, el uso del suelo y la zonificación, lo que incluye evaluar y aprobar proyectos de desarrollo en áreas costeras. Expresaron que cualquier cambio en la definición de la zona marítimo-terrestre podría requerir su revisión para asegurar que se alinee con planes de uso del suelo y políticas de desarrollo sostenible. Al final, exhortaron que se auscultara la opinión del Departamento de Justicia para un análisis comprensivo de derechos que se podrían ver afectados por el cambio de la definición de la zona marítimo terrestre.

Municipio Autónomo de Manatí:

El Municipio Autónomo de Manatí reconoce el valor de toda iniciativa legislativa orientada a revisar y actualizar disposiciones legales que han quedado rezagadas frente a los cambios sociales, ambientales y normativos de las últimas décadas. Y de igual forma, valoran el interés del PC-25 por replantear la definición legal de la zona marítimo-terrestre. No obstante, la municipalidad manifestó no endosar la presente medida. A esos efectos, expresó que la medida no ofrece una solución técnica ni jurídicamente adecuada a los desafíos actuales de planificación, conservación y manejo costero. Expresaron que su aprobación con el lenguaje propuesto originalmente podría debilitar el régimen de protección del dominio público natural, alterar el equilibrio entre interés privado y función ecológica del litoral, y entorpecer procesos municipales dirigidos a la restauración de sistemas costeros en transformación activa.

Con relación a lo propuesto en el proyecto, manifestaron que, al examinar detenidamente el mismo, identificaron aspectos que, desde su experiencia municipal y compromiso con la protección de las costas de su pueblo, podrían dar lugar a interpretaciones jurídicas que debilitarían el marco vigente de conservación y planificación. Según expresaron, les resulta importante analizar el enfoque que el proyecto adopta sobre la relación entre los procesos de deslinde de la zona marítimo terrestre y los derechos de titularidad privada, así como los efectos que ciertos términos técnicos no definidos podrían tener sobre la gestión responsable de ese espacio.

Con relación a la zona marítimo terrestre, el Municipio de Manatí expresó:

[L]a Exposición de Motivos del proyecto parece adoptar una concepción ajena a su comportamiento físico real. Esta visión se traduce en un lenguaje legislativo que, lejos de clarificar introduce

ambigüedades que podrían ser utilizadas para restringir la delimitación de zonas públicas costeras. El uso de términos como “temporales ordinarios no ciclónicos”, sin definición técnica alguna, debilita el estándar de protección previamente reconocido por la propia legislación y reglamentación ambiental del Estado.

Con relación a ello, expresaron que adoptar una definición legal que otorgue prioridad a la titularidad privada sin considerar adecuadamente la transformación física del espacio litoral podría resultar difícil de conciliar con los objetivos de conservación y sostenibilidad que el país se ha trazado. Sobre el lenguaje originalmente propuesto por la medida, expresaron, que este no incorpora de manera explícita los efectos acumulativos del cambio climático sobre nuestras costas, ni contempla adecuadamente fenómenos ampliamente documentados como la erosión acelerada, el aumento en el nivel del mar y la creciente exposición del litoral a eventos extremos.

Asociación de Constructores de Puerto Rico:

La Asociación de Constructores de Puerto Rico expresó que, las limitaciones técnicas y jurídicas de la definición de la zona marítimo terrestre basada en “la marea astronómica durante los equinoccios”, como límite determinante donde las mareas son sensibles. En su Memorial Explicativo destacan el sistema Nivel Medio de Pleamar Mayor (NMPM) como un sistema mas compatible a la realidad geográfica de Puerto Rico, el cual califican como uno que puede garantizar determinaciones predecibles, consistentes y costo-efectivas. Además, sus análisis abordan el tema de la discreción administrativa en este tema.

En su análisis, la Asociación realizó una comparación técnica sobre el sistema propuesto en el lenguaje de la medida y el Nivel Medio de Pleamar Mayor. Entre varias expresiones referentes a la sustentabilidad de utilizar el sistema de Mareas Vivas (Mareas Equinocciales) para Límites Marítimos, manifestaron:

Limitaciones de Utilizar Mareas Vivas (Mareas Equinocciales) para Límites Marítimos Eventos Extremos e Infrecuentes: Las mareas vivas durante los equinoccios representan condiciones de marea extremas que ocurren solo dos veces al año. Determinar los límites de propiedad, basado en eventos infrecuentes, crea varios problemas: El lenguaje propuesto de “mayor desplazamiento horizontal” hace referencia al alcance máximo del agua durante estos eventos ya de por sí extremos, potencialmente empujando los límites aún más tierra adentro que la línea normal de pleamar. Las mareas equinocciales varían considerablemente de un año a otro debido a numerosos factores, incluyendo la posición lunar, las condiciones meteorológicas y las anomalías del nivel del mar.

Estos eventos a menudo coinciden con fenómenos estacionales, haciéndolos susceptibles a influencias meteorológicas temporales que pueden afectar significativamente las mediciones.

Por otro lado, la Asociación expresó que, el implementar el sistema de Mareas Equinocciales, conllevaría en dificultades prácticas de agrimensura. A esos efectos, expresaron que los agrimensores necesitarían estar presentes durante días específicos dos veces al año, creando desafíos logísticos a lo largo de toda la costa. Además, manifestaron que diferenciar entre la acción normal de la marea y la influencia de tormentas durante los equinoccios es técnicamente desafiante. Resaltaron que el lenguaje de “desplazamiento horizontal” introduce una complejidad adicional, ya que los patrones de movimiento del agua varían significativamente, según la pendiente de la playa y la morfología de la costa.

La Asociación expresó que entre varias ventajas que propone el sistema de Nivel Medio de Pleamar Mayor (NMPM), una de las principales es su robustez en cuanto a un límite estadístico. Sobre este aspecto, señalaron que este sistema tiene en cuanta toda la gama de condiciones normales de marea, en lugar de eventos extremos. Asimismo, señalaron la ventaja de que este sistema es reconocido internacionalmente y utilizado en varias jurisdicciones en todo el mundo.¹

¹ Según expresaron, [e]n Estados Unidos, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), utiliza tanto el Nivel medio de Pleamar (NMP) como el Nivel Medio de Pleamar Mayor (NMPM), dependiendo de la aplicación específica. Añadieron que, estados como California reconocen ambos sistemas como límites costeros válidos, según las características específicas del área. Estados como Hawaii y Florida, utilizan el sistema del Nivel Medio de Pleamar

En cuanto a la aplicación práctica del sistema de Nivel Medio de Pleamar Mayor, manifestaron que, puede determinarse en cualquier época del año mediante técnicas de agrimensura estándar, utilizando marcas de referencia mareales establecidas. Expresaron que este límite puede ser reproducible por diferentes agrimensores, utilizando metodologías consistentes y que las líneas demarcadoras pueden marcarse físicamente en propiedades costeras, proporcionando referencias visuales claras para todas las partes. La Asociación expresó que el sistema del Nivel Medio de Pleamar Mayor es altamente aceptado en decisiones judiciales federales y estatales, respecto a límites ribereños, creando consistencia con la jurisprudencia más amplia.

Entre varias recomendaciones, la Asociación de Constructores de Puerto Rico manifestó que, en la presente medida se debe adoptar el sistema de Nivel Medio de Pleamar y reemplazar las referencias al “mayor desplazamiento horizontal de la marea astronómica durante los equinoccios “con la línea del Nivel Medio de Pleamar determinada sobre una época mareal de 19 años”. Asimismo, manifestaron que, para limitar la discreción administrativa, se debe incluir disposiciones que definan específicamente el proceso de deslinde, limitando la discreción a través de criterios técnicos objetivos claramente definidos, requisitos de documentación exhaustiva para todas las determinaciones y procedimientos de revisión y verificación independiente. Recomendaron el que se implementen medidas de transparencia para requerir que todas las determinaciones de la zona marítimo terrestre incluyan, documentación completa de los datos utilizados, metodologías aplicadas y justificaciones técnicas de las conclusiones.

Por otro lado, recomendaron establecer mecanismos de verificación, para crear un sistema donde los propietarios y otras partes interesadas puedan verificar independientemente las determinaciones, se garantice acceso a los datos y metodologías utilizadas y exista un proceso de apelación técnica basado en evidencia científica.

Asociación de Agrimensores de Puerto Rico

La Asociación de Agrimensores de Puerto Rico establece en su memorial que la iniciativa es buena en la búsqueda de mayor precisión en el manejo y determinación de la zona marítimo-terrestre (ZMT). No obstante, reconocen que la medida según radicada no resuelve el problema que plantea la medida. A ello, expresaron unas recomendaciones específicas sobre la medida:

- Añadir a la definición “*más inmediato*” luego de “...desplazamiento horizontal...”; luego de sensible las mareas; incorporar “*medido desde el nivel medio del mar como Datum*”; y eliminar “Lo anterior es sin perjuicio al disfrute tradicional por el público de las arenas de la playa hasta la línea de vegetación para fines no comerciales de recreo y esparcimiento”.
- Proponen añadir las siguientes definiciones:
 - i. (ab) “*Servidumbre*” derecho a la utilización del terreno propiedad de otro para un uso particular y específico.
 - ii. (ac) “*Servidumbre de Salvamento*” terrenos de propiedad particular colindante al mar de misma extensión que la Zona marítima-terrestre, con anchura desde la pleamar de 20 metros contados hacia el interior de las tierras, y para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragos. También los barcos pescadores podrán varar en esta zona de servidumbre cuando a ellos se vean obligados por el estado del mar, y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras dure las circunstancias del temporal. Esta servidumbre no es obstáculo para que los dueños de los terrenos contiguos al mar siembren, planten y levanten estructura a fin con la dicha actividad y como también para fines turísticos. Para la edificación en tales sitios se dará previo conocimiento al Gobierno por medio de su oficina de permisos quien tendrá la facultad de objetar o condicionar.
 - iii. (ad) “*Servidumbre de Vigilancia de Litoral*” consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua a la línea de la mayor pleamar.
 - iv. (ae) “*Playa*” Ribera del mar o del océano que comprenden todo el espacio que bañan las pleamares, y las mayores olas de temporales ordinarios no ciclónicos. Está formada de arenales firmes, con pendiente suave e incluyendo la porción de agua contigua a esta ribera. Las playas son formaciones geológicamente inestables y pueden adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer.

Mayor; el primero lo utiliza para modelar el nivel del mar y la planificación costera debido a su régimen de mareas mixtas y el segundo para análisis de inundación costera y planificación de uso del suelo en áreas costeras.

- Independencia de juicio: La determinación de ZMT es tarea pura de agrimensura. El DRNA tiene una división para ello la cual es uno de tres negociados bajo el área de Endosos y Servicios Especializados que a su vez está bajo la Secretaría Auxiliar de Permisos. Sugieren añadir que la división de agrimensura del DRNA trabajar bajo los requerimientos de la división legal de la agencia y están regidos por el Reglamento 4860 y un “Manual de procedimientos para el deslinde del límite interior Tierra adentro...” insertando conceptos costaneros como si fueran de ZMT contrario a lo jurídico y expresado en la ley de este Proyecto. Los mangles, dunas, flora, fauna y otros contenidos en el referido Reglamento #4860 se tiene que manejar separado al proceso de ZMT. La Ley del Proyecto define con precisión la que constituye la ZMT y por tanto el ejecutivo tiene como deber seguir el mandato. Como alternativa que debe ser traída al proceso es la Oficina del Agrimensor del Estado.

Concluye la Asociación de Agrimensores reiterando que el Proyecto mira en la dirección correcta al momento de bridle más precisión a lo que constituye la ZMT. Entienden que tomar en consideración las recomendaciones de antes mencionadas evitaría ambigüedades posteriores a la aprobación de la medida.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico:

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico recomendó que el P. de la C. 25 no sea considerado en el trámite legislativo hasta que se obtengan los resultados de la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al cambio Climático de Puerto Rico y la aprobación del reglamento Conjunto. Sobre este aspecto, manifestaron:

Actualmente, el Comité de Expertos y Asesores sobre el Cambio Climático (CEACC) han desarrollado un Plan de Mitigación Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático establecido bajo la Ley 33 de 2019 conocida como Ley de Mitigación Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico. La Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático elaborará un informe con los hallazgos y recomendaciones, el cual tiene previsto presentar preliminarmente el 31 de diciembre de 2026. Recomendamos aguardar los resultados de la Comisión antes modificar la definición de ZMT, la cual debiera estar alineada con las recomendaciones de dicha Comisión. Además, debemos esperar la aprobación del Reglamento Conjunto, el cual será sometido a vistas públicas.

Respecto a los aspectos técnicos que considera el proyecto, la Asociación manifestó que el mismo acierta al aportar mayor precisión sobre lo que comprende la zona marítimo terrestre. No obstante, expresaron que incorporar sus propias recomendaciones ayudaría a evitar interpretaciones ambiguas una vez el proyecto sea aprobado. Además, expresaron que, desde el punto de vista de la Ingeniería Ambiental, el proyecto restringe la zona marítimo terrestre lo cual está en conflicto con la Ley de Política Pública Ambiental la cual promueve el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Con relación a la definición propuesta sobre mareas equinocciales, manifestaron que el establecer una marea específica es la dirección correcta, sin embargo, puntualizaron que la medida debe especificar si será equinoccial en perigeo o apogeo.

Por otro lado, referente a las marejadas ciclónicas, expresaron que:

Aunque la definición propuesta busca proteger la titularidad de esos terrenos adyacentes a la costa, se omite el potencial impacto de la marejada ciclónica, asunto que según expresan, contradice la intención del reglamento 4860 que descansa en el precepto de la necesidad de atemperar expresiones legales históricas con realidades naturales y científicas contemporáneas. En ese tenor, el reglamento preciso los criterios que deben ser considerados al delimitar la zona marítimo terrestre, para reglamentar su uso. No reconocer el impacto de la marejada ciclónica en el litoral luego de los eventos recientemente vividos es peligroso.

Añadieron que, en busca de integrar el reglamento con la ley, debe incluirse en la definición la separabilidad de estructuras a la zona de impacto directo de la marea ciclónica histórica, la cual es actualmente de 30 metros, a partir

de la servidumbre de salvamento. Entre sus recomendaciones se encuentran cambios técnicos a las definiciones contenidas en la medida.

Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU):

La Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico manifestó no apoya la presente medida. La entidad entiende que el P. de la C. 25 alberga la impresión de favorecer intereses privados y personales por encima del bienestar colectivo. Recomendaron evaluar todas las leyes y doctrinas aplicables a la zona marítimo terrestre a nivel estatal y federal, evaluar y realizar estudios científicos, el impacto económico y ecológico de largo plazo y tomar en consideración el cambio climático para enmendar las definiciones en controversia para la más eficaz conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. En cuanto a su análisis de lo propuesto por la medida manifestaron:

La propuesta del P de la C 25 constituye una protección a los bienes de “dominio particular” en detrimento de la protección del ambiente y los bienes de dominio público... Según el Proyecto de la Cámara 25, la nueva definición busca modernizar el concepto y “atemperar” su aplicación a las realidades contemporáneas. Para tal propósito propone establecer la zona marítimo terrestre como un bien común de dominio público, permitiendo únicamente el disfrute público no comercial de la llamada “playa seca”. Además, designa una franja de 20 metros para emergencias y otra de 6 metros para vigilancia.

...

Por otro lado, esta nueva definición se presta para facilitar los reclamos privados sobre terrenos que antes quedaban claramente en la zona marítimo terrestre. El proyecto resulta problemático al no contemplar eventos como el cambio climático o el aumento en el nivel del mar, ni proveer mecanismos de interpretación para la definición en tales eventualidades. Más aún, la definición propuesta tendrá el efecto de exacerbar los conflictos existentes entre el uso público y el uso privado, ya que no cuenta con mecanismos para proteger el “disfrute tradicional”. Extender el alcance del dominio particular a tierra adentro de la zona marítimo terrestre, restándole así espacio al dominio público, no es compatible con nuestro principio constitucional de la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, sino que directamente lo coarta.

Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico:

La Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, expresó que la ciencia climática más reciente confirma que Puerto Rico afrontará entre 0.4 y 1.3 metros de aumento medio de nivel del mar antes del año 2100, con olas de tormentas que actualmente rebasan la línea de vegetación en numerosas playas. Ante ello, la Escuela de Derecho indicó que, para atender este asunto, las jurisdicciones costeras más exitosas han reemplazado definiciones fijas de la franja costera por criterios dinámicos, basados en riesgo, que protegen tanto a las comunidades como al dominio público. A manera de exposición comparativa, en su ponencia discutieron la posible viabilidad de varios sistemas utilizados internacionalmente. Entre los sistemas discutidos se encuentran:

1. Línea móvil basada en proyecciones científicas

Escocia adoptó el concepto Dynamic Coast: la franja pública se define por la marea astronómica más alta más la proyección de erosión y ascenso del mar a 30–100 años; los mapas se actualizan cada cinco años con LiDAR y fotografías aéreas.

2. Setback regulatorio con control de construcción

Florida traza la Coastal Construction Control Line (CCCL) tierra adentro de la cresta de la duna con un margen que incorpora el oleaje extremo y el alza prevista del mar. Se prohíbe obra permanente seaward de la CCCL salvo demostración de “no-impedimento” a la migración natural de la playa.

3. Zonificación por horizontes de tiempo (“risk tiers”)

Nueva Zelanda usa tres zonas: 0-30 años (Zona A) para usos transitorios; 30-100 años (Zona B) para infraestructuras reemplazables; y >100 años (Zona C) para usos recreativos o de conservación. La

clasificación se integra en los planes de ordenamiento y se revisa en ciclos de 10 años.

4. *Escenarios adaptativos obligatorios*

California exige que todo proyecto nuevo justifique su viabilidad bajo los rangos alto, medio y bajo de la Sea-Level Rise Guidance 2024, y reserva potestad a las agencias para exigir managed retreat cuando el riesgo residual supera ciertos umbrales.

5. *Integración obligatoria en planes de manejo costero*

La Unión Europea condiciona fondos estructurales a la adopción de planes de Integrated Coastal Zone Management (ICZM) que armonizan ordenamiento territorial, protección ecológica y participación ciudadana; la definición de costas se enlaza a esos planes y no a una distancia fija.

6. *Rodamientos o servidumbres “rolling easements”*

Varios estados de EE. UU. (Texas, Rhode Island) establecen servidumbres que “ruedan” tierra adentro a medida que la línea de pleamar se desplaza, evitando litigios costosos por expropiación y garantizando acceso público continuo.

Recomendaron sustituir el lenguaje que define lo que es la Zona Marítimo Terrestre para que lea de la siguiente manera:

Zona Marítimo Terrestre: la franja de costa en la que convergen el mar y la tierra, delimitada tierra adentro por la elevación del Máximo Nivel de Marea Astronómica incrementada por la proyección regional a treinta (30) años del aumento medio del nivel del mar y, adicionalmente, por una banda de amortiguamiento equivalente a la marejada de tormenta con probabilidad anual del uno por ciento (1 %) (1 %-annual-chance storm surge). Esta línea se actualizará, como mínimo, cada cinco (5) años mediante datos de mareógrafos, LiDAR o tecnología sucesora verificada por el DRNA.

Además de lo anterior, recomendaron elevar la servidumbre de salvamento de 20 metros a un mínimo de 30 metros tierra adentro, del nuevo límite dinámico, según sugeridos por la Comisión Europea y la Guía de Nueva Zelanda. Entre otras disposiciones, recomendaron incorporar un Artículo VI que orden al Departamento De Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) publicar mapas de “Zonas A-B-C” cada cinco años y vincularlos a permisos de uso. Por otro lado, recomendaron que la medida incluya lenguaje que declare que toda propiedad sujeta a la nueva definición de Zona Marítimo Terrestre quedará gravada por una servidumbre pública que se desplazará automáticamente con la línea costera, sin necesidad de acciones legales individuales. Asimismo, recomendaron el que se incluya una cláusula de coordinación entre el DRNA, OGPe y la Junta de Planificación para que permisos en “Zona B” requieran un Plan de Adaptación que demuestre resiliencia a +0.6m de SLR al año 2055 y +1.0m al año 2100.

Organización Amigxs del M.A.R.

La organización Amigxs del M.A.R. (Movimiento Ambiental Revolucionario), presentaron sus comentarios sobre la medida en consideración, su misión es la defensa de las playas, ecosistema y comunidades costeras en Puerto Rico. Los Amigxs del MAR aclaran que para ellos la ZMT y la zona costera no es lo mismo, que la ZMT es parte de la costa, que no es flotante por lo que la misma no puede tratarse como un entre aparte. Expresan que ellos apoyan la marea equinoccial porque es un indicador de lo que está pasando a nivel mundial. Además, de que esta marea marcó de manera bastante precisa lo que pasó cuando los huracanes Irma y María en nuestras costas

A ello, Amigxs del M.A.R. recomienda la creación de una Comisión Conjunta entre la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico para atender y evaluar la actualización de la definición de ZMT. De igual forma establecen en su memorial el respaldo a la definición propuesta en el P. del S. 628 medida peticionada por un grupo de estudiosos en el tema: Pedro A. Gelabert, geólogo; Ruperto Chaparro, director del programa Sea Grant UPR Recinto de Mayagüez; Ernesto Díaz, oceanógrafo; Gerardo Cerra, agrimensor; Miguel Canals, biólogo marino; Aurelio Mercado, oceanógrafo; Alfredo Torruella, oceanógrafo; Heidi Morales, bióloga y activista científica; y Mildred Sotomayor, en su capacidad personal. El PS-628 enmienda el Artículo 1 inciso (n) de la Sección 1.03 de la

Ley 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968” y el inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de atemperar la definición de *Zona Marítimo Terrestre*, para que lean como sigue:

“Sección 1.03. - Definiciones

(n) “Zona marítima terrestre” Significará el espacio de las costas de Puerto Rico y las islas dentro de las aguas territoriales bajo su jurisdicción, que es bañado por el mar en su flujo y reflujo y que se extiende hasta los lugares alcanzados por las mareas máximas vivas equinociales o por los eventos de oleaje asociados a un periodo de retorno de un año, cualesquiera de las dos que se manifieste más tierra adentro. La Zona Marítimo Terrestre forma parte de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, que además incluyen los terrenos ganados al mar y los rasgos geomorfológicos, topográficos y geográficos propios de la ribera del mar como estuarios, marismas, manglares, salitrales, lagunas, las dunas y bermas formadas por la acción del viento o del oleaje, las playas, así como las áreas modificadas por el mar que se convierten en parte de su lecho por causas naturales o antropogénicas. Para todos los efectos civiles, la Zona Marítimo Terrestre será considerada patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.”

La organización finaliza reiterando que esta definición es la apropiada para la ZMT, y exhortaron a que se retire el PC-25 y se acogiera la definición propuesta en el PS-628. Terminan su memorial expresando lo loable de la intención del PC-25 en actualizar la definición de ZMT, esta tiene que surgir desde una mirada transdisciplinaria donde los criterios comunitarios y científicos sean los que guíen el camino para llegar a la definición que necesitamos.

Corporación sin fines de lucro Arrecife Condado, Inc.

Cónsono con la ponencia anterior, la corporación sin fines de lucro Arrecife Condado en una breve carta recibida a la comisión informante se unió al llamado de rechazo a la definición propuesta en el PC-25 según redactado. Y por consiguiente apoyar la definición presentada por un grupo de estudiosos en el tema ambiental en Puerto Rico.

Comité por la Verdadera Esencia del Suroeste

El Comité por la Verdadera Esencia del Suroeste en su memorial recomiendan el archivo inmediato del PC-25, según redactado. No obstante, y de igual forma, establecen la importancia de una definición de ZMT amplia, científica y ecológica de la zona marítimo terrestre, como ha sido defendida por comunidades, científicos, activistas y juristas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante consideración busca enmendar la definición de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). La definición actual es en función de la sensibilidad por marea y de la no sensibilidad por la marea. El ordenamiento jurídico no establece cuál de las mareas, si es el nivel promedio (medio) del mar, o es el promedio de la marea alta más alta y otras, el que debe tomarse en consideración al momento de llevar a cabo un análisis de lo que constituye la ZMT. Las mareas equinociales son mareas excesivamente altas, variables, transitorias y no constantes. Utilizar este criterio no resolvería el problema de subjetividad o arbitrariedad al evaluar deslindes de ZMT.

La “línea del Nivel Medio de Pleamar Mayor determinada sobre una época mareal de 19 años” es el promedio de las olas más altas durante un periodo de 19 años. Estas mareas son medidas mediante el uso de mareógrafos, este es un criterio objeto, científicamente comprobado y es el estándar que utilizan muchas jurisdicciones.

Con las enmiendas sugeridas, y luego de analizar las distintas comparecencias, se propone dar exactitud a la forma de medir la ZMT en aquellas áreas donde no son sensibles las mareas, especificándose que como parte de este ejercicio sólo se considerarán las olas bajo condiciones meteorológicas típicas documentadas y que se excluirán las marejadas ciclónicas, toda vez que estas últimas representan eventos excepcionales y extraordinarios.

La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) cuenta con una red de más de 200 estaciones mareográficas a lo largo de las costas de EEUU y sus territorios. Además, mediante equipo y data científica la NOAA establece, entre otras cosas, el promedio de las olas más altas. Asimismo, la NOAA cuenta

con protocolos y criterios científicos para esto, lo que permitirá determinar con precisión y mediante criterios objetivos la “línea del Nivel Medio de Pleamar Mayor”.

Tratar en conjunto el derecho al disfrute de las playas y los deslindes de ZMT, como tradicionalmente se ha hecho, es un asunto que se presta a confusión, toda vez que, aunque parecidos, los conceptos distan entre sí. A esos fines, se propone añadir una nueva Sección 4 que atienda este asunto. Se reconoce y reitera el derecho del público al disfrute de las playas hasta dónde llega la línea de vegetación típica de la ZMT. Igualmente, se reconoce y reitera la facultad del DRNA de otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público que forman parte de la zona marítimo terrestre.

De igual manera, se busca aclarar que los criterios y consideraciones para la delimitación de la ZMT no se aplicarán a aquellas áreas que tengan acantilados que presenten una elevación mayor o superior a la marejada no ciclónica, según fue sugerido por varios comparecientes.

Finalmente, se propone aplazar la vigencia de la ley por un término de 180 días, esto con el fin de que las agencias pertinentes adopten aquella reglamentación o disposiciones administrativas necesarias para la implementación y consecución de lo establecido en la ley.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Recursos Naturales concluye que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales, así como tampoco tendrá impacto fiscal sobre el Fondo General.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara 25, y entiende necesario la aprobación de este con enmiendas contenidas y recomendaciones emitidas por las entidades y organizaciones antes mencionadas. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el inciso (n) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968" y Artículo 3, inciso (O) de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de atemperar la definición de Zona Marítimo Terrestre.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 25, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 891, que lee como sigue:

Para enmendar el ~~subinciso~~ sub-inciso (d) del inciso (1) del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 154-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la intención legislativa de incluir como violaciones a dicha ley la evasión o disminución de obligaciones de pagar o transmitir dinero o propiedad al Gobierno y para atemperarla a las violaciones de esta naturaleza, según definidas y reguladas por el False Claims Act, 31 U.S.C. §§~~3729-3733~~ 3729-3733 y la jurisprudencia federal aplicable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número Núm. 154-2018, ~~conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”~~ fue creada para establecer la Unidad de Control de Fraude al Medicaid adscrita al Departamento de Justicia, detallar sus responsabilidades y facultades, disponer guías de funcionamiento, y para otros fines relacionados. Dicha Ley Núm. 154 es homóloga del estatuto federal conocido como False Claims Act, 31 U.S.C. §§~~3729-3733~~.

El *False Claims Act* promueve e incentiva la participación ciudadana en la detección de fraude al gobierno federal en casos de sobrefacturación por bienes y servicios, retención indebida de dineros que pertenecen al gobierno federal, así como la disminución o evasión de obligaciones de pago al gobierno. Esa legislación permite al Gobierno de los Estados Unidos entablar demandas y reclamaciones civiles para el recobro de las pérdidas resultantes de dichas conductas fraudulentas, así como la imposición de multas o penalidades. A su vez, el *False Claims Act* federal, permite a los ciudadanos entablar demandas a nombre y beneficio del Gobierno de los Estados Unidos para el recobro de tales pérdidas atribuibles a fraude. A cambio de esto, el Gobierno le otorga un porcentaje del dinero recuperado a raíz de la información suministrada por estos ciudadanos al amparo de lo que hoy se conoce como el “*Qui Tam Provision*”.

La Ley Núm. 154, *supra*, fue aprobada con los mismos fines que el *False Claims Act* y está basada en dicho estatuto. Mediante esta Ley se creó el andamiaje legal para procesar civilmente el fraude a los Programas del Gobierno y a los contratos de servicio y los actos que resulten en la disminución o evasión de obligaciones de pagar o transmitir propiedad al Gobierno. Con este mecanismo se estableció un procedimiento en los Tribunales donde el Gobierno puede someter reclamaciones para buscar que, a estas personas que han defraudado al Gobierno se les imponga una penalidad monetaria por sus actuaciones. De igual manera, se fomenta e incentiva la participación ciudadana en los procedimientos al crear disposiciones *Qui Tam Provision* donde estas personas serán remuneradas por la información brindada.

La enmienda aquí propuesta tiene el propósito de atender lo que constituye una violación resultante de la disminución o evasión de obligaciones de pagar o transmitir propiedad al Gobierno, aclarar que el propósito legislativo de la Ley Núm. 154, *supra*, fue que se consideren como violaciones a dicha ley la disminución o evasión de obligaciones de pago o transferencia de propiedad al Gobierno de cualquier naturaleza y no ~~sólo~~ sólo aquellas relacionadas a Programas de Gobierno o Contratos de Servicio, así como atemperar la Ley Núm. 154 *supra*, a las disposiciones del *False Claims Act* y la interpretación judicial que surge de la jurisprudencia federal aplicable.

El Artículo 4.01(1)(d) de la Ley Núm. 154 recoge la violación que se conoce en el ámbito federal como una “reclamación fraudulenta a la inversa”. Normalmente, bajo la *False Claims Act*, el gobierno federal, o una parte demandando en su nombre, puede recuperar dinero e imponer penalidades por reclamos falsos hechos por un acusado con el fin de asegurar un pago por parte del gobierno. En una acción de reclamación fraudulenta inversa, la acción del acusado no resulta en un pago indebido por parte del gobierno al acusado, sino que resulta en una falta de pago al gobierno cuando se trata de un pago obligatorio. Dicho de otra forma, una reclamación fraudulenta tradicional se refiere a pagos realizados por el gobierno, mientras que una reclamación inversa cubre reclamos de dinero adeudado al gobierno.

Un ejemplo común de reclamación inversa es no devolver dinero obtenido mediante un pago en exceso a lo verdaderamente adeudado por parte del Gobierno. Muchas entidades reciben fondos del gobierno para un propósito específico y, por lo general, se les exige que devuelvan al gobierno aquellos fondos no utilizados para ese propósito. Si la entidad utiliza una parte de los fondos del Gobierno, pero no devuelve el resto, la compañía habría evitado una

obligación de pago al Gobierno y, por lo tanto, estaría sujeta a la responsabilidad inversa. Otro ejemplo común es la disminución o evasión del pago de aranceles (“*duties*”) a la aduana federal (“*U.S. Customs and Border Protection*”) por productos importados del extranjero. Por ejemplo, en ocasiones los importadores presentan información falsa, como el país de origen de un producto, para evadir el pago de aranceles específicos que el gobierno federal ha impuesto a productos provenientes de un país en particular.

El Artículo 4.01(1)(d) de la Ley *Núm.* 154, *supra*, provee que incurrirá en violación cualquier persona que “[c]on conocimiento haga, use, o cause que se haga o que se use un récord falso o una declaración que sea **fundamental** para una obligación de pagar, transmitir dinero o propiedad al Gobierno, o con conocimiento esconda e impropriadamente evada o disminuya una obligación de pagar o transmitir dinero o propiedad, **relativa a cualquier Programa de Gobierno, incluyendo el Programa de Medicaid de Puerto Rico; o a algún contrato de servicio, según definido en esta Ley...**” (Énfasis nuestro). El mencionado Artículo es una traducción literal de la Sección 3729(a)(1)(G) del False Claims Act - también conocida como el “*Reverse False Claim Section*” - excepto por el texto aquí enfatizado. Dicha sección provee que incurrirá en violación del estatuto cualquier persona que “*knowingly makes, uses, or causes to be made or used, a false record or statement material to an obligation to pay or transmit money or property to the Government, or knowingly conceals or knowingly and improperly avoids or decreases an obligation to pay or transmit money or property to the Government*”. (Énfasis nuestro)

Por lo tanto, el Artículo 4.01(1)(d) de la Ley en lugar de incluir el término “material” según su traducción literal, se reemplazó por el término “fundamental” cuyo significado es sustancialmente distinto al de la palabra “material”. El Diccionario de la Real Academia Española define “material” como aquello “pertenciente o relativo a la materia”. Por lo tanto, el término “material” en la Sección 3729(a)(1)(G) del *False Claims Act* se refiere a aquello que pertenece o está relacionado a la obligación de pago o transmisión de dinero o propiedad al Gobierno. El término “fundamental”, sin embargo, se define en el Diccionario de la Real Academia Española como algo que “sirve de fundamento”. Por tal razón, el *False Claims Act* establece un ámbito mucho más amplio que la Ley *Núm.* 154, *supra*, para lo que constituye una violación de evasión o disminución de obligaciones de pago. Todo aquello que es “fundamental” en un asunto es necesariamente “material”, pero no todo lo “material” en un asunto es de naturaleza “fundamental”.

Por otro lado, según redactado, podría interpretarse que la violación al Artículo 4.01(1)(d) de la Ley *Núm.* 154 *supra*, por disminución o evasión de obligaciones de pago al Gobierno está limitada a aquellas relacionadas “a cualquier Programa de Gobierno, incluyendo el Programa de Medicaid de Puerto Rico; o a algún contrato de servicio, según definido en esta Ley”. El Artículo 1.02(m) de la Ley *Núm.* 154 define “obligación” como “una relación establecida, fija o no, procedente de una relación expresa o implícita contractual, cedente-concesionario o licenciante-licenciataria, entre el Gobierno y cualquier persona natural o jurídica derivado de honorarios establecidos mediante ley y/o reglamentación y/o para la retención de cualquier sobrepago.” Esta es una traducción de la definición del mismo término contenida en la Sección 3729(b)(3) del *False Claims Act*. Por su parte, el Artículo 1.02(o) define “Programas de Gobierno” como “cualquier programa autorizado por ley, ya sea Federal o Estatal, donde el Gobierno sea quien administre los fondos y/o servicios y **haga los correspondientes desembolsos a los participantes de dichos programas**”. (Énfasis nuestro)

La violación al Artículo 4.01(1)(d) de la Ley *Núm.* 154, *supra*, surge cuando una persona natural o jurídica evade o disminuye una “obligación de pagar, transmitir dinero o propiedad al Gobierno”. Sin embargo, dicho Artículo provee que la obligación debe estar relacionada a “cualquier Programa de Gobierno, incluyendo el Programa de Medicaid de Puerto Rico; o a algún contrato de servicio”. Según definido, los Programas de Gobierno son aquellos en que el Gobierno “desembolsa” dinero a los participantes y no recoge lo que constituye una “obligación”, según definida en el Artículo 1.02(m) de la Ley. De conformidad con lo anterior y en ánimo de armonizar la Ley *Núm.* 154, *supra*, con las disposiciones del *False Claims Act* y la jurisprudencia aplicable, enmendamos el Artículo 4.01(1)(d) de la Ley, para evitar que pueda ser interpretado de manera que la obligación de pagar o transmitir propiedad al Gobierno aplique solamente a aquellas obligaciones que estén relacionadas a Programas de Gobierno y Contratos de Servicio, según definidos en la Ley.

Con estas enmiendas, que son de naturaleza técnica, esta Asamblea Legislativa refuerza las normas del Gobierno de Puerto Rico que nos ayudan a combatir la corrupción, proteger los fondos públicos y mejorar el servicio que le ofrecemos al Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el ~~subinciso~~ sub-inciso (d) del inciso (1) del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 154-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.01.-Violaciones.

Sujeto al inciso (2) de este Artículo, cualquier persona que:

1.
 - a. ...
 - b. ...
 - c. ...
 - d. Con conocimiento haga, use, o cause que se haga o que se use un récord falso o una declaración que sea **[fundamental] material** para una obligación de pagar, transmitir dinero o propiedad al Gobierno, o con conocimiento esconda e impropriadamente evada o disminuya una obligación de pagar o transmitir dinero o propiedad, **[relativa a cualquier Programa de Gobierno, incluyendo el Programa de Medicaid de Puerto Rico; o a algún contrato de servicio, según definido en esta Ley,]** y/o
 - e. ...

2. ...

3. ...

4. ...”.

Sección 2-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 891.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 891 (P. de la C. 891), esta Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 891 procura enmendar el sub-inciso (d) del inciso (1) del artículo 4.01 de la Ley Núm. 154-2018, según enmendada,² a los fines de aclarar la intención legislativa de incluir como violaciones a dicha ley la evasión o disminución de obligaciones de pagar o transmitir dinero o propiedad al Gobierno, y para atemperarla a las violaciones de esta naturaleza. Esto, según definidas y reguladas por el *False Claims Act*,³ y la jurisprudencia federal aplicable.⁴

² Conocida como Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico.

³ 31 USC § 3729-3733.

⁴ Título del P. de la C. 891, según presentado el 1 de octubre de 2025 por el representante Aponte Hernández.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una pieza legislativa equivalente al P. de la C. 891 fue presentada durante la Decimoctava Asamblea Legislativa: Proyecto de la Cámara 2560.⁵ Dicho proyecto de ley fue referido a la Comisión de lo Jurídico el 18 de junio de 2020; sin embargo, no tuvo trámite ulterior ante esa Asamblea Legislativa.

Estamos conscientes de que dicha versión fue presentada en las postrimerías de la última sesión ordinaria de dicho cuatrienio, y es muy probable que no hubiera el tiempo necesario para el trámite ponderado de estos cambios; aun cuando los mismos pudieran ser considerados como de naturaleza técnica. Sin embargo, como en ocasiones anteriores, esta comisión no rehúye su responsabilidad de analizar las piezas legislativas que le son referidas y de presentarlas ante esta Cámara de Representantes con un informe escrito.⁶

Como parte de la evaluación del P. de la C. 891, la Comisión de lo Jurídico examinó los siguientes memoriales y documentos, según nos fueran sometidos para estudio y consideración por: (1) la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, (2) la Oficina de Ética Gubernamental, (3) la Oficina de la Inspectoría General, (4) la Oficina del Contralor Electoral y (5) la Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente.⁷

Los siguientes son los comentarios más importantes de todas estas oficinas.

La **Oficina de la Contralora de Puerto Rico** (OCPR) está a favor de la aprobación del P. de la C. 891.⁸ Como parte de los argumentos y razones que sustentan su posición, la Contralora de Puerto Rico nos señala que entienden esta medida —desde un punto de vista administrativo y funcional— como una iniciativa que promueve la sana administración pública y la erradicación de la corrupción. Además, indica lo siguiente:

En síntesis, vemos que el Proyecto enmienda el Art. 4.01 (1)(d) de la Ley 154-2018 para: (i) sustituir el término “fundamental” por “material”, armonizando el texto con el estándar del *False Claims Act* (FCA) 31 U.S.C. §3729(a)(1)(G) y su jurisprudencia; y (ii) eliminar el condicionamiento de que la obligación de pagar o transmitir dinero/propiedad al Gobierno esté “relativa” a Programas de Gobierno o Contratos de Servicio, ampliando el alcance a cualquier obligación de pago o transmisión al Estado. Este ajuste fortalece la capacidad de detectar y perseguir “reclamaciones inversas” (evadir o disminuir obligaciones de pagar al Gobierno), lo cual incide directamente en la protección del erario y en la labor de auditoría y recuperación de fondos.

Jurídicamente, la enmienda propuesta tiene el efecto de fomentar la coherencia con el *False Claims Act*, de esta forma interpretaciones restrictivas del ámbito de la obligación. De igual forma amplía el universo que se puede auditar y finalmente crea un estándar probatorio claro que facilita la colaboración interagencial y la articulación de evidencias en auditorías y reclamaciones civiles.

...

Desde la perspectiva de la OCPR, esta enmienda tiene implicaciones importantes para la fiscalización y la protección de los fondos públicos:

- **Alineación con estándares federales:** La armonización con el *False Claims Act* amplía el alcance de la ley local, permitiendo que se persigan no solo los fraudes tradicionales (reclamos falsos para obtener pagos indebidos del gobierno), sino también las llamadas “reclamaciones inversas”, donde se oculta, evade o disminuye una obligación de pago al gobierno.
- **Fortalecimiento de la fiscalización:** Al incluir expresamente la evasión y disminución de obligaciones como violaciones, se facilita la labor de auditoría y el proceso de recuperación de fondos públicos indebidamente retenidos o no transmitidos.

⁵ El Proyecto de la Cámara 2560 fue presentado por el compañero Aponte Hernández y el exrepresentante Soto Torres el 18 de junio de 2020. No encontramos que dicha intención legislativa fuera presentada en la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

⁶ Véase la sección 17 del artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

⁷ Destacamos que, de este grupo, la Oficina de la Contralora y la Oficina sobre el Panel Especial Independiente son miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, creado en virtud del art. 7.1 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.

⁸ Documento de 5 páginas en relación con el P. de la C. 891, que nos fue presentado el 17 de diciembre de 2025 y suscrito por la Honorable Carmen Vega Fournier, Contralora de Puerto Rico.

- **Claridad normativa:** La sustitución del término “fundamental” por “material” en la redacción legal, siguiendo la jurisprudencia federal, elimina ambigüedades y asegura que la ley abarque todas las conductas relevantes para la protección del erario.
- **Prevención de lagunas legales:** La eliminación de la limitación a “Programas de Gobierno” y “Contratos de Servicio” permite que la ley se aplique a cualquier obligación de pago o transmisión de propiedad al Gobierno, cerrando posibles lagunas que podrían ser explotadas para evadir responsabilidades.

La Contralora de Puerto Rico recomendó procedimientos específicos de implantación para que se conozca su intención y que pueda asegurarse su cumplimiento. Sin embargo, por estos aspectos ya estar delegados a la Unidad de Control de Fraude al Medicaid, de conformidad con la propia Ley Núm. 154-2018, según enmendada, entendemos que no es necesario realizar las enmiendas sugeridas para garantizar cumplimiento.

La **Oficina de Ética Gubernamental** (OEG) considera loable todo esfuerzo para una sana administración de fondos públicos, que se establezcan medidas para la recuperación de fondos públicos en casos de fraude a programas, contratos, y servicios el Gobierno de Puerto Rico.⁹ Sin embargo, plantearon que “evaluado el Proyecto [el P. de la C. 891] con detenimiento, no tenemos sugerencia alguna que ofrecer en este momento”.

La **Oficina de la Inspector General** (OIG) planteó, en síntesis, que “la enmienda propuesta es muy importante para dejar claro la intención de la Asamblea Legislativa” en relación con la aprobación de la Ley Núm. 154-2018.¹⁰ Para fundamentar su posición, y luego de recordarnos que la creación de esta oficina está fundamentada en una visión de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas, nos establece lo siguiente:

[D]e igual forma el Tribunal Federal de los Estados Unidos, cuando lleva a cabo la interpretación de las leyes tiene este primer paso como uno muy determinante sobre si continua o no el proceso de interpretación: “*Our first step in interpreting a statute is to determine whether the language at issue has a plain and unambiguous meaning with regard to the particular dispute in the case. Our inquiry must cease if the statutory language is unambiguous and the statutory scheme is coherent and consistent*”. En ambos casos citados el Tribunal Supremo Federal, reconoce la [importancia] de que las leyes no sean ambiguas y que estas sean claras. (Énfasis en el original, citas omitidas)

...

Por lo tanto, en la OIG apoyamos legislación como la propuesta en este Proyecto, porque tiene el propósito de que exista una concordancia con el estatuto Federal de donde proviene nuestra ley, esto siempre y cuando sea compatible con nuestro sistema de derecho, como lo es en este caso.

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) indicó que se abstiene de hacer comentarios sobre este proyecto de ley “toda vez que este presenta un asunto de política pública que no incide sobre los deberes y funciones de la Oficina del Contralor Electoral. Damos total deferencia a la Asamblea Legislativa a los fines de decidir, como cuerpo colegiado, si adopta o no la política pública propuesta en el Proyecto”.¹¹

La **Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente** (OPFEI) favorece el P. de la C. 891.¹² En apoyo a las enmiendas, y tras recordarnos los fundamentos que motivaron la aprobación de la Ley Núm. 154-2018, este ente fiscalizador de gran experiencia atendiendo casos de corrupción en Puerto Rico nos dice:

El *False Claims Act*, 31 U.S.C. §§ 3729-3733, que se utilizó como modelo para la redacción de La Ley 154, *supra*, es una ley federal que impone responsabilidad civil a individuos y compañías que defraudan programas de gobierno y permite la presentación de demandas civiles a nombre del

⁹ Documento de 2 páginas en relación con el P. de la C. 891, que nos fue presentado el 3 de diciembre de 2025 suscrito por el Honorable Luis A. Pérez Vargas, Director Ejecutivo de la OEG.

¹⁰ Documento de 4 páginas en relación con el P. de la C. 891, que nos fue presentado el 31 de octubre de 2025 suscrito por la Honorable Ivelisse Torres Rivera, Inspector General de Puerto Rico.

¹¹ Documento de 1 página en relación con el P. de la C. 891, que nos fue presentado el 18 de noviembre de 2025 suscrito por el Honorable Walter Vélez Martínez, Contralor Electoral de Puerto Rico.

¹² Documento de 6 páginas en relación con el P. de la C. 891, que nos fue presentado el 19 de diciembre de 2025 suscrito por la Honorable Ygrí Rivera Sánchez, Presidenta de la Oficina Sobre el Panel Fiscal Especial Independiente.

gobierno. Fue aprobado en el 1863, durante la guerra civil para combatir el fraude y proteger los fondos del gobierno que fueran mal utilizados y se ha revisado a través de los años, particularmente en el año 1986, cuando se hicieron cambios significativos para aumentar penalidades y otros de similar naturaleza.

Como ya indicamos, para obtener los fondos necesarios para el mejor funcionamiento del Programa de Medicaid, mediante la Ley 154 de 2018, *supra*, se creó la unidad de Control de Fraude al Medicaid y entre otras funciones de la unidad, se le delegó la facultad de revisar querellas sobre alegaciones de maltrato y/o negligencia contra pacientes en facilidades que reciben fondos bajo el plan de salud del Programa de Medicaid y sobre alegaciones de apropiación ilegal de fondos o bienes privados de los pacientes internados en dichas facilidades.

Como parte de dichas facultades, en los procesos que se presenten en los tribunales, tanto de naturaleza civil como penal, debe cumplirse con un debido proceso de ley. Dicho debido proceso de ley requiere que las leyes sean claras y libres de toda ambigüedad. La Constitución de Estados Unidos y la de Puerto Rico les garantizan a todos sus ciudadanos ese debido proceso de ley, según surge del Artículo II, Sección 7, de nuestra Constitución, la cual dispone lo siguiente:

Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.

El Artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico dispone que "[c]uando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu".

Cónsono con lo anterior, resulta loable el propósito del P. de la C. 891, para enmendar el [sub-inciso] (d) del inciso (1) del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 154-2018. Ello, pues la enmienda que se propone valida los anteriores principios de ley y constitucionales al evitar que la interpretación errónea del término fundamental en contraposición al término material que refleja la verdadera intención legislativa, al aprobar la Ley 154, *supra*, provoque un extravío de la justicia.¹³

Como podemos observar, las oficinas antes reseñadas favorecen esta enmienda a la Ley Núm. 154-2018. Coincidimos con los planteamientos que hacen los cuales a su vez son cónsonos con la intención de esta pieza legislativa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Nuestra facultad constitucional para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo¹⁴ incluye el deber de revisar constantemente la legislación para poder asegurarnos de que esta cumple con la Constitución y con la intención de esta Asamblea. Lo anterior es particularmente importante al promulgar leyes penales (generales y específicas) las cuales tipifican conductas que deben ser sancionadas por los tribunales. Sobre esto se ha dicho anteriormente que:

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los miembros de nuestra sociedad. En cumplimiento de dicha responsabilidad constitucional, corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal. La formulación de leyes penales es un proceso continuo que obedece a las condiciones sociales en determinado momento histórico. Según expresan las teorías de legislación penal, todo Código Penal debe ser el reflejo diáfano y genuino de los valores de la sociedad para la cual se legisla. Debe ser realista, acorde con los tiempos que se viven y lo suficientemente abarcador y flexible como para que se proyecte hacia un futuro previsible.¹⁵

Las enmiendas que procura este proyecto de ley distan mucho de la intención legislativa o extensión de un Código Penal; sin embargo, el principio general es el mismo. Por lo tanto, entendemos la aprobación de esta pieza legislativa como una que cumple con nuestra obligación de revisión constante de los estatutos. Con este proyecto en

¹³ Énfasis y citas en el original, omitidos.

¹⁴ Véase la sección 19 del art. II de la Constitución de Puerto Rico.

¹⁵ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

particular, corregimos un error técnico y atemperamos nuestra norma a la norma federal que produjo su aprobación inicial en 2018. De esta manera nos aseguramos una mejor protección de los fondos públicos y el cumplimiento con las normas que procura la Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, esta comisión recomienda que se apruebe el P. de la C. 891, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 916, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo” a los fines de ~~eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015~~, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 16 ~~de diciembre de~~ 2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, se aprobó con el fin de reconocer la importancia histórica y cultural del antiguo Tren del Sur y establecer mecanismos institucionales para su conservación y eventual reactivación como proyecto de valor turístico y educativo. Para ello, la ~~Ley~~ creó el Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, encargado de coordinar acciones, identificar recursos y recomendar estrategias para alcanzar dichos objetivos.

No obstante, han transcurrido más de diez (10) años desde la aprobación de la Ley 212 y el Comité Interagencial nunca se consolidó como un cuerpo funcional. De hecho, desde el año 2015 no se han realizado nombramientos de sus integrantes, lo cual ha resultado en su inactividad absoluta. Mantener en el ordenamiento jurídico la existencia de un organismo que no opera y que no cumple con las funciones para las cuales fue concebido constituye una carga innecesaria que abona a la proliferación de juntas y comités inactivos en el Gobierno de Puerto Rico.

Nuestra política pública actual persigue un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras burocráticas en desuso. En lugar de mantener comités inoperantes, corresponde optimizar los recursos y centralizar funciones en las agencias con competencia directa en la materia, como el Municipio de Arroyo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo, quienes pueden impulsar esfuerzos de preservación patrimonial y desarrollo turístico sin necesidad de un organismo interagencial adicional.

Por todo lo anterior, esta ~~medida~~ Ley propone la eliminación del Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo creado bajo la Ley Núm. 212-2014. Con ello, se reafirma el compromiso de esta administración de modernizar el andamiaje gubernamental, eliminar estructuras obsoletas e inoperantes y encaminar a Puerto Rico hacia una administración pública más efectiva, enfocada en resultados concretos para el pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”.

Sección. 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 916.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 916** (P. de la C. 916)(A-079), con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo” a los fines de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 916** propone derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”¹⁶. Dicho Proyecto se presentó 14 de octubre de 2025, y fue referido a la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)* el 16 de octubre de 2025. Como fundamento para su derogación expone, en síntesis, que la pieza legislativa se tornó obsoleta e inoficiosa, y que “han transcurrido más de diez (10) años desde la aprobación de la Ley 212 y el Comité Interagencial nunca se consolidó como un cuerpo funcional.”¹⁷ De igual modo, añade que “desde el año 2015 no se han realizado nombramientos de sus integrantes, lo cual ha resultado en su inactividad absoluta.”¹⁸

La CRED solicitó *Memoriales Explicativos* al Municipio de Arroyo, el Municipio de Guayama, el Municipio de Patillas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Además, se solicitó un Informe de Impacto Económico a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Habiéndose presentado ante nuestra consideración el *Memorial Explicativo* del ICP y el Informe de Impacto económico de la OPAL, analizamos y recomendamos.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura puertorriqueña (ICP) indicó que la Ley Núm. 121-2014 creó el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo – compuesto por cinco miembros-, imponiéndole el deber de promover el Tren de Arroyo como atractivo turístico.¹⁹ Con relación al P. de la C. 916 expresó lo siguiente:

[. . .]

Desde una perspectiva cultural, el ICP reconoce el valor histórico que representan las antiguas estructuras y vestigios relacionados con el Tren del Sur, particularmente en el Municipio de Arroyo. Cónsono con esto, entendemos que mediante la aprobación del p. de la C. 916 no se menoscaba, ni relega, el interés o la responsabilidad de las entidades gubernamentales pertinentes, incluyendo el propio ICP, de continuar colaborando en iniciativas que promuevan la conservación, documentación y divulgación de los elementos asociados a este legado. En este sentido, el ICP reafirma su compromiso con la preservación de los bienes culturales muebles e inmuebles que forman parte del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico y consigna su disposición de trabajar con toda aquella

¹⁶ Ley Núm. 212-214, conocida como *Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo*, 23 LPRA secs. 7511-7516.

¹⁷ P. de la C. 916, Vigésima Asamblea Legislativa, pág. 1 (2025).

¹⁸ *Íd.*, pág. 2.

¹⁹ Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), *Proyecto de la Cámara Núm. 916*, pág. 1 (7 de noviembre de 2025)

entidad gubernamental, municipal o comunitaria interesada en impulsar proyectos de investigación o conservación de nuestro patrimonio histórico y cultural.

Por todo lo anterior, **el ICP recomienda la aprobación del P. de la C. 916**, en la medida en que su adopción responde a fines de eficiencia administrativa, sin afectar la política pública de protección y conservación del patrimonio cultural de Puerto Rico. Esta acción permitirá futuros esfuerzos de preservación e investigación cultural de manera efectiva, garantizándose, a su vez, el adecuado uso de los recursos gubernamentales. (Negrillas añadidas).²⁰

2. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

3. Compañía de Turismo de Puerto Rico

Al momento de votarse sobre el presente asunto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

4. Municipio de Arroyo

El Municipio de Arroyo expresó que la Ley Núm. 212-2014, *supra*, “[r]epresenta un precedente importante en la gestión cultural municipal, al descentralizar la conservación del patrimonio y permitir que los municipios participen activamente. Su eliminación enviaría un mensaje contrario a los esfuerzos de fortalecimiento cultural y autonómico de los municipios.”²¹ Añadió que “[l]a derogación de esta ley no solo atentaría contra la preservación de un bien histórico de valor incalculable, sino que también representan un retroceso en las iniciativas del turismo cultural.”²²

Con respecto al estatus del cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, el Municipio expresó que cuenta con un diseño y planos para el proyecto desde el 2014²³ y con unos \$200,000.00 de fondos de FTA para trabajar con el diseño de NEPA.²⁴ Además, que

El Municipio de Arroyo **va a solicitar** propuestas de consultores calificados, con experiencia en transporte y en las normas y regulaciones de la Administración Federal de Tránsito (FTA) del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (US DOT) para el desarrollo [...] Servicios Profesionales de Servicios Ambientales integrales para apoyar el cumplimiento de FTA con NEPA.”²⁵ Ello con el objetivo de “elaborar un plan que guíe el desarrollo del sistema de transporte del Municipio de Arroyo”²⁶ con el propósito de -entre otros- “[c]ompletar la versión más reciente de la Lista de Verificación de Exclusión Categórica (CE) de la FTA u otra lista de verificación de la NEPA, según corresponda a la clase de acción del proyecto. (Negrillas añadidas).²⁷

5. Municipio de Patillas

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Municipio de Patillas no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

6. Municipio de Guayama

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Municipio de Guayama no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

²⁰ *Íd.*, págs. 2-3.

²¹ Gobierno Municipal de Arroyo, *Memorial Explicativo* (17 de octubre de 2025), pág. 2.

²² *Íd.*, pág. 1.

²³ *Íd.*, pág. 2.

²⁴ *Íd.*

²⁵ Gobierno Municipal de Arroyo, *supra*, pág. 2.

²⁶ *Íd.*

²⁷ *Íd.*

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL expresó, como parte de su análisis, que “[l]a medida pretende modernizar la estructura gubernamental, suprimir organismos inoperantes y fomentar una administración pública más eficiente y orientada a resultados.”²⁸ Asimismo, añadió que “[l]a aprobación del P. de la C. 916 no tendría impacto fiscal; por el contrario, podría general ahorros, ya que la medida elimina la obligación de construir el comité creado por la Ley Núm. 212-2014 y, en consecuencia, los gastos a su operación.”²⁹

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron Memoriales Explicativos resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis provisto por la OPAL, la medida no tendrá un impacto económico adverso en las finanzas públicas, y municipales.³⁰

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 212-2014, *supra*, establece como propósito

[...] desarrollar y fomentar el Tren de Arroyo como una alternativa real de transportación de pasajeros para el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes. Ciertamente esta iniciativa sirve como herramienta que facilita la movilización de los ciudadanos y, además, crea un atractivo turístico adicional a esa Región.³¹

Para ello, constituye un Comité compuesto por las siguientes personas o entidades: (1) el Alcalde del Municipio de Arroyo; (2) el Secretario del Departamento de Transportación y y Obras públicas; (3) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y (4) dos representantes de interés público que serán nombrados por el Gobernador(a).³² Dicho Comité deberá cumplir con las funciones y objetivos establecidos en el Art. 3, a saber:

[. . .]

- (a) Establecerá un plan anual para el desarrollo operacional del Tren del Sur.
- (b) Identificará los recursos necesarios para la operación del Tren del Sur.
- (c) Incorporará a los miembros de las comunidades del Municipio de Arroyo, en el desarrollo del proyecto.
- (d) Fomentará acuerdos con gobiernos municipales, corporaciones e instrumentalidades públicas, agencias estatales y federales para cumplir con el propósito de la ley.
- (e) Realizará los estudios pertinentes para que el proyecto del Tren del Sur cumpla con los parámetros federales y estatales en específico:

- (1) American Railway Emergency and Maintenance of Way Association (AREMA).

²⁸ OPAL, *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 916*, Informe 2026-232, pág. 2.

²⁹ *Íd.*

³⁰ OPAL, *supra*, págs. 2 y 4.

³¹ Art. 1 de la ley Núm. 212-214, conocida como *Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo*, 23 LPRa sec. 7511.

³² *Íd.*, Art. 2, sec. 7512.

- (2) American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO).
 - (3) Federal Railroad Administration.
 - (4) Manuales de diseño de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
 - (5) Requerimientos de la Junta de Planificación.
 - (6) Planes del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (f) Asistirá al Gobierno Municipal de Arroyo para que se incluya el proyecto del Tren del Sur en los planes de infraestructura vial y de ordenamiento territorial siempre y cuando sea posible.
- (g) Realizará junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un estudio de viabilidad sobre el Tren del Sur, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.
- (h) Realizar[á] junto con la Compañía de Turismo un Plan de Mercadeo sobre el Tren del Sur. Dicho plan incluirá los aspectos, estrategias, costos, tecnología, recursos humanos y alianzas necesarias para cumplir con los propósitos de este capítulo, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.
- (i) Rendir[á] informes ante la Asamblea Legislativa sobre el estado legal y las condiciones físicas de las servidumbres y sus costos de adquisición, si alguno, y utilizará los mecanismos legales necesarios para garantizar las servidumbres de las vías del Tren.³³

Asimismo, el Comité tenía la obligación de adoptar la reglamentación necesaria para la implementación de la Ley³⁴, y rendir informes de los logros obtenidos por las gestiones efectuadas a tenor con los objetivos de la Ley³⁵.

Sin embargo, a tenor con la *Exposición de Motivos* del P. de la C. 916, y lo que surge del *Memorial Explicativo* del Municipio de Arroyo, el Comité nunca se constituyó, y los objetivos, mandatos e informes dispuestos en la Ley Núm. 212-2014, *supra*, no se concretaron. De igual manera, aunque el Municipio de Arroyo aseguró tener una asignación de \$200,000.00, y unos diseños y planos desde el 2014, aún no parece haber efectuado las contrataciones y gestiones ulteriores correspondientes para la ejecución del mandato de la Ley 212-2014, *supra*. Es decir, la ejecución parece llevar sobre una década paralizada.

Pese a las gestiones efectuadas, no se pudo constatar con el insumo de los municipios de Patillas y Guayama, ni con la Compañía de Turismo, los resultados obtenidos por la implementación de la ley, o su ausencia de implementación. Por tanto, cónsono con las gestiones efectuadas por la CRED y la información obtenida, entendemos atinada la derogación de la Ley, por esta ser obsoleta e inoperante.

Por otra parte, esta Comisión efectuó enmiendas técnicas al entirillado, según el insumo de recibido de algunos Representantes.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia* somete el **Segundo Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el **Proyecto de la Cámara 916 (A-079)**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

³³ *Íd.*, Art. 3, sec. 7513.

³⁴ *Íd.*, Art. 4, sec. 7514.

³⁵ *Íd.*, Art. 6, sec. 7516.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1056, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.9 y el 3.2 de Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de añadir al Artículo 1.3 dos nuevos incisos para incluir la definición de Adulto Mayor y Persona con Impedimento y reorganizar la numeración de los incisos conforme a dichas inclusiones; enmendar el Artículo 2.9 sobre los referidos al Departamento de la Familia; enmendar el Artículo 3.2 y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*, define como Adulto Mayor a toda persona de sesenta (60) años o más. Esta legislación establece el deber del Estado de promover la seguridad, la dignidad y la calidad de vida de esta población en crecimiento.

Asimismo, se reconoce como persona con diversidad funcional a aquel individuo que presenta una condición física, sensorial, intelectual, mental o de desarrollo que afecta una o más funciones esenciales de su vida diaria, y que, en interacción con barreras del entorno, puede ver limitada su participación plena y equitativa en la sociedad.

En Puerto Rico, el proceso de envejecimiento poblacional es cada vez más marcado. De acuerdo con el *Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores* (2023), publicado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, un 31.05% de la población ya supera los 60 años. Además, el Negociado del Censo de 2022 identificó que, en 57 municipios del país, los adultos mayores representan más del 28% de la población total. Las proyecciones indican que para el 2030, el 35% de la población tendrá 60 años o más, y para el 2060, esta cifra podría alcanzar el 43.7%.

De forma paralela, también se observa un aumento sostenido en la población con diversidad funcional. Muchas de estas personas requieren asistencia de terceros para enfrentar las barreras físicas, sociales y actitudinales que persisten en nuestro entorno. Esta realidad impone sobre el Estado la responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas de inclusión, respeto y protección.

En este contexto demográfico y social, se suma una problemática persistente: la violencia doméstica. En Puerto Rico, esta manifestación de violencia de género continúa en aumento, cobrando vidas y afectando a miles de familias. Según datos oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, hasta el 30 de noviembre de 2024 se reportaron 24 asesinatos por violencia de género, de los cuales 20 fueron mujeres y 4 hombres. Además, durante el primer semestre del mismo año, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico registró 2,021 casos evaluados de violencia doméstica, y en uno de cada cuatro casos se identificó un nivel de peligrosidad severo o extremo. A pesar de las herramientas legales disponibles, solo 2 de las víctimas de feminicidios contaban con una orden de protección vigente, lo que evidencia deficiencias en la implementación y acceso efectivo a estos mecanismos de seguridad.

Estos datos subrayan una dolorosa verdad: la violencia doméstica no solo afecta a la víctima directa, sino que también tiene un impacto devastador en personas cercanas, incluyendo adultos mayores y personas con diversidad funcional. Muchos de ellos son testigos de estos actos o utilizados como herramientas de coacción, situación que representa una forma de maltrato emocional, psicológico y social que no puede ser ignorada.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Ley Núm. 54-1989, conocida como la *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, para establecer que cualquier delito cometido bajo el amparo de dicha ley que ocurra contra, en presencia de, o utilizando como medio de coacción a, una persona adulta mayor o una persona con diversidad funcional, será tipificado como Maltrato Agravado.

Esta medida responde al compromiso ineludible de esta Asamblea con la erradicación de la violencia, la protección efectiva de nuestras poblaciones más vulnerables, y la construcción de un entorno social más justo, seguro e inclusivo. La violencia no debe ser tolerada bajo ninguna circunstancia, y su impacto en quienes menos capacidad tienen para defenderse debe ser visibilizado y severamente sancionado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 54-1989, según enmendada, y se añaden dos (2) nuevas definiciones a los incisos (a) y (p), se reenumeran los actuales incisos existentes, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3 Definiciones.

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Agente del orden público — Significa cualquier miembro u oficial del Negociado de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(b) Albergada — Significa aquella persona víctima sobreviviente de violencia doméstica que reside de forma temporera en un albergue según definido en esta ley.

(c) Albergue — Significa cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de violencia doméstica y a sus hijas e hijos. Esta definición no aplicará al término “albergada”, según se utiliza en el inciso (a) del Artículo 3.2 de esta ley. Para efectos de dicho inciso se entenderá el término de “albergada” en su acepción común y ordinaria.

(d) Asfixia posicional — significa colocar a una persona sin su consentimiento de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una respiración adecuada.

(e) Cohabitar — Significa sostener una relación consensual de pareja similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación de pareja.

(f) Dispositivo tecnológico — Significa cualquier dispositivo capaz de localizar de manera remota, la ubicación, posicionamiento o cronometría de un objeto o persona, mediante el uso de la tecnología para obtener información en tiempo real, a través de servicios telemáticos, Internet, redes sociales, teléfonos y aplicaciones que utilicen el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente.

(g) Empleado o Empleada — Significa toda persona que brinde servicio a cualquier persona, sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo cualquier contrato de servicios expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre éstas expresamente o aquéllos o aquéllas cuya labor fuere de un carácter accidental.

(h) Estrangulamiento — significa todo acto que sin consentimiento limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se subdivide en tres subcategorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual:

i) Estrangulamiento por ahorcamiento — ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.

ii) Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote — significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de el con fuerza en el área de la garganta o el cuello.

iii) Estrangulamiento manual — significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.

i) Grave daño emocional — Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

(j) Intercesor o Intercesora — Significa toda persona que tenga adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.

(k) Intimidación — Significa toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o

emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada.

(l) Orden de protección — Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.

(m) Patrono — Significa toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios empleados o empleadas, obreros u obreras, trabajadores o trabajadoras; y al jefe o jefa, funcionario o funcionaria, gerente, oficial, gestor o gestora, administrador o administradora, superintendente, capataz, mayordomo o mayordoma, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.

(n) Persecución — Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.

(o) Peticionado — Significa toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.

(p) Peticionario — Significa toda persona de dieciocho (18) años o más de edad que solicita de un tribunal que expida una orden de protección.

(q) Relación de pareja — Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

(r) Relación sexual — Significa toda penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental.

(s) Sofocación— significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.

(t) Tribunal — Significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia y las oficinas de los jueces municipales.

(u) Violencia cibernética o digital — Significa aquella violencia psicológica según definida en el inciso (s), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.

(v) Violencia doméstica — Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario para causarle grave daño emocional.

(w) Violencia económica — Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.

(x) Violencia psicológica — Significa aquella conducta ejercitada en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.]

(a) *Adulto mayor* - Persona de sesenta (60) años o más de edad, conforme dispuesto en la Ley 121-2019, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores.

(b) *Agente del orden público* — Significa cualquier miembro u oficial del Negociado de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(c) *Albergada* — Significa aquella persona víctima sobreviviente de violencia doméstica que reside de forma temporera en un albergue según definido en esta ley.

(d) *Albergue* — Significa cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de violencia doméstica y a sus hijas e hijos. Esta definición no aplicará al término “albergada”, según se utiliza en el inciso (a) del Artículo 3.2 de esta ley. Para efectos de dicho inciso se entenderá el término de “albergada” en su acepción común y ordinaria.

(e) *Asfixia posicional* — significa colocar a una persona sin su consentimiento de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una respiración adecuada.

(f) *Cohabitar* — Significa sostener una relación consensual de pareja similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación de pareja.

(g) *Dispositivo tecnológico* — Significa cualquier dispositivo capaz de localizar de manera remota, la ubicación, posicionamiento o cronometría de un objeto o persona, mediante el uso de la tecnología para obtener información en tiempo real, a través de servicios telemáticos, Internet, redes sociales, teléfonos y aplicaciones que utilicen el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente.

(h) *Empleado o Empleada* — Significa toda persona que brinde servicio a cualquier persona, sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo cualquier contrato de servicios expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre éstas expresamente o aquéllos o aquéllas cuya labor fuere de un carácter accidental.

(i) *Estrangulamiento* — significa todo acto que sin consentimiento limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se subdivide en tres subcategorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual:

i) *Estrangulamiento por ahorcamiento* — ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.

ii) *Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote* — significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de el con fuerza en el área de la garganta o el cuello.

iii) *Estrangulamiento manual* — significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.

(j) *Grave daño emocional* — Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizante, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar; cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

(k) *Intercesor o Intercesora* — Significa toda persona que tenga adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.

(l) *Intimidación* — Significa toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada.

(m) *Orden de protección* — Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.

(n) *Patrón* — Significa toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios empleados o empleadas, obreros u obreras, trabajadores o trabajadoras; y al jefe o jefa, funcionario o funcionaria, gerente, oficial, gestor o

gestora, administrador o administradora, superintendente, capataz, mayordomo o mayordoma, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.

(o) *Persecución* — Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.

(p) *Persona con impedimento*: Persona con impedimentos se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme dispuesto en la Ley 238-2004, conocida como la “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

(q) *Peticionado* — Significa toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.

(r) *Peticionario* — Significa toda persona de dieciocho (18) años o más de edad que solicita de un tribunal que expida una orden de protección.

(s) *Relación de pareja* — Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

(t) *Relación sexual* — Significa toda penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental.

(u) *Sofocación*— significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.

(v) *Tribunal* — Significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia y las oficinas de los jueces municipales.

(w) *Violencia cibernética o digital* — Significa aquella violencia psicológica según definida en el inciso (s), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.

(x) *Violencia doméstica* — Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario para causarle grave daño emocional.

(y) *Violencia económica* — Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.

(z) *Violencia psicológica* — Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.9 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.9 - Evaluación de Trabajo Social.

En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada en la vista, surja que alguno o todos los hijos de las partes, una persona adulta mayor o una persona con impedimento presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia, para que la persona

querellada de maltrato sea referida y acuda a evaluación de trabajo social, para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los hijos o hijas.

El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para corroborar que acudió al Departamento de la Familia, y que se sometió a la evaluación de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social, en el cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica a la parte querellada.

Si la parte querellada no cumple con el referido, se considerará que ha violado la orden de protección.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que se lea como sigue:

“Artículo 3.2 Maltrato agravado.

Se impondrá pena *de reclusión de ocho (8) años [correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad inferior]* cuando en la persona del cónyuge, excónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

...

...

(m) *Cuando se cometiere contra o en presencia una persona adulta mayor.*

(n) *Cuando se cometiere contra o en presencia una persona con impedimento.”*

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 1056.

El referido Informe lee como sigue:

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población adulta mayor y a promover el bienestar social en Puerto Rico, somete el presente Informe.

Anteriormente se radicó el Proyecto de la Cámara 546, el cual fue debidamente atendido por esta Comisión. Como parte de su trámite legislativo, se solicitaron informes a las agencias pertinentes, se realizaron enmiendas y se celebraron vistas públicas para evaluar su alcance y propósito.

No obstante, la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Jennifer González Colón, vetó dicha medida en enero de 2026, recomendando la adopción de una enmienda de carácter técnico relacionada con la reenumeración de diversos incisos del Artículo 3 de la ley, correspondiente a la sección de definiciones.

En atención a lo anterior, el autor de la medida, quien suscribe, procedió a radicar la presente legislación incorporando las correcciones técnicas señaladas, las cuales han sido debidamente acogidas por esta Comisión.

Así las cosas, la presente medida retoma el propósito original del Proyecto de la Cámara 546, atiende las observaciones formuladas en el veto gubernamental y subsana los aspectos técnicos identificados, con el fin de viabilizar su aprobación y fortalecer el marco legal vigente.

Luego de realizar la evaluación correspondiente y atemperar la legislación a la realidad actual del País, esta Comisión presenta ante este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1056, sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1056 tiene el propósito de:

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.9 y el 3.2 de Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de añadir al Artículo 1.3 dos nuevos incisos para incluir la definición de Adulto Mayor y Persona con Impedimento y reorganizar la numeración de los incisos conforme a dichas inclusiones; enmendar el Artículo 2.9 sobre los referidos al Departamento de la Familia; enmendar el Artículo 3.2 y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el Proyecto de la Cámara 1056 surge como respuesta a las crecientes necesidades de protección que enfrentan dos de las poblaciones más vulnerables en nuestra sociedad: las personas adultas mayores y aquellas con impedimentos. En Puerto Rico, el proceso de envejecimiento poblacional es cada vez más marcado, alcanzando actualmente el 31.05% de la población, según el Perfil Sociodemográfico de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (2023). Paralelamente, se observa un aumento sostenido en la población de personas con impedimentos, muchas de las cuales requieren asistencia de terceros para poder desenvolverse con dignidad y equidad.

La medida reconoce que la violencia doméstica no solo afecta a la víctima directa, sino también a quienes se encuentran cerca de la situación, incluyendo a adultos mayores y personas con impedimentos que presencian o son utilizadas como instrumentos de coacción. Esta experiencia representa una forma de maltrato emocional y psicológico que debe ser visibilizada y atendida.

En ese contexto, el proyecto propone enmendar la Ley Núm. 54-1989 para ampliar su alcance e incluir como maltrato agravado aquellos actos de violencia doméstica que se cometan contra, en presencia de, o mediante personas adultas mayores o con impedimento. Además, establece la obligación de referir dichos casos al Departamento de la Familia, de modo que se garantice una intervención adecuada y especializada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1056 propone enmendar la Ley Núm. 54-1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con el objetivo de fortalecer las protecciones legales para las personas adultas mayores y aquellas con impedimentos.

En primer lugar, la medida incorpora nuevas definiciones al Artículo 1.3 de la ley. Se define por primera vez en esta ley el término *Adulto Mayor* como toda persona que haya cumplido o exceda los sesenta (60) años de edad, conforme la definición de la Ley 121-2019, según enmendada, además se incluye la definición de *Persona con Impedimento* como Persona con impedimentos se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme dispuesto en la Ley 238-2004, conocida como la “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Con estas inclusiones, se reorganiza la numeración del artículo para mantener su coherencia interna.

Seguido a ello, el proyecto enmienda el Artículo 2.9 con el fin de disponer que, cuando en una vista sobre orden de protección surja evidencia de que una persona adulta mayor o con impedimento fue impactada por el acto de maltrato, el tribunal deberá referir el caso al Departamento de la Familia. Esta agencia deberá realizar una evaluación de trabajo social, emitir un informe y recomendar la ayuda psicológica necesaria para proteger a la víctima indirecta. El tribunal podrá, además, citar a una vista de seguimiento para verificar cumplimiento. El incumplimiento del referido constituirá una violación a la orden de protección.

Finalmente, se modifica el Artículo 3.2 para incluir como *maltrato agravado* los actos de violencia doméstica que se cometan contra, en presencia de, o mediante una persona adulta mayor o con impedimentos. Esta disposición busca visibilizar y sancionar de forma más severa aquellos casos en los que se involucra a personas vulnerables, reconociendo el impacto adicional que estos actos generan.

En su conjunto, la medida pretende establecer una política pública más clara y robusta frente a la violencia doméstica que involucra poblaciones en riesgo, elevando el nivel de protección y reconociendo su particular vulnerabilidad ante estas situaciones.

Como parte del proceso de evaluación se citaron a vista pública a la Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada, en adelante OPPEA, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en adelante OPM y al Departamento de Justicia. Todos comparecieron, con excepción del Departamento de Justicia quienes se excusaron de la comparecencia, pero presentaron su memorial escrito. La OPPEA y OPM presentaron sus ponencias escritas. Posteriormente, se solicitó la opinión del Departamento de la Familia, quienes hicieron sus comentarios a esta Comisión.

A continuación, presentamos la opinión compartida las agencias antes indicadas.

Departamento de Justicia

Al evaluar el al Proyecto de la Cámara 546 el Departamento de Justicia expresó su parecer favorabilidad al Proyecto de la Cámara 546. Tal cual proyecto radicado en esta medida P. de la C. 1056.

Allí el Departamento de Justicia reconoció que la medida responde a un ejercicio legítimo de la facultad legislativa para proteger a las víctimas de violencia doméstica y reforzar la política pública vigente a favor de las poblaciones más vulnerables. Destacaron que la propuesta se alinea con los principios constitucionales y estatutarios que establecen como deber del Estado proteger la vida, la seguridad y la dignidad de los seres humanos.

No obstante, el Departamento planteó recomendaciones con el fin de fortalecer la intención legislativa del proyecto y asegurar su claridad y viabilidad jurídica. Primero, advirtieron sobre el uso del término “que involucre” en las modalidades agravadas de maltrato en el Artículo 3.2, sugiriendo su eliminación por entender que podría resultar demasiado amplio e impreciso, afectando el principio de legalidad penal. Argumentaron que toda conducta penal debe estar claramente definida para evitar ambigüedades que puedan comprometer el debido proceso de ley.

Además, señalaron que la medida propone penas correspondientes a delito grave sin especificar su gradación. En ese sentido, recomendaron que se incluya expresamente el grado de delito conforme al Código Penal o, en su defecto, que se elimine la referencia a “tercer grado” y se mantenga una redacción más general. Sugirieron también que se explore la posibilidad de incluir una enmienda adicional que establezca un sistema de gradación uniforme para todos los delitos bajo la Ley Núm. 54-1989.

Finalmente, el Departamento recomendó que se ausculte la opinión del Departamento de la Familia respecto a la viabilidad e implantación de las disposiciones contenidas en la medida, especialmente aquellas que implican intervención directa de esa agencia en los casos referidos por los tribunales.

En conclusión, el Departamento de Justicia no tuvo en aquel momento, objeción legal para la aprobación del P. de la C. 546, siempre y cuando se consideren las recomendaciones expuestas para garantizar su eficacia legal y constitucional. Así las cosas, dichas enmiendas fueron recomendadas.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Al evaluar el al Proyecto de la Cámara 546 la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 546. Tal cual proyecto radicado en esta medida P. de la C. 1056.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** expresó su respaldo al considerar que representa un avance significativo en la protección de las personas adultas mayores y aquellas con impedimentos en el contexto de la violencia doméstica.

En su memorial, OPM reconoció que la medida responde adecuadamente a un panorama demográfico en el que se evidencia un crecimiento sostenido en ambas poblaciones, lo cual impone al Estado la obligación de garantizar su inclusión, seguridad y bienestar. Destacó que la violencia doméstica tiene efectos devastadores no solo en las víctimas directas, sino también en quienes se encuentran a su alrededor, particularmente adultos mayores y personas con impedimentos que pueden ser testigos o utilizados como instrumentos de coacción.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

Por su parte, durante el análisis del Proyecto de la Cámara 546, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) expresó su aval, destacando que representa un paso afirmativo hacia una política pública más justa, inclusiva y sensible a las realidades de las personas adultas mayores.

OPPEA resaltó que, debido al crecimiento sostenido de esta población, es imperativo que se adopte una terminología clara y uniforme en la legislación. En ese sentido, recomendaron que el proyecto sustituya referencias como “personas de edad avanzada” o “ancianos” por el término legalmente definido de “adulto mayor”, tal como

establece la Ley 121-2019. Argumentaron que esta uniformidad fortalecerá la interpretación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a esta población y eliminará ambigüedades jurídicas.

Finalmente, en aquel análisis la OPPEA recomendó que la terminología adoptada en esta medida sea replicada en toda legislación futura, para garantizar coherencia y efectividad en la protección de este sector. Reiteraron su compromiso con la implementación, educación y fiscalización de la política pública que emane del proyecto.

Departamento de la Familia

Así también, durante la evaluación del P. de la C. 546, el Departamento de la Familia expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 546, mismo Proyecto de la Cámara 1056. La agencia destacó la importancia de que toda legislación que impacte sus funciones sea examinada a la luz de la política pública vigente, y resaltó que la medida propuesta está en consonancia con sus objetivos de prevenir el maltrato y proteger a poblaciones vulnerables.

El memorial subraya que la Ley 54 reconoce la gravedad de la violencia doméstica, especialmente hacia mujeres, y la necesidad de atenderla integralmente. Igualmente, cita la política pública de protección a los adultos mayores y personas con impedimentos, destacando su creciente presencia en la población y los retos sociales que enfrentan. A tono con esto, el Departamento respalda la inclusión de definiciones claras para los términos "adulto mayor" y "persona con impedimento", recomendando que se utilicen los mismos términos definidos en la Ley 121-2019 y la Ley 238-2004, respectivamente, para asegurar uniformidad entre los marcos legales.

Por último, el Departamento favorece también la enmienda al Artículo 3.2 sobre maltrato agravado, que propone como circunstancia agravante la comisión del delito en presencia de una persona adulta mayor o con impedimentos. En resumen, la agencia endosó en aquel momento la medida 546 con sus recomendaciones, reafirmando su compromiso con la protección de las poblaciones vulnerables en Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El Proyecto de la Cámara 1056 constituye una herramienta legislativa necesaria y urgente para ampliar las garantías de protección y visibilizar las múltiples formas en que la violencia doméstica impacta a las personas adultas mayores y aquellas con personas con impedimento. Esta medida representa un avance en el fortalecimiento de un marco jurídico sensible, inclusivo y acorde con las realidades demográficas y sociales de Puerto Rico.

La comisión entiende que la violencia de género no se manifiesta únicamente en las relaciones íntimas, sino que se extiende y reproduce en entornos familiares donde otras personas —particularmente las más vulnerables— se ven afectadas, directa o indirectamente, por actos de control, intimidación y maltrato. Las personas adultas mayores y las personas con impedimento, muchas veces silenciadas, no deben quedar al margen de la protección estatal.

Desde esta perspectiva, el P. de la C. 1056 atiende de manera contundente una deuda histórica con poblaciones que han sido frecuentemente invisibilizadas dentro de las discusiones sobre violencia doméstica. Al incorporar definiciones claras, establecer mecanismos de intervención obligatorios y tipificar agravantes específicas, la medida no solo actualiza la Ley Núm. 54-1989, sino que refuerza la política pública del Estado en favor de la equidad, la dignidad humana y la justicia social.

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social reafirma su compromiso firme y continuo con la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, y con la promoción de políticas públicas que reconozcan las necesidades particulares de los sectores más vulnerables. Esta Comisión, al igual que el Representante proponente, mantiene como eje de su labor legislativa la defensa activa de los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de las personas adultas mayores y con impedimentos.

Luego de un análisis exhaustivo de los memoriales recibidos, la acogida de recomendaciones técnicas y jurídicas de las agencias concernidas, y una revisión integral del texto legislativo, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1056, sin enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1056, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 348 que lee como sigue:

Para crear la “Ley de Inteligencia Artificial como herramienta de trabajo e instruccional para estudiantes y maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico”, y establecer el marco legal; para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial (IA) en el sistema educativo de Puerto Rico, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza; personalizar el aprendizaje y preparar a los estudiantes para un futuro impulsado por la IA; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el siglo XXI, la educación enfrenta grandes desafíos que requieren soluciones innovadoras para garantizar un aprendizaje ~~efectivo~~ efectivo, inclusivo y equitativo. La tecnología ha demostrado ser una herramienta fundamental en la transformación de los sistemas educativos a nivel mundial, y la Inteligencia Artificial (en adelante, IA) representa una de las ~~más prometedoras~~ más prometedoras oportunidades para optimizar los procesos de enseñanza y aprendizaje. En Puerto Rico, es resulta imperativo ~~que integremos~~ integrar estas herramientas en ~~nuestras escuelas~~ el sistema educativo público, con el fin de para fortalecer la labor docente, mejorar el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes e instruirles ~~sobre su uso para fines educativos~~. en el uso responsable y educativo de estas tecnologías.

Los sistemas ~~de~~ basados en IA ofrecen una amplia gama de beneficios en el ámbito educativo. Para los maestros, estas tecnologías pueden facilitar la personalización del aprendizaje, proporcionando datos sobre el desempeño de los estudiantes y permitiendo la implementación de estrategias pedagógicas más efectivas. ~~Además,~~ Así mismo, la IA puede reducir y reforzar las tareas del docente al automatizar tareas como la corrección de exámenes, la generación de informes de progreso y la creación de materiales didácticos adaptados a las necesidades individuales de los estudiantes.

La integración de herramientas de ~~inteligencia artificial (IA) puede~~ IA tiene el potencial de transformar la forma en que los estudiantes aprenden y los maestros enseñan. Estas tecnologías permiten enriquecer las lecciones con contenido interactivo y adaptativo, haciendo que el aprendizaje sea más dinámico y atractivo. Por ejemplo, los estudiantes pueden explorar conceptos complejos a través de simulaciones ~~virtuales~~ virtuales, recibir retroalimentación inmediata en ejercicios y evaluaciones, ~~lo que mejora significativamente su comprensión y retención del material, y acceder a tutorías personalizadas que se ajusten a su ritmo y estilo de aprendizaje.~~

El uso de IA en el salón de clases puede fomentar un aprendizaje más interactivo y adaptativo, permitiendo la identificación temprana de dificultades académicas y brindando retroalimentación inmediata. Las plataformas impulsadas por IA pueden proporcionar tutorías personalizadas, simulaciones interactivas y contenido educativo que se ajusta a los estilos de aprendizaje de cada estudiante, promoviendo así un desarrollo ~~más~~ integral de sus habilidades.

La IA tiene el potencial de mejorar la enseñanza para satisfacer las necesidades de cada estudiante, según el uso que se le dé. Con el análisis de datos en tiempo real, los maestros pueden identificar fortalezas y debilidades específicas de los alumnos, ajustando sus estrategias pedagógicas para brindar apoyo adicional o desafíos más avanzados. Esto fomenta un ambiente inclusivo donde cada estudiante puede alcanzar su máximo potencial, independientemente de su nivel académico o estilo de aprendizaje.

Es crucial enseñar a los estudiantes a utilizar la IA de manera responsable, fomentando un pensamiento crítico y ético en su uso. Para lograr esto, el Departamento de Educación debe invertir en herramientas de IA confiables y diseñadas para entornos educativos, asegurándose de que estén alineadas con los objetivos curriculares. Igualmente, es fundamental proporcionar desarrollo profesional continuo para los maestros, garantizando que puedan utilizar estas herramientas de manera efectiva y con confianza, maximizando su impacto en la sala de clases. Esta inversión no solo prepara a los estudiantes para el futuro, sino que también fortalece la calidad educativa en toda la comunidad escolar.

Este proyecto de ley propone la incorporación de herramientas de Inteligencia Artificial en el sistema educativo público de Puerto Rico, con el objetivo de apoyar a los maestros en su labor docente y fortalecer el desempeño académico de los estudiantes. Esta medida busca garantizar que nuestros educadores y estudiantes cuenten con recursos innovadores para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y que nuestros estudiantes tengan acceso a metodologías de aprendizaje modernas y eficaces.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de optimizar el proceso de enseñanza aprendizaje y mejorar los resultados de aprovechamiento académico entre los estudiantes.

Del mismo modo, esta Ley busca:

- a) La personalización del aprendizaje, adaptando el contenido, las actividades y el ritmo de aprendizaje a las necesidades individuales de cada estudiante maximizando su potencial y rendimiento.
- b) Apoyo en la toma de decisiones: la inteligencia artificial IA puede ayudar a diseñar evaluaciones más precisas ya sean formativas o sumativas que proporcionen información detallada sobre el aprendizaje de los estudiantes y ayuden a identificar áreas de debilidad.
- c) Desarrollo profesional: ofrecer a los maestros acceso a recursos y herramientas de formación que les permitirán mantenerse actualizados sobre metodologías pedagógicas.

Artículo 2.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Inteligencia Artificial como herramienta de trabajo e instruccional para estudiantes y maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico”.

Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

Reconociendo el potencial de la inteligencia artificial IA para transformar la educación y mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes, el Departamento de Educación establecerá la siguiente política pública para garantizar el uso ético, seguro y efectivo de la IA como herramienta de trabajo tomando en consideración:

- a) Enfoque en el estudiante: La IA se utilizará para mejorar el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes e instruirles sobre su uso para fines académicos.
- b) Apoyo al maestro: La IA se utilizará como una herramienta para apoyar y complementar el trabajo de los maestros (no será para reemplazarlos).
- c) Uso ético: La IA se utilizará de manera ética, segura y responsable respetando la privacidad de los estudiantes.
- d) Desarrollo profesional: se proporcionará a los maestros la formación necesaria para utilizar la IA de manera efectiva.
- e) La IA se utilizará con los siguientes fines:
 1. Integración en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 2. Personalización del aprendizaje: adaptar el contenido curricular y las actividades de acuerdo con las necesidades de los estudiantes.
 3. Apoyo en la planificación: ayudar al docente a planificar sus clases y actividades diarias de acuerdo con los documentos normativos.
 4. Evaluación formativa: proporcionar retroalimentación y análisis sobre la ejecución y progreso de los estudiantes.
 5. Identificar estudiantes en posible riesgo de fracaso: estudiantes que necesitan apoyo adicional.
- f. Identificar y seleccionar herramientas de IA que cumplan con los principios éticos, de calidad y que cumplan con la rigurosidad de estándares y expectativas por grado.
- g. El Departamento de Educación será responsable de implementar y supervisar la política pública sobre IA.
- h. Los maestros son responsables de utilizar a la IA de manera ética y efectiva.

Artículo 4.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos usados en la presente Ley tendrán el significado que a continuación se establece:

- a) Inteligencia artificial (IA): rama de la informática que se ocupa de diseñar y desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la resolución de problemas.
- b) IA en la educación: uso de la tecnología de IA en el ámbito educativo para apoyar la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación y la gestión educativa.
- c) Uso ético de la IA: utilización de manera responsable, respetando los derechos humanos, la privacidad, la equidad y la transparencia.
- d) Automatizar tareas repetitivas: libera tiempo para actividades más creativas o estratégicas.
- e) Herramientas de trabajo con IA: aplicaciones o plataformas que utilizan la inteligencia artificial para ayudar a las personas a realizar sus tareas de manera más efectiva.

Artículo 5.- Oficial de cumplimiento

El secretario designará al Gerente de Operaciones de Tecnología Educativa como Oficial de Cumplimiento de esta Ley, quien recibirá asistencia de la Oficina de Sistemas de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia (OSIATD), y ejercerá sus funciones bajo la dirección del secretario y lo asistirá en el desarrollo e implementación de la Ley. El Oficial de Cumplimiento responderá directamente al secretario y brindará apoyo en las siguientes áreas:

- a) Crear la unidad de innovación tecnológica e inteligencia artificial IA adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (SAAP)
- b) Investigar y evaluar exhaustivamente las herramientas y plataformas de IA que garanticen que se cumplan con los estándares que establece la política pública del Departamento de Educación.
- c) Seleccionar las herramientas de IA que apoyarán a los maestros y estudiantes en todas las materias.
 1. Identificar plataformas que ayuden al estudiante en el proceso de la lectura.
- d) Crear política pública sobre el uso de la Inteligencia Artificial como herramienta de trabajo e innovación del aprendizaje para estudiantes y maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- e) Diseñar manuales instruccionales, para los docentes, y módulos para los estudiantes sobre el uso de plataformas de IA para todas las materias.
- f) Orientar a las comunidades escolares incluyendo padres, madres o encargados sobre el uso ético y responsable de la inteligencia artificial como una herramienta beneficiosa de trabajo, tanto para maestros como para estudiantes.
- g) Garantizar el desarrollo profesional continuo a los docentes.
- h) Dar seguimiento y fiscalizar, en cada Oficina Regional Educativa, el cumplimiento de esta Ley.
- i) Se asegurará de que todos los materiales estén disponibles en el DE digital (plataforma en línea del Departamento de Educación).
- j) Podrá designar a los superintendentes académicos de las ORES (Oficinas Regionales Educativas), para asistencia y colaboración del cumplimiento de la Ley.

Artículo 6.- Orden de reglamentación.

Se ordena al Departamento de Educación a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.

Artículo 7.- Plan Piloto

El Departamento de Educación establecerá un plan piloto con el propósito de evaluar e implementar estrategias educativas y administrativas que propicien la mejora del rendimiento académico en el nivel superior.

Para fines de este plan piloto, se seleccionarán dos (2) escuelas de nivel superior por cada una de las regiones educativas del Departamento de Educación. Una de estas escuelas seleccionadas deberá estar designada oficialmente como una escuela en plan de mejoramiento, y la otra no deberá estar bajo dicha designación.

El Secretario del Departamento de Educación presentará a la Asamblea Legislativa un informe escrito al finalizar cada semestre escolar, hasta diciembre de 2026 en el que se detallen los resultados, hallazgos, logros obtenidos, y cualquier recomendación sobre la continuación, expansión o modificación del plan piloto.

Artículo 8.- Transición e implementación.

Se concede un periodo de transición que comenzará con la firma de esta Ley hasta el semestre académico que comienza en enero del año 2026. El Departamento de Educación deberá radicar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado, una certificación que acredite y detalle el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un tribunal competente, tal declaración no afectará, ni invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. del S. 348.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S 348 (en adelante, P. del S. 348), mediante este Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 348 tiene como propósito crear la “Ley de Inteligencia Artificial como herramienta de trabajo e instruccional para estudiantes y maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico”, y establecer el marco legal; para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial (en adelante, IA), en el sistema educativo de Puerto Rico, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza; personalizar el aprendizaje y preparar a los estudiantes para un futuro impulsado por la IA; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 348 propone la adopción de una política pública innovadora que integra la inteligencia artificial (IA) como herramienta de apoyo e instrucción en el sistema de educación pública de Puerto Rico. Esta medida responde a la necesidad urgente de transformar y modernizar los métodos educativos para atender los retos del siglo XXI, reconociendo el potencial de la IA para mejorar el desempeño académico, personalizar el aprendizaje y apoyar de manera efectiva la labor docente. El proyecto establece un marco legal claro y ético para el uso seguro, responsable y efectivo de estas tecnologías, con el fin de garantizar tanto la protección de los datos estudiantiles como la equidad en el acceso a herramientas digitales. Esta iniciativa representa un paso significativo hacia una educación más adaptativa, inclusiva y tecnológicamente actualizada, alineando a Puerto Rico con las tendencias globales en innovación educativa y preparando a las futuras generaciones para enfrentar un mundo cada vez más digitalizado.

La propuesta de ley busca integrar herramientas de IA en el sistema educativo público de Puerto Rico para apoyar a los maestros y mejorar el desempeño académico de los estudiantes, asegurando que tengan acceso a metodologías modernas y efectivas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 348 fue radicado el 19 de febrero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 20 de febrero de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento De Educación de Puerto Rico (DEPR), Asociación de Maestros de Puerto Rico, Dr. Guillermo R. López Díaz, Universidad Ana G. Méndez, Dr. José R. Ferrer López, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, Joshua C. Castro Pabón, y Universidad de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos, respalda el Proyecto del Senado 348, el cual propone crear un marco legal para el uso ético, seguro y efectivo de la inteligencia artificial (IA) como herramienta de trabajo e instruccional para maestros y estudiantes, con el objetivo de personalizar el aprendizaje, mejorar el rendimiento académico y preparar a los estudiantes para un futuro tecnológicamente avanzado. El proyecto establece principios fundamentales como el enfoque en el estudiante, el apoyo al maestro, el uso ético y la capacitación docente, así como fines específicos como la planificación educativa, la evaluación formativa y la identificación de estudiantes en riesgo. Además, designa al subsecretario de Asuntos

Académicos como oficial de cumplimiento y propone la creación de una Unidad de Innovación Tecnológica e IA. El Departamento reconoce que esta medida está alineada con la Ley 85-2018 y el manual *La Inteligencia Artificial en el Sistema Educativo*, y valora su contribución a la modernización del sistema educativo. No obstante, identifica retos importantes relacionados con la equidad en el acceso a la tecnología, la protección de datos, la posible dependencia tecnológica, y la necesidad de preservar la interacción humana en el proceso educativo. También, advierte que la reglamentación deberá adaptarse con agilidad ante la evolución constante de la tecnología. El Departamento concluye que el P. del S. 348 representa una oportunidad significativa para transformar la educación en Puerto Rico, siempre que se implementen las salvaguardas necesarias, y reitera su compromiso con colaborar en su ejecución.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), representado por su presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, reconoce la importancia del P. del S. 348 como una medida vital en esta tercera década del siglo XXI, ante el acelerado desarrollo de la inteligencia artificial (IA) y su creciente impacto en el ámbito educativo. Destaca que la IA ofrece beneficios como la personalización del aprendizaje, la optimización de procesos y la asistencia en tareas repetitivas, pero también implica riesgos como el desplazamiento laboral, los sesgos algorítmicos, la pérdida de privacidad y la dependencia tecnológica. La Asociación valora que el proyecto promueva el uso de la IA para fortalecer la labor docente y apoyar el aprovechamiento académico de los estudiantes, y que esté alineado con la guía adoptada por el Departamento de Educación en agosto de 2024, centrada en un enfoque humanista. Sin embargo, sostiene que el P. del S. 348 debe ser enmendado para incluir una revisión de literatura especializada, reforzar la definición y el marco ético del uso de IA, y establecer con mayor claridad cómo esta tecnología contribuirá al bienestar estudiantil y a la enseñanza. También recomienda integrar un marco robusto de integridad académica, basado en valores como la honestidad y la responsabilidad, y considerar el Convenio Colectivo vigente entre el DEPR y la AMPR. En conclusión, la Asociación expresa su apoyo con reservas, condicionado a la incorporación de enmiendas que fortalezcan el contenido conceptual, ético y legal del proyecto, y subraya que corresponde al Departamento de Educación liderar su implantación con responsabilidad y transparencia.

DR. GUILLERMO R. TORRES DÍAZ

El Dr. Guillermo R. López Díaz, Chief Technology Officer del Education Service Center, Región 13 en Texas, respalda el propósito del P. del S. 348 que propone integrar la inteligencia artificial (IA) en el sistema educativo de Puerto Rico. No obstante, advierte que, sin una estructura sólida, el proyecto corre el riesgo de fracasar. Señala la necesidad urgente de establecer una posición de liderazgo tecnológico especializado, como un CTO o un Director de Ciberseguridad e Innovación Educativa, con personal certificado en IA, ética digital y ciberseguridad. Además, subraya que la ley carece de una estrategia de datos robusta que permita personalizar el aprendizaje de forma efectiva, y enfatiza la importancia de garantizar equidad tecnológica entre las escuelas, especialmente aquellas con menos recursos. También alerta sobre los riesgos del uso indiscriminado de herramientas de IA sin criterios éticos ni aprobación oficial, proponiendo programas de certificación docente y mecanismos de validación de tecnologías. El Dr. López cita experiencias de otros estados y el informe federal “Artificial Intelligence and the Future of Teaching and Learning” como marcos de referencia válidos. Concluye que el P. del S. 348 representa una oportunidad histórica, pero que solo podrá tener impacto si se fortalece con planificación estratégica, estructuras técnicas claras y una visión a largo plazo que transforme la promesa de la IA en una mejora real para los estudiantes y maestros de Puerto Rico.

UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ

La Universidad Ana G. Méndez, representado por su Catedrático Auxiliar, Dr. Marcos A. Vélez Rivera, respalda el P. del S. 348 por su potencial para transformar positivamente el sistema educativo de Puerto Rico mediante la integración de la inteligencia artificial (IA), al considerarlo un paso necesario y oportuno ante los avances tecnológicos actuales. La institución reconoce que la IA puede reducir la carga administrativa del personal docente, facilitar la personalización del aprendizaje y mejorar la planificación educativa. No obstante, enfatiza que, para lograr estos beneficios, el Departamento de Educación debe identificar e implementar una plataforma de gestión del aprendizaje (LMS) adecuada, asegurar el acceso equitativo a la tecnología, y desarrollar un plan piloto para evaluar su efectividad antes de una implementación a gran escala. Además, señala la importancia de establecer normas claras sobre el uso ético de la información, garantizar la privacidad y seguridad de los datos, y definir los distintos tipos de herramientas de IA que se integrarán, como modelos de lenguaje, generadores de contenido visual y sistemas de análisis de datos. Subraya también la necesidad de una capacitación docente práctica, con talleres funcionales y

estrategias aplicables, así como de programas formativos para estudiantes enfocados en la alfabetización digital y el uso ético de estas tecnologías. Finalmente, la Universidad advierte que el éxito del proyecto depende de una adecuada planificación financiera que garantice los recursos para infraestructura, capacitación, adquisición de herramientas y sostenibilidad del programa. Con estas recomendaciones, la Universidad Ana G. Méndez considera que el P. del S. 348 puede convertirse en un instrumento legislativo sólido y eficaz para modernizar la educación pública y preparar a los estudiantes para un futuro digital.

DR. JOSÉ R. FERRER LÓPEZ

El Dr. José R. Ferrer López, Catedrático en Educación del Recinto Universitario de Mayagüez, apoya el P. del S. 348 por su enfoque visionario hacia la modernización del sistema educativo mediante la integración de la inteligencia artificial (IA), resaltando sus fortalezas como la personalización del aprendizaje, el uso ético de la tecnología, el respaldo al rol docente y la creación de un marco administrativo de supervisión. Sin embargo, advierte que, para garantizar su efectividad y sostenibilidad, es necesario fortalecer el proyecto con recomendaciones clave: un plan de financiamiento claro, implementación gradual mediante fases piloto, inversión en infraestructura tecnológica equitativa, establecimiento de métricas de evaluación, desarrollo local de herramientas de IA, y la inclusión activa de la comunidad educativa en el proceso. Destaca también, la importancia de asegurar la calidad, protección y organización de los datos, así como su utilidad pedagógica, señalando que sin datos adecuados no habrá una implementación efectiva de la IA. Finalmente, considera que, con estos ajustes, el P. del S. 348 puede materializarse como una herramienta sólida para transformar la enseñanza en Puerto Rico, siempre y cuando se mantenga un enfoque ético, colaborativo y centrado en el bienestar del estudiantado.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

EL Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, representado por su director ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores, expresó su apoyo al P. del S. 348, reconociendo su potencial transformador para modernizar la educación pública mediante la integración de la inteligencia artificial (IA). Resaltó la importancia de establecer un marco legal que asegure el uso ético y responsable de estas herramientas, al tiempo que recomendó implementar mecanismos sólidos de monitoreo y evaluación. Subrayó que el éxito del proyecto depende de una recopilación rigurosa de datos estadísticos, desagregados por variables clave para identificar brechas de equidad y medir el impacto real en el rendimiento académico y las competencias digitales. Además, destacó la necesidad de garantizar la formación continua del personal docente, asegurar el acceso equitativo a la tecnología y establecer una supervisión ética del uso de la IA. El Instituto también recomendó alinear el proyecto con las directrices de la UNESCO sobre IA generativa y ofreció su colaboración para diseñar un sistema de evaluación efectivo que permita maximizar los beneficios de esta iniciativa a largo plazo.

FIDEICOMISO PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE PUERTO RICO

El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, a través de su directora asociada, la Dra. Frances M. Zenón Meléndez, expresó su respaldo al P. del S. 348, destacando su potencial para transformar el sistema educativo mediante la integración de la inteligencia artificial (IA). Reconocen que la IA puede personalizar el aprendizaje, automatizar tareas docentes, mejorar la toma de decisiones educativas y reducir la carga laboral del magisterio. Asimismo, enfatizan la importancia de capacitar a docentes y estudiantes en el uso ético y responsable de esta tecnología, garantizando además el acceso equitativo en todas las escuelas, incluyendo las de zonas rurales. El Fideicomiso advierte sobre desafíos como la brecha tecnológica, el riesgo de dependencia, la privacidad de datos y los posibles sesgos algorítmicos, proponiendo soluciones como programas de acceso, regulaciones claras y fases piloto. Finalmente, recomiendan una implementación estratégica acompañada de alianzas con el sector privado y universidades, asegurando una infraestructura digital sólida y formación docente continua. Con una ejecución responsable, consideran que esta medida puede modernizar y fortalecer significativamente la educación en Puerto Rico.

SR. JOSHUA C. CASTRO PABÓN

El Sr. Joshua C. Castro Pabón, presidente de Soy Un Glitch, LLC, expresó su firme respaldo al P. del S. 348, destacando su enfoque visionario y transformador para integrar la inteligencia artificial (IA) en la educación puertorriqueña. Subrayó que uno de los mayores aciertos del proyecto es su compromiso con la personalización del

aprendizaje, al adaptar los contenidos y ritmos educativos a las necesidades individuales de cada estudiante, lo cual mejora significativamente la participación y comprensión en el aula.

También celebró que la iniciativa reconozca el rol esencial e insustituible del maestro, planteando que la IA debe ser una herramienta de apoyo que libere al docente de tareas repetitivas y le permita enfocarse en una enseñanza más humana, profunda y creativa. Castro enfatizó la importancia del uso ético, seguro y responsable de la IA, incluyendo la protección de datos y la preparación de los estudiantes para los retos del futuro digital.

Como recomendaciones clave, propuso la creación de una asignatura curricular titulada “IA y Sociedad”, un plan escalonado de implementación por fases, inversión en infraestructura tecnológica equitativa, guías específicas para inclusión de estudiantes de educación especial, desarrollo profesional docente continuo, involucramiento activo de las familias y comunidades, y un sistema riguroso de monitoreo y evaluación de resultados. Finalmente, reiteró la disposición de Soy Un Glitch LLC para colaborar con el gobierno en el diseño, implementación y seguimiento de esta política pública, afirmando que una educación apoyada por IA, bien planificada e inclusiva, puede convertirse en un motor de transformación positiva para Puerto Rico.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, UPR), a través de su presidente interino, Dr. Miguel A. Muñoz, expresó su respaldo al P. del S. 348, el cual propone integrar la inteligencia artificial (IA) como herramienta educativa en el sistema público de enseñanza en Puerto Rico. La UPR reconoció que esta medida está alineada con su propia política institucional sobre IA, establecida en la Certificación Núm. 66 (2024-2025), que enfatiza principios clave como la transparencia, la protección de datos, el uso ético, y la capacitación continua. La Universidad destacó la convergencia entre ambas iniciativas, proponiendo una colaboración estrecha entre el Departamento de Educación y la UPR, particularmente en el desarrollo profesional de docentes, estudiantes y personal no docente mediante academias especializadas, aprovechando el Acuerdo UPR-DE hasta el 2030. También sugirió la creación conjunta de materiales y guías, y resaltó la necesidad de establecer un Consejo Asesor de Inteligencia Artificial que supervise y oriente la implementación de esta política pública en el sistema educativo. La UPR subrayó que la IA puede mejorar la enseñanza personalizada, optimizar procesos administrativos y preparar a los estudiantes para un mundo laboral digitalizado, siempre bajo un enfoque ético y responsable. Finalmente, reiteró su disposición a colaborar activamente en esta iniciativa y favoreció firmemente la aprobación del P. del S. 348 como un paso esencial hacia una educación moderna, equitativa y eficaz en Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de las comunicaciones recibidas para el P. del S. 348, que constituye una propuesta visionaria y pertinente para transformar el sistema educativo público de Puerto Rico mediante la integración ética, segura y efectiva de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo para maestros y estudiantes. La medida reconoce el rol irremplazable del educador, al tiempo que promueve el uso de tecnologías emergentes para personalizar el aprendizaje, optimizar procesos administrativos y preparar a los estudiantes para los retos de una sociedad digital. Además, el proyecto se alinea con principios fundamentales como la protección de datos, la equidad, la transparencia y el desarrollo profesional docente continuo. Diversas entidades, como la Universidad de Puerto Rico y organizaciones del sector tecnológico, han expresado su respaldo a esta iniciativa y han ofrecido recomendaciones valiosas para fortalecer su implementación.

Por lo antes expuesto, a la luz del análisis realizado y del insumo recibido, reconociendo su potencial para modernizar y enriquecer la educación pública en la Isla, e impulsar el desarrollo de una ciudadanía capacitada para liderar en la era digital, se recomienda la aprobación del P. del S. 348, incorporando las enmiendas sugeridas al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 631 que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para resolver la crisis de salud que ha afectado por los pasados años, los municipios de Puerto Rico han buscado alternativas viables a los fines de poder tener servicios médicos de calidad y confiables. Dicho lo anterior, muchos de los municipios que tienen alguna facilidad médica han optado por otorgar contratos de administración y operación a través de instituciones privadas. Estas instituciones se comprometen a ofrecer servicios médicos de alta calidad a los residentes del municipio y áreas limítrofes donde estén localizadas.

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública la extensión de los límites de responsabilidad del Estado en casos de daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico-hospitalaria a instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada. Estos son los límites de responsabilidad civil establecidos en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”. Por consiguiente, por los pasados años se le han extendido estos límites de responsabilidad a instituciones de salud, como el Hospital San Antonio del Municipio de Mayagüez, operado por una entidad privada; y a otras facilidades administradas por el Recinto de Ciencias Médicas, así como centros médicos académicos, entre otros.

Para el año 2015, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, dueño del Hospital San Fernando de la Carolina, otorgó un contrato de operación y administración al Doctors’ Center Hospital Carolina, LLC., para que se encargara de dicho centro hospitalario. El Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina es una institución hospitalaria que ofrece servicios de salud especializados en áreas de cardiología, cirugía, dermatología, emergenciológica, endocrinología, fisioterapia, gastroenterología, ginecología, hematología oncológica y pediatría, entre otras. Actualmente, el Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina cuenta con un programa de internado médico en funcionamiento y se encuentra en la fase de planificación y desarrollo de programas de residencia, con miras a continuar su desarrollo como un hospital de enseñanza. Por consiguiente, la aprobación de esta Ley contribuye a retener profesionales médicos y tiene el potencial de actuar como un incentivo para el reclutamiento o retorno de especialistas y subespecialistas que hayan optado por ejercer fuera de Puerto Rico.

Para esta Asamblea Legislativa extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada o pública es imperativo. Al momento, el Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina se encuentra ofreciendo servicio que de ordinario sería el Municipio de Carolina, quien debería estar brindándolo. Por otro lado, ante la escasez de médicos y cierres de instalaciones médicas, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa proteger y asegurar los servicios de salud que se encuentran disponibles para nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.050. — Responsabilidad financiera.

Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por incidente médico y un agregado de un millón (1,000,000) de dólares por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información, documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de estas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente como empleados, funcionarios, agentes, consultores o contratistas del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios, siempre que no ejerzan privadamente su profesión. Están exentas, además, las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de este Artículo deberá presentarse en la junta o tribunal examinador correspondiente o en el Departamento de Salud, según sea el caso, no más tarde del 30 de junio de cada año y cubrirá la responsabilidad financiera del profesional de servicios de salud o de la institución de cuidado de salud, según sea el caso para el año siguiente.

Ningún profesional de la salud (empleado o contratista) podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) causada en el desempeño de su profesión, mientras dicho profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidos los docentes, como empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, el Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y los municipios. Del mismo modo tampoco podrán ser incluidos los estudiantes, médicos residentes, médicos en programas de internado bajo la Ley 139-2008, según enmendada, y médicos en adiestramiento postgraduado de las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios como parte de un contrato como médico residente con el Departamento de Salud de Puerto Rico, con la Universidad de Puerto Rico o con un Programa de Educación Médica Graduada acreditado por el “Accreditation Council for Graduate Medical Education” (ACGME). Tampoco podrá ser incluido profesional de salud alguno, ya sea empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidos los docentes, de cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, en el Hospital San Antonio de Mayagüez, del Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, en el Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances, su Centro de Trauma y sus dependencias, ni a los profesionales de la salud que prestan servicios a pacientes referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así como en aquellos Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, según lo dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada. Igualmente límites aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las salas quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las instalaciones de los intensivos neonatales y pediátricos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances- como taller docente y de investigación universitaria. En estos casos se sujetará a los intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales; y los gineco-obstetras y cirujanos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances y al Centro de Trauma correspondiente a los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias.

Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, impone al Gobierno de Puerto Rico, en similares circunstancias, en los siguientes escenarios:

- (i) A la Universidad de Puerto Rico, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, al Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y al Hospital Industrial de Puerto Rico en toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios;
- (ii) al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometida por sus empleados, miembros de la facultad, residentes, estudiantes o médicos que presenten servicio por contrato;

- (iii) al Hospital Industrial y a los profesionales de la salud que laboran en esta institución cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médico hospitalaria (malpractice) cometida por sus empleados o profesionales de la salud que son empleados;
- (iv) a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y los profesionales de la salud que presten servicios a pacientes de dicha corporación pública por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometida por dichos profesionales mientras prestan servicios a pacientes que les han sido referidos por la CFSE;
- (v) al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, así como los profesionales de la salud que allí prestan sus servicios, cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice), incluyendo la cometida por sus empleados, sus médicos residentes y su facultad médica con privilegios en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, que tengan funciones docentes o no docentes en dicho Centro;
- (vi) al Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, a los estudiantes que allí laboran y a los profesionales de la salud que prestan servicios en dicha institución mientras ejerzan funciones docentes o de otro tipo para dicho Centro como sus empleados o contratistas;
- (vii) a los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, sus estudiantes y miembros de facultad cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médico hospitalaria (malpractice) cometida por sus estudiantes y miembros de su facultad en el desempeño de sus funciones docentes;
- (viii) a cualquier institución médico-hospitalaria de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico u otra universidad acreditada o cualquier empleado gubernamental destacado y realizando funciones en los Centros mencionados en los incisos (ii), (iii), (iv) y (v) y (vi);
- (ix) a la Universidad de Puerto Rico cuando recaiga sentencia por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionados con la operación de una institución de cuidados de salud;
- (x) al Hospital San Antonio y al Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que estos sean operados o administrados por una institución privada o pública, cuando recaiga sentencia en su contra por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia por impericia profesional, médica y/u hospitalaria (malpractice), incluyendo, la cometida por sus empleados y los profesionales de la salud, (empleado o contratista, incluyendo médico con privilegios) en el desempeño de su profesión bajo el cumplimiento de sus deberes y funciones y mientras provean servicios de salud en el Hospital San Antonio o en el Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades; y
- (xi) a los Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, conforme a lo dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.”

Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones tendrán efecto retroactivo sobre cualquier causa de acción y procedimiento judicial que se haya constituido o radicado ante cualquier tribunal o foro adjudicativo competente desde el 21 de abril de 2015, en adelante, y que no haya sido adjudicado y transigido de forma final y firme por un tribunal o foro competente o sobre cualquier hecho ocurrido en o luego del 21 de abril del 2015, sobre los cuales no haya recaído una sentencia final y firme.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio sobre el P. del S. 631.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 631, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 631 tiene como propósito principal enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”. El objetivo es extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, independientemente de que este sea operado o administrado por una institución privada.

La Exposición de Motivos de la medida explica que, para resolver la crisis de salud, muchos municipios han optado por otorgar contratos de administración y operación de sus facilidades médicas a instituciones privadas. El Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública extender los límites de responsabilidad del Estado a estas instituciones de salud pública, aunque sean administradas por entes privados.

En 2015, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, dueño del Hospital San Fernando de la Carolina, otorgó un contrato de operación y administración al Doctors’ Center Hospital Carolina, LLC. Dicho hospital ofrece múltiples servicios especializados y cuenta con un programa de internado médico, con planes de desarrollo de programas de residencia.

La aprobación de esta ley es imperativa, ya que el hospital ofrece un servicio que de ordinario le correspondería al Municipio de Carolina. Ante la escasez de médicos y el cierre de instalaciones, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa proteger los servicios de salud disponibles

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 631, se contó con los comentarios de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, los departamentos de Justicia y de Salud, el Doctors’ Center Hospital Carolina, LLC., el Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Procurador del Paciente y el Recinto de Ciencias Médicas.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

Mediante una comunicación, la Asociación determinó “...no adoptar una posición sobre si debe aprobarse, ofreciendo deferencia a lo que se concluya como parte del proceso legislativo”.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La Asociación se expresó “...a favor de esta medida, reconociendo que es una acción afirmativa alineada con la política pública vigente...”. Sostuvieron que resulta indispensable que el hospital, propiedad del municipio, pero administrado por una entidad privada, reciba la misma protección legal. Citaron como precedente el caso del Hospital San Antonio de Mayagüez, que opera bajo un modelo similar. Advirtieron que no extender los límites colocaría a la institución en una "desventaja jurídica" y que la medida fortalece la red de servicios de salud ante la "escasez de médicos, cierres de hospitales y migración de profesionales".

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Colegio se mostró a favor, indicando que el proyecto "...responde a una realidad operacional que ha caracterizado la prestación de servicios médicos en Puerto Rico en las pasadas décadas", donde se delega la operación de hospitales municipales a entidades privadas. Afirmaron que el hospital "continúa siendo un eslabón crítico en la red de servicios públicos de salud" y que la medida es "cónsono con las disposiciones ya aplicables a otras entidades similares".

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia avaló la iniciativa, indicando que cumple con el postulado constitucional de proteger la salud del pueblo. Recalaron que la entidad "está ofreciendo un servicio de salud que es responsabilidad del municipio". Luego de evaluar las enmiendas propuestas al Artículo 41.050, expresaron que "no tenemos objeción legal a lo propuesto".

Departamento de Salud

El Departamento de Salud endosó el P. del S. 631. Su argumento se fundamenta en que "la titularidad de la infraestructura física de la facilidad de salud recae en el Municipio Autónomo de Carolina". No obstante, tras la Vista Pública, el Departamento sometió información adicional recomendando que un asunto de política pública tan importante "no debería ser concedido sin una evaluación individual, es decir, 'caso a caso'", y que el beneficio "no debe ser extendido de manera automática a todos los municipios".

Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina

La institución respaldó entusiastamente el proyecto. Detallaron sus credenciales, incluyendo la acreditación por "The Joint Commission" y la amplia gama de servicios especializados que ofrecen. Informaron que el hospital opera 109 camas de cuidado agudo y tiene planes de expansión.

Sostuvieron que la medida "...no afecta el derecho de los pacientes a presentar reclamaciones", sino que "establece un límite razonable a la cuantía". Argumentaron que esto es una herramienta vital para "la retención y reclutamiento de facultativos", incentivando a especialistas a ejercer en la isla. Finalmente, solicitaron "un trato igualitario al que ya fue otorgado al hospital municipal de Mayagüez".

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La OCS inicialmente planteó "no objetar la aprobación" de la medida. Sin embargo, luego de la Vista Pública, sometieron comentarios adicionales advirtiendo que, aunque el propósito es loable, el hospital es administrado por una "entidad privada con fines de lucro". Expresaron preocupación, ya que "extender el beneficio de inmunidad y los límites... a una entidad privada con fines de lucro representa un precedente que esta Honorable Comisión debe evaluar cuidadosamente", señalando que estas protecciones históricamente se reservan para el Estado o entidades sin fines de lucro.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La OPP expresó no estar "en posición de recomendar la aprobación". Si bien reconocieron que la Asamblea Legislativa tiene la facultad y que existen precedentes, argumentaron que "en el balance de intereses en beneficio de los pacientes" no podían favorecerla. Señalaron que la institución, al ser privada y con fines de lucro, opera como un negocio, y que para un paciente de escasos recursos, interponer una demanda ya es "cuesta arriba".

Recinto de Ciencias Médicas (RCM) - Universidad de Puerto Rico

El RCM expresó que "no pueden favorecer la aprobación del proyecto". Opinaron que la legislación "...representa abrir una puerta irrazonable para extender la inmunidad parcial del Estado a centros de cuidado médico, sin un racional o justificación sustancial". Advirtieron que "en teoría habría que extender dicha inmunidad cualificada

a decenas de centros médicos en todo Puerto Rico" y concluyeron que el hospital "no tiene los elementos académicos, clínicos y de política pública que hagan meritoria la extensión".

CONCLUSIÓN

Tras una evaluación ponderada de las posiciones, esta Comisión coincide con la intención legislativa del Proyecto del Senado 631. En síntesis, el proyecto propone extenderle los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria al Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina.

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955 ("Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado") estableció una renuncia parcial a la inmunidad soberana del Estado, hasta unas cantidades específicas. Posteriormente, el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico ha sido objeto de múltiples enmiendas para extender dicha protección a distintas entidades, con el fin de proteger el servicio que proveen, apoyar el reclutamiento de profesionales y estimular el acceso a la salud.

Es imperativo destacar que el límite de responsabilidad y la inmunidad son figuras distintas. La inmunidad constituye la inexistencia de una causa de acción, mientras que el límite de responsabilidad es una restricción legislativa a la cuantía compensable. La Asamblea Legislativa ha extendido esta protección a instituciones privadas que participan en consorcios académicos o que son vitales para el acceso a la salud.

A tenor con lo explicado, esta Comisión aduce que el Doctors' Center Hospital San Fernando de la Carolina cumple una función semejante a la de instituciones ya protegidas por ley, como lo es el Hospital San Antonio de Mayagüez. Representa un centro de servicios hospitalarios vital para la región este de Puerto Rico. Por tanto, el proyecto se encuentra alineado con la política pública de proteger el acceso de la ciudadanía a servicios de salud y garantizar condiciones favorables para el reclutamiento y retención de profesionales en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 631, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Jorge Navarro Suárez

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Comercio

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 685 que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 58-2013, fue eximido del pago de contribuciones sobre ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas. Asimismo, la Ley Núm. 78-2022 extendió dicho beneficio a los miembros de los Cuerpos de las Policías Municipales. Y es que, ambos estatutos reconocen la encomiable labor que estos funcionarios realizan por la seguridad pública de Puerto Rico.

Por otra parte, los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, tienen a su cargo las investigaciones y fiscalización de las infracciones a las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Hacienda, entre estas, las infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas, Arbitrios Generales e Impuestos sobre Ventas y Uso. Entre las funciones de los Agentes de Rentas Internas están, las de realizar arrestos, cumplir con órdenes de registro y allanamiento en casos de violadores de leyes bajo su jurisdicción, participar en la custodia y destrucción de evidencia obtenida y mercancía tributable, inspeccionar las operaciones de los almacenes de adeudos para verificar impuestos a pagar declarados, investigar querrelas relacionadas con sus labores, juramentar y someter casos ante los

tribunales de justicia, entre otros. Mientras, de igual forma, los Agentes Especiales Fiscales están encargados de investigar posibles violaciones a las disposiciones penales contenidas en la Ley de Contribución sobre Ingresos, Ley de Arbitrios Generales, Ley de Herencia y Donaciones, entre otras leyes fiscales aplicables por parte de individuos, sociedades y corporaciones.

Es necesario puntualizar que, nuestro estado de derecho vigente reconoce también a los Agentes Especiales Fiscales y a los Agentes de Rentas Internas como agentes del orden público. Y es que, específicamente, la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, dispone, que los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes de Rentas Internas son agentes del orden público y tendrán las mismas funciones, facultades y deberes impuestos por las leyes orgánicas que los cobijan. De igual forma, tanto la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” así como, la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, los reconocen como tal.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, en reconocimiento a la labor que realizan tanto los Agentes Especiales Fiscales como los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, entiende meritorio eximirlos del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía de Puerto Rico, según este servidor público es definido en el Artículo 2 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos de toda tributación, los salarios que se les paguen retroactivamente a los miembros de la Policía, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por promociones pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019. A partir del 1 de julio de 2022 se exime de tributación, cualquier desembolso, aportación y/o contribución que se haga a los miembros activos y retirados de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía. Esta Ley aplicará retroactivamente en caso de que se haya realizado algún desembolso o contribución previo a su aprobación por concepto de la Ley 106-2017. Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles de la Policía de Puerto Rico. A su vez, estará exento de tributación el ingreso devengado por concepto de horas extras trabajadas por los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, excluyéndose de su aplicación los empleados civiles de la mencionada agencia.

...”

Artículo 2.- Reglamentación.

Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda adoptar la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. del S. 685.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 685, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 685, según aprobado por el Senado propone enmendar el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

De esta manera, se igualan los beneficios contributivos que ya disfrutaban otros funcionarios de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, como los miembros de la Policía de Puerto Rico (Ley 58-2013) y las policías municipales (Ley 78-2022), quienes han sido previamente eximidos de tributación sobre ingresos por horas extras. La medida reconoce la labor de los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda que tienen a su cargo las investigaciones y fiscalización de las infracciones a las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Hacienda.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 58-2013 eximió a los miembros de la Policía de Puerto Rico del pago de contribuciones sobre los ingresos obtenidos por concepto de horas extras trabajadas. Posteriormente, la Ley Núm. 78-2022 extendió este beneficio a los integrantes de los Cuerpos de Policías Municipales, reconociendo así la valiosa aportación de estos funcionarios a la seguridad pública del país.

De manera análoga, los Agentes de Rentas Internas y los Agentes Especiales Fiscales del Departamento de Hacienda desempeñan funciones esenciales de orden público. Los primeros investigan y fiscalizan infracciones a las leyes y reglamentos que administra el Departamento, incluyendo la Ley de Bebidas Alcohólicas, los Arbitrios Generales y el Impuesto sobre Ventas y Uso. Entre sus deberes se encuentran efectuar arrestos, ejecutar órdenes de allanamiento, custodiar y destruir evidencia, inspeccionar operaciones tributarias y presentar casos ante los tribunales. Por su parte, los Agentes Especiales Fiscales investigan posibles violaciones a las leyes contributivas aplicables a individuos, sociedades y corporaciones.

El ordenamiento jurídico vigente reconoce expresamente a ambos —Agentes de Rentas Internas y Agentes Especiales Fiscales— como agentes del orden público. Así lo dispone la Ley Núm. 144-2020, “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, así como el Código Penal de Puerto Rico (Ley Núm. 146-2012) y la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm. 168-2019).

En virtud de ello, esta Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio extender a los Agentes Especiales Fiscales y a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda la exención contributiva aplicable al pago de las horas extras trabajadas, en reconocimiento a la naturaleza y relevancia de las funciones que realizan en favor del orden y la seguridad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el Proyecto del Senado 685 tiene un impacto fiscal que se reflejará como una reducción de recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de individuos ascendiente a 15,166 para el año fiscal 2026. En la medida que los niveles de contratación y los salarios de los agentes del orden público del Departamento de Hacienda se mantengan constantes se proyecta que el efecto fiscal estimado se mantendrá constante en años subsiguientes.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta medida legislativa, incluyendo el informe de OPAL, la Comisión de Hacienda considera que el Proyecto del Senado 685 constituye un mecanismo justo y responsable para reconocer la labor de los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Si bien la medida conlleva un impacto fiscal estimado de \$15,166 anuales, dicho costo es limitado y manejable dentro del marco presupuestario vigente, y se encuentra justificado por el beneficio social y laboral que provee.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 685 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eddie Charbonier Chinaa
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 186, que lee como sigue:

Para ordenar a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, ~~con carácter prioritario~~ en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas a realizar las mejoras permanentes que ~~permitan a los residentes del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, contar con conexión legal a los servicios de energía eléctrica y acueductos y alcantarillados, y con la infraestructura vial adecuada~~ viabilicen la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación adecuada de servicios esenciales como la energía eléctrica y el agua potable es un derecho fundamental y una necesidad básica para cualquier comunidad. En Puerto Rico, el acceso seguro y legal a estos servicios no debe ser un privilegio, sino una garantía para todos los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica o condición social. El acceso seguro y formal a los servicios eléctricos y de agua potable es un derecho fundamental y una necesidad elemental para el bienestar de cualquier comunidad. Negar estos servicios a los residentes del sector Villas del Sol implica una evidente desigualdad y vulnerabilidad social.

Es de conocimiento público que el municipio de Toa Baja se encuentra en una zona altamente vulnerable a inundaciones, dada su ubicación en la llanura costera al norte de Puerto Rico, con terrenos predominantemente aluviales y arcillosos. Esta condición hace imperativo que cualquier intervención estructural contemple medidas que mitiguen riesgos hidrológicos y garanticen infraestructuras resilientes.

La comunidad Villas del Sol, ubicada en el municipio de Toa Baja, ha enfrentado por años una situación precaria debido a la falta de acceso legal a los servicios de energía eléctrica y acueductos y alcantarillados. Esta carencia no solo vulnera los derechos humanos de sus residentes, sino que también representa un riesgo a la salud, la seguridad y la calidad de vida de cientos de familias puertorriqueñas. Por años, las familias residentes de Villas del Sol han dependido de conexiones de energía eléctrica que no oficiales y que les impiden contar con un servicio confiable. Lo mismo sucede con los servicios de agua y el alcantarillado. Asimismo, carecen de infraestructura básica como lo es el encintado de las carreteras; de modo que las escorrentías pluviales no afecten sus viviendas durante eventos de fuertes lluvias.

Es indispensable que tanto LUMA Energy LLC, como operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, como proveedor de los servicios de

agua potable y alcantarillado, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como agencia encargada de nuestra red vial, actúen de manera coordinada y diligente para atender esta situación mediante un proceso formal y ágil que culmine en la conexión legal y segura de esta comunidad a ambos servicios, y que se atienda el problema de infraestructura vial existente. Para ello, dichas entidades deben establecer protocolos técnicos y administrativos de diagnóstico, diseño, financiamiento, ejecución, pruebas y supervisión que estimen necesario. Esto para asegurar infraestructura permanente, confiable y segura, evitando soluciones improvisadas, irregulares o temporales que pongan en peligro la vida y propiedad de nuestros ciudadanos.

Esta Resolución Conjunta constituye una herramienta legislativa efectiva para obligar a las partes involucradas a actuar de forma proactiva, establecer plazos máximos, transparentar procesos y rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Legislativa.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias para dirigidas a realizar las mejoras permanentes que viabilicen la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente.

Sección 2.- Las entidades antes mencionadas deberán coordinar sus esfuerzos con el Municipio de Toa Baja, así como con las agencias pertinentes, para garantizar la planificación, diseño, financiamiento y ejecución de las obras necesarias con el fin de establecer la infraestructura requerida.

Sección 3.- Se requiere que, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, LUMA Energy, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas presenten en la Secretaría de la Cámara de Representantes y en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, un informe detallado sobre el plan de trabajo, cronograma estimado para las mejoras a realizarse y recursos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto.

Sección 4.-El informe a presentarse deberá contener, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Diagnóstico técnico del estado actual del suministro (energético y agua), y de la infraestructura vial existente.
- b) Listado de las mejoras necesarias a la infraestructura existente.
- c) Cronograma de actividades (etapas, plazos y responsables).
- d) Estimado de recursos y fuentes propuestas de financiamiento.
- e) Protocolos o planes de coordinación interagencial.
- f) Reporte periódico de avances en las obras permanentes.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. C. de la C. 186.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, somete a este Cuerpo este Tercer Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 186 que la comunidad Villas del Sol, ubicada en el municipio de Toa Baja, ha enfrentado por años una situación de vulnerabilidad ante la falta de acceso legal a los servicios esenciales de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y una infraestructura vial adecuada. Esta carencia ha representado un riesgo constante para la seguridad, la salud y la calidad de vida de sus residentes, quienes se han visto forzados a depender de conexiones no oficiales e inestables. Ante esta realidad, la

Cámara de Representantes estimó necesario ordenar a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, con carácter prioritario, todas las gestiones administrativas y técnicas dirigidas a proveer una solución permanente, segura y legal que garantice la integración plena de dicha comunidad a los sistemas esenciales disponibles en nuestra isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida, la Comisión de Asuntos Internos solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Vivienda, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), a LUMA Energy, a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Municipio Autónomo de Toa Baja, al líder comunitario Martín Jiménez Hernández y al representante de la organización comunitaria ACUTAS, señor Waldemiro Vélez Soto. Adicionalmente la Comisión de Asuntos Internos convocó una Vista Pública la cual se celebró el día 1ro de octubre de 2025. Cada compareciente aportó información técnica, programática o testimonial que permitió a la Comisión examinar integralmente la situación de la comunidad Villas del Sol, así como las gestiones interagenciales realizadas y los retos que enfrentan las agencias concernidas para garantizar el acceso legal y seguro de sus residentes a los servicios esenciales de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario.

Con el beneficio de estos procedemos a esbozar los hallazgos de la investigación realizada:

SR. WALDEMIRO VÉLEZ SOTO

El Sr. Waldemiro Vélez Soto, Director Ejecutivo de la organización comunitaria Asociación de Comunidades Unidas Tomando Acción Solidaria (ACUTAS), presentó ponencia en apoyo a la Resolución Conjunta de la Cámara 186, compareciendo el 1ro de octubre de 2025 ante la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

- (a) ACUTAS, fundada en 2018, trabaja en favor de la resiliencia, la seguridad alimentaria, la educación y el desarrollo integral de las comunidades de Villa Calma 1, Villa Calma 2, Villas del Sol y el barrio Ingenio. El compareciente resaltó que la comunidad agrupa 176 familias que enfrentan graves carencias de servicios básicos, por lo que urge la aprobación y ejecución de la Resolución Conjunta de la Cámara 186 para asignar fondos que permitan su conexión legal a los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), LUMA Energy y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).
- (b) Describió a Villas del Sol como una comunidad resiliente que surgió de la autogestión ante la falta de vivienda digna. Tras su reubicación en 2010 mediante una permuta gestionada por el gobierno y el Municipio de Toa Baja, la comunidad se constituyó como Cooperativa de Vivienda de Autoconstrucción y Ayuda Mutua Villas del Sol, símbolo de organización y ayuda mutua.
- (c) Indicó que la comunidad carece de conexión formal de agua potable, ya que depende de un tubo improvisado de dos pulgadas que no garantiza calidad ni presión. Tampoco cuenta con un sistema sanitario, por lo que cada hogar utiliza pozos sépticos privados con costos de mantenimiento elevados. Además, las conexiones eléctricas son informales y peligrosas, agravadas por la ausencia de aceras, drenajes pluviales y alumbrado, lo que compromete la seguridad de los residentes.
- (d) Expuso que cerca del 73% de los hogares viven bajo el nivel de pobreza, el 62.5% subsiste con ingresos menores de \$11,700 anuales, y más de la mitad de los residentes dependen de ayudas gubernamentales o del Plan Vital. Estas condiciones reflejan la desigualdad estructural y la urgencia de acciones concretas.
- (e) Sostuvo que la exclusión de Villas del Sol contraviene la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 209-2024 sobre derechos de los consumidores, la Carta de Derechos del Niño (Ley Núm. 338-1998), la Carta de Derechos de los Adultos Mayores (Ley Núm. 121-2019) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, que reconocen el acceso al agua y la energía como derechos humanos fundamentales.
- (f) El compareciente resaltó que la comunidad elaboró un Plan de Resiliencia Comunitaria en coordinación con el Departamento de la Vivienda, financiado con fondos CDBG-DR, el cual aún no ha sido implementado. Indicó que la inacción gubernamental constituye una negligencia administrativa y una pérdida de fondos públicos, ya que cada hogar podría aportar entre \$165 y \$210 mensuales en tarifas de agua y luz si estuviera conectado formalmente.

- (g) En su análisis, Vélez Soto advirtió que mantener a Villas del Sol fuera del sistema formal no solo perpetúa violaciones de derechos humanos, sino que priva al Estado de más de \$2 millones en ingresos proyectados por década, según estimaciones basadas en la facturación promedio de la AAA y LUMA.
- (h) Finalmente, exhortó a la Comisión a ordenar la ejecución inmediata del Plan de Resiliencia Comunitaria, la conexión formal a los sistemas de agua, energía y vialidad, y la fiscalización legislativa mediante reuniones trimestrales con la comunidad y las agencias pertinentes.

Posición Final: El Sr. Waldemiro Vélez Soto concluyó que negar agua potable, electricidad y alcantarillado a Villas del Sol constituye una violación directa a la dignidad humana y a las leyes de Puerto Rico. Recalcó que la justicia social requiere acción inmediata y coordinación interagencial para garantizar a las familias de Villas del Sol una vida digna y segura. Exhortó a la Cámara de Representantes a transformar la exclusión en equidad y a convertir la Resolución Conjunta 186 en un acto de reparación histórica y humana.

SR. MARTÍN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

El Sr. Martín Jiménez Hernández compareció ante la Cámara de Representantes el 1ro de octubre de 2025, en representación de la comunidad Villas del Sol, del municipio de Toa Baja, para exponer la situación crítica que enfrenta dicho sector y solicitar la acción urgente de las agencias gubernamentales competentes.

- (a) El compareciente describió a Villas del Sol como una comunidad vulnerable que por más de dos décadas ha sido marginada y excluida del acceso a servicios básicos. Destacó que más de 300 familias dependen de conexiones eléctricas no oficiales, situación que pone en riesgo su seguridad y agrava las condiciones de precariedad.
- (b) Señaló que el sistema de agua y alcantarillado es inexistente o improvisado, lo que incide negativamente en la salud pública. Asimismo, indicó que las vías carecen de encintado y drenaje adecuado, lo que agrava las inundaciones en eventos de lluvia intensa.
- (c) Denunció que la falta de reconocimiento legal de los terrenos impide el acceso a fondos públicos y a proyectos de infraestructura, lo que perpetúa la desigualdad social y limita el desarrollo de la comunidad.
- (d) En su ponencia, solicitó la aprobación y ejecución de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, la cual ordena a LUMA Energy LLC iniciar gestiones para la conexión legal de energía eléctrica; a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) garantizar el acceso formal a agua potable y alcantarillado; al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realizar mejoras viales con enfoque resiliente; y al Municipio de Toa Baja coordinar los esfuerzos interagenciales necesarios.
- (e) Propuso la creación de un cronograma de trabajo con informes periódicos y la participación activa de los residentes, acompañado de evidencia visual como fotografías, mapas y gráficas que documenten las condiciones actuales de la comunidad y los posibles beneficios de las medidas propuestas.
- (f) Finalmente, recalcó la importancia de la titulación formal de los terrenos como paso esencial para acceder a fondos, seguridad jurídica y desarrollo sostenible. Señaló que otras comunidades, como Villa Hugo en Canóvanas, han logrado avances significativos tras completar este proceso, y exhortó a que Villas del Sol reciba el mismo trato y prioridad gubernamental.

Posición Final: El señor Martín Jiménez Hernández hizo un llamado a la acción legislativa para que se reconozca el valor humano de los residentes de Villas del Sol y se ponga fin a su exclusión. Subrayó que garantizar el acceso a servicios básicos y la titulación de los terrenos no constituye un favor, sino un acto de justicia social. Concluyó que la Cámara de Representantes tiene la oportunidad de transformar la precariedad en dignidad y convertir a Villas del Sol en un modelo de inclusión y equidad para todo Puerto Rico.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA

El Municipio Autónomo de Toa Baja, por conducto de su Alcalde, Hon. Bernardo “Betito” Márquez García, presentó Memorial Explicativo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 186 respecto a la Comunidad Villas del Sol en el Barrio Ingenio de Sabana Seca, exponiendo antecedentes, gestiones municipales y propuestas para viabilizar servicios básicos y mejoras viales.

- (a) Villas del Sol se formó por autogestión alrededor de año 1992 en una zona inundable. Tras el huracán Georges fue señalada por FEMA como no apta para vivienda permanente. Entre 2009 y 2011 se viabilizó la

relocalización mediante donación privada y permuta, y la Cooperativa de Vivienda de Autoconstrucción y Ayuda Mutua recibió 14.77 cuerdas con titularidad comunitaria. Persisten carencias de servicios esenciales y vulnerabilidad social.

- (b) Desde 2018 el municipio ha sostenido diálogos y brindado apoyo a la comunidad, incluyendo entrada regular de camiones de desperdicios sólidos, coordinación con Vivienda, AAA y AEE, y gestiones con LUMA y el Zar de Energía. Se advirtió riesgo de incidentes por la inacción estatal y la precariedad de conexiones no oficiales.
- (c) En 2018 se inició recogido casa a casa de basura y se intentó facilitar materiales para una posible conexión eléctrica que AEE rechazó por falta de infraestructura completa. En 2019 se solicitó formalmente a AAA la conexión de agua y se trabajó orientación de acometidas. En 2020 se certificaron nombres de calles para habilitar servicio postal y trámites. En 2022 Villas del Sol se incorporó al programa Community Hub. En 2023 se entregaron 20 generadores y, con Vivienda y AFI, se gestionó un estimado de costos cercano a 9.7 millones de dólares para agua y luz. En 2025 el municipio invirtió 226,000 dólares en asfaltado de toda la comunidad.
- (d) Se sostuvieron gestiones con el Zar de Energía, con compromiso de coordinar con LUMA y Vivienda, y una reunión el 22 de septiembre con el Subsecretario de Vivienda para evaluar alternativas de acceso a agua y luz.
- (e) El municipio propone un plan interagencial con fechas, presupuesto y compromisos verificables, incluyendo acción inmediata para restablecer energía y un plan de cobro con tarifa especial de inicio. Señala que los residentes desean pagar legalmente los servicios, respalda la Resolución Conjunta 186 como instrumento formal para encaminar el acceso a utilidades básicas y afirma que, tras quince años de espera por infraestructura, corresponde a las agencias con jurisdicción asumir su responsabilidad, mientras el municipio continuará como facilitador.

Posición Final: El Municipio de Toa Baja apoya la medida por justicia histórica y dignidad de las familias de Villas del Sol, destaca su organización comunitaria y reafirma que el acceso a energía, agua, alcantarillado y vías seguras es un derecho básico que requiere ejecución prioritaria por las agencias con competencia, con el municipio sirviendo de enlace y apoyo operativo.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), por conducto de su Presidente Ejecutivo, ingeniero Luis R. González Delgado, presentó Memorial Explicativo en el que detalla las gestiones relacionadas con la conexión legal de agua potable y alcantarillado sanitario para la comunidad Villas del Sol, en Toa Baja.

- (a) La Autoridad recordó que fue creada mediante la Ley Núm. 40 de 1945 como corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma, con amplias facultades fiscales y administrativas para ofrecer servicios de agua y alcantarillado. Indicó que, conforme a la Ley PROMESA, está sujeta al plan fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, que regula sus ingresos y gastos.
- (b) Villas del Sol forma parte de la Cooperativa de Vivienda Autoconstrucción y Ayuda Mutua, compuesta por 176 parcelas en terrenos.
- (c) En relación con el sistema de agua potable, la AAA había evaluado una solicitud de conexión a la tubería de doce pulgadas existente en la carretera PR-867. No obstante, el proponente no completó los trámites ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), por lo que el proyecto no avanzó. La Autoridad manifestó su disposición de reevaluar la propuesta y estimó un costo preliminar de 5.4 millones de dólares para la instalación del sistema, condicionado a la identificación de fondos y permisos.
- (d) En cuanto al sistema de alcantarillado sanitario, la comunidad no cuenta con infraestructura para el manejo de aguas residuales. El sistema más cercano, ubicado en el barrio Ingenio, opera mediante tecnología de vacío, pero carece de capacidad para nuevas conexiones y su mantenimiento es altamente especializado y costoso. La AAA indicó que reconstruir ese sistema por gravedad resultaría muy oneroso y enfrentaría limitaciones de terreno, pendiente y espacio. Por ello, recomendó el uso de pozos sépticos individuales como alternativa inmediata y viable mientras se gestionan los recursos necesarios para diseñar y construir un sistema sanitario permanente.

- (e) Finalmente, la Autoridad informó que al momento no ha identificado fondos para incorporar en el Programa de Mejoras Capitales (PMC) las obras necesarias en la comunidad Villas del Sol, ya que se requiere una fuente de financiamiento específica para ese proceso. La mayoría de las subvenciones a las que la agencia tiene acceso están dirigidas a la reparación y modernización de sistemas previamente afectados por los huracanes Irma y María, mediante fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y el Departamento de la Vivienda Federal a través del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario–Recuperación de Desastres (CDBG-DR). Asimismo, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) ha provisto fondos bajo la Asignación Suplementaria para los Huracanes Fiona e Ian (SAHFI, por sus siglas en inglés), dirigidos a reducir el riesgo de inundaciones y fortalecer la resiliencia en facilidades ya existentes. No obstante, estos recursos no incluyen partidas específicas para atender las necesidades de Villas del Sol. La Autoridad reiteró su compromiso de colaborar con la Cámara de Representantes y las agencias pertinentes para identificar mecanismos de financiamiento que permitan una solución estructural y duradera para la comunidad.

Posición Final: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresó plena disposición de trabajar en coordinación con el gobierno y las entidades correspondientes para garantizar el acceso de la comunidad Villas del Sol a servicios esenciales de agua potable y alcantarillado. Reconoció la necesidad de realizar estudios técnicos actualizados, identificar fuentes de financiamiento y establecer mecanismos interagenciales que permitan implantar una solución permanente. Mientras tanto, sostuvo que el uso de pozos sépticos individuales representa la medida más inmediata y razonable para atender las necesidades básicas de la comunidad en materia sanitaria.

LUMA ENERGY, LLC

LUMA Energy, LLC por conducto de su Vice Presidente, Asuntos de Gobierno y Política Pública, Michael A. Juarbe Laffitte, presentó Memorial Explicativo en relación con la situación energética de la comunidad Villas del Sol, en Toa Baja, y las limitaciones técnicas que impiden la conexión formal de sus residentes al sistema eléctrico principal.

- (a) LUMA explicó que, conforme a los reglamentos vigentes, toda solicitud de nueva conexión al sistema eléctrico requiere la radicación de una solicitud formal ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), acompañada de información técnica sobre la carga eléctrica proyectada, el punto de conexión propuesto y los planos preliminares de infraestructura. Dichos documentos son indispensables para que la empresa pueda realizar el análisis técnico y emitir una determinación de viabilidad.
- (b) La empresa detalló que el proceso para nuevas conexiones consta de tres etapas reglamentadas: evaluación técnica inicial, endoso de planos e inspección y conexión. En la primera fase se realizan los estudios de capacidad de la red; en la segunda se validan los diseños eléctricos y los permisos de obra; y en la tercera se verifica la conformidad de las instalaciones antes de autorizar la energización del servicio.
- (c) LUMA indicó que en sus registros no constan solicitudes previas relacionadas con Villas del Sol, por lo que no ha existido un trámite formal ante la empresa ni ante la antigua Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) vinculado a dicha comunidad. Aclaró además que, según la reglamentación aplicable, corresponde al solicitante o desarrollador cubrir los costos asociados a la infraestructura y mejoras necesarias para viabilizar la conexión, dado que ni la AEE ni el operador del sistema están autorizados a financiar dichas obras.
- (d) En cuanto a los aspectos topográficos y de seguridad, LUMA señaló que, conforme al Mapa de Niveles de Inundación Base Recomendados de FEMA, la comunidad Villas del Sol se encuentra en Zona A de inundación, con niveles entre 5.2 y 5.9 metros. Por ello, toda infraestructura eléctrica deberá cumplir con las normas de elevación, mitigación y diseño establecidas por FEMA y el Reglamento de Planificación Núm. 13 sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación.

Posición Final: LUMA Energy reiteró su disposición de colaborar con la Comisión de Asuntos Internos en el análisis técnico y en la evaluación de alternativas para facilitar el acceso seguro y legal a la red eléctrica de la comunidad Villas del Sol. Subrayó que, para poder realizar los estudios de viabilidad y formular recomendaciones concretas, resulta indispensable que se le provea información actualizada sobre la carga proyectada, el punto de conexión y las fuentes de financiamiento disponibles. Una vez disponga de dichos datos, la empresa podrá desarrollar un análisis técnico más completo y proponer un curso de acción que asegure la confiabilidad del servicio y el cumplimiento con los estándares regulatorios aplicables.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA (AFI)

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), por conducto de su Director Ejecutivo, Eduardo Rivera Cruz, presentó memorial explicativo en relación con la Resolución Conjunta de la Cámara 186, mediante el cual expresó la posición institucional sobre la situación de la comunidad Villas del Sol en el Municipio de Toa Baja.

- (a) En su comunicación, la AFI explicó que la Resolución Conjunta de la Cámara 186 solicita a varias agencias, incluyendo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), LUMA Energy y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la presentación de un informe detallado sobre los planes de trabajo, cronogramas y recursos necesarios para dotar de servicios esenciales de agua y electricidad a la comunidad Villas del Sol.
- (b) Tras revisar sus archivos, la AFI informó que no mantiene actualmente acuerdos interagenciales ni presupuesto asignado relacionado con proyectos en Villas del Sol. No obstante, indicó que en el año 2023 colaboró de forma limitada con un “assessment” técnico en el área, mediante la evaluación de un plano provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), que es la entidad con jurisdicción principal sobre la planificación de las obras de infraestructura propuestas.
- (c) La AFI recomendó que el referido plano sea actualizado por la AAA, tomando en cuenta el aumento de los costos de construcción asociados a la inflación y a las condiciones del mercado. Asimismo, solicitó que se considere cumplido su deber de información en virtud de la Resolución Conjunta y se excusó respetuosamente de participar en vista pública.

Posición Final: La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) aclaró que, aunque su intervención en el proyecto de Villas del Sol ha sido limitada, está en disposición de continuar brindando apoyo técnico y consultivo en coordinación con las agencias concernidas. Reiteró que la planificación y ejecución de los trabajos propuestos corresponden principalmente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y subrayó la necesidad de actualizar los estudios de costos para viabilizar cualquier iniciativa de desarrollo de infraestructura en la zona.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por conducto de su Secretario, Waldemar Quiles Pérez, presentó memorial explicativo en atención a la Resolución Conjunta de la Cámara 186, mediante el cual ofreció comentarios y recomendaciones sobre la medida dirigida a proveer a la comunidad Villas del Sol en Toa Baja conexión legal a los servicios esenciales de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

- (a) El DRNA recordó que, conforme al Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, constituye política pública del Estado la más eficaz conservación de los recursos naturales. Destacó además que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, le delega la responsabilidad de implementar dicha política mediante programas de conservación y uso sostenible del ambiente y los recursos naturales del país.
- (b) La agencia señaló que su función abarca la reglamentación y control de la contaminación ambiental de aire, agua y suelos, así como la contaminación por ruido y lumínica. Además, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública relacionada con el manejo de desperdicios sólidos, y la administración de parques nacionales, concesiones, permisos y licencias de caza y pesca.
- (c) No obstante, el DRNA aclaró que el contenido de la Resolución Conjunta está fuera de su jurisdicción directa, dado que el proyecto se relaciona principalmente con el establecimiento y conexión de infraestructura eléctrica, sanitaria y vial, materias que recaen bajo la competencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). En ese sentido, expresó deferencia a las agencias hermanas con jurisdicción primaria sobre el tema.
- (d) El Departamento reiteró su disposición de colaborar, dentro de su marco de competencia técnica y legal, en todo esfuerzo interagencial que contribuya a atender de manera efectiva la problemática que aborda el proyecto, especialmente en los aspectos ambientales vinculados a la planificación y conservación de los recursos naturales.

Posición Final: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) expresó su respeto y deferencia a las agencias con jurisdicción principal sobre la ejecución de las obras, subrayando su compromiso con la protección ambiental y su disposición de colaborar en los procesos de evaluación, mitigación y cumplimiento ambiental que resulten necesarios para la implantación de las mejoras propuestas en beneficio de la comunidad Villas del Sol.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, por conducto de su Secretaria, Hon. Ciary Y. Pérez Peña, presentó Memorial Explicativo en atención a la Resolución Conjunta de la Cámara 186, mediante el cual ofreció información sobre los programas y gestiones relacionados con la comunidad Villas del Sol en el municipio de Toa Baja.

- (a) El Departamento explicó que administra fondos federales bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario–Recuperación de Desastres (CDBG-DR), dirigidos a la reconstrucción y resiliencia de las comunidades más afectadas por los huracanes Irma y María. Estos fondos incluyen el Programa de Planificación Integral para la Resiliencia Comunitaria (WCRP, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de las comunidades para prepararse, responder y recuperarse de desastres naturales y crisis sociales.
- (b) El Programa WCRP busca desarrollar Planes de Resiliencia Comunitaria (CRP) que respondan a las necesidades particulares de cada comunidad mediante la identificación de vulnerabilidades, recursos locales y prioridades de acción. En este proceso se promueve la participación ciudadana y la colaboración con entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias.
- (c) El Departamento informó que el 21 de septiembre de 2022 suscribió un acuerdo de subreceptivo con One Stop Career Center of Puerto Rico, Inc., para implementar el Programa WCRP en Villas del Sol. Este subreceptivo tuvo la responsabilidad de coordinar reuniones, censos y actividades participativas con los residentes. Como resultado, el 21 de julio de 2025 se presentó el borrador del Plan de Resiliencia Comunitaria de Villas del Sol, elaborado con la aportación directa de la comunidad.
- (d) Vivienda señaló que su función principal en este programa es garantizar que el proceso de planificación se realice de manera inclusiva y transparente, sin imponer prioridades, ya que las mismas deben surgir de las propias comunidades. En el caso de Villas del Sol, las prioridades definidas por los residentes se centran en el acceso a servicios esenciales, seguridad de infraestructura y mitigación de riesgos.
- (e) El Departamento indicó que el 22 de septiembre de 2025 el Subsecretario, Lcdo. Omar Figueroa Vázquez, se reunió con el Alcalde de Toa Baja para explorar alternativas que viabilicen el acceso seguro de la comunidad a los servicios eléctricos, y que se encuentra en proceso la coordinación de una reunión con el Zar de Energía para fortalecer los esfuerzos interagenciales.

Posición Final: El Departamento de la Vivienda reafirmó su compromiso con el proceso de planificación participativa que lidera la comunidad de Villas del Sol mediante el Programa WCRP. Reconoció que la implementación de proyectos dependerá de la disponibilidad de fondos y de la coordinación entre las agencias concernidas, reiterando su disposición de continuar colaborando con el Municipio de Toa Baja y las demás entidades gubernamentales para lograr el desarrollo sostenible y resiliente de la comunidad.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

(RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORMACIÓN DURANTE VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL 1RO DE OCTUBRE DE 2025)

El Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, por conducto del Lcdo. Carlos R. Olmedo Álvarez, Secretario Asociado de Programas y Proyectos Críticos y Prioritarios, presentó comunicación el 16 de octubre de 2025 en atención a la Resolución Conjunta de la Cámara 186, mediante la cual ofreció información adicional sobre los programas de mitigación bajo su administración.

- (a) Vivienda indicó que es la agencia encargada de administrar los fondos del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario–Mitigación (CDBG-MIT), cuyo propósito fundamental es reducir riesgos futuros ante desastres naturales, proteger vidas y propiedades, y fortalecer la resiliencia de las comunidades más vulnerables de Puerto Rico. Estos fondos se distribuyen en distintos programas, cada uno con objetivos y criterios de elegibilidad específicos, con el fin de maximizar su impacto en la mitigación de desastres.
- (b) El sector de vivienda cuenta con una asignación total de \$2,100,896,086, distribuida entre los siguientes programas: el Programa Multisectorial para la Mitigación Comunitaria (MSC), con un presupuesto de \$300 millones reservados para comunidades del Caño Martín Peña, El Faro y Juana Matos; el Programa de Mitigación para Viviendas Unifamiliares (SFM), con \$1,600,896,086 destinados a aproximadamente 4,000 familias con viviendas en riesgo o dañadas; el Programa de Mitigación para Viviendas de Interés Social (SIH-

MIT), con \$100 millones para proyectos de vivienda resiliente desarrollados por organizaciones sin fines de lucro; y el Programa de Apalancamiento de los Créditos Contributivos de Vivienda por Ingresos Bajos (LIHTC-MIT), también con \$100 millones para proyectos de alquiler asequible y resiliente.

- (c) Vivienda aclaró que, aunque reconoce la vulnerabilidad de la comunidad Villas del Sol, esta no cumple con los criterios de elegibilidad definidos bajo los programas activos de CDBG-MIT, debido a las disposiciones técnicas y regulatorias establecidas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). La exclusión, explicó, responde estrictamente a los parámetros de necesidad de mitigación y no a una decisión discrecional de la agencia.

Posición Final: El Departamento de la Vivienda reafirmó su compromiso con la transparencia y la administración responsable de los fondos CDBG-MIT, reconociendo las limitaciones reglamentarias que rigen su distribución. Aclaró que, aunque no existen fondos disponibles bajo los programas activos para atender a Villas del Sol, la agencia mantiene su disposición a colaborar en la identificación de alternativas viables para promover la resiliencia y la mitigación de riesgos en comunidades vulnerables.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Internos, tras analizar la problemática crítica que enfrenta la comunidad Villas del Sol, concluye de manera inequívoca que procede exigir la actuación conjunta, coordinada y diligente del Departamento de la Vivienda, LUMA Energy LLC, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La exclusión prolongada de esta comunidad del acceso legal a servicios esenciales como agua potable, electricidad, alcantarillado y vías adecuadas constituye no solo un incumplimiento institucional, sino una grave violación a derechos fundamentales y un riesgo latente para la seguridad, salud y dignidad de sus residentes.

El Departamento de la Vivienda, conforme a su Ley Orgánica (Ley Núm. 97 de 1972, según enmendada), tiene la responsabilidad legal de implementar políticas públicas integradas que promuevan el desarrollo comunal, la gestión de fondos y la celebración de convenios para soluciones habitacionales y comunitarias permanentes. Esta obligación incluye la gestión diligente y proactiva en la obtención de fondos federales y estatales, particularmente los programas CDBG-DR y CDBG-MIT, diseñados para apoyar a comunidades vulnerables como Villas del Sol, y evitar la perpetuación de exclusión social y de infraestructura.

Por su parte, la AAA, bajo la Ley Núm. 40 de 1945, está expresamente facultada y obligada a proveer un servicio adecuado y confiable de agua potable y servicios de alcantarillado, supervisando y garantizando que ninguna comunidad sea excluida de estos servicios esenciales, en cumplimiento con la salud pública y el bienestar general. La prestación de estos servicios debe ser eficiente, segura y en concordancia con la protección ambiental y social.

Simultáneamente, LUMA Energy LLC tiene el mandato ineludible de garantizar la transmisión y distribución de energía eléctrica a toda la población puertorriqueña, asegurando la continuidad, confiabilidad y seguridad del servicio, sin discriminar sectores social o geográficamente. Esta función incluye la obligación de coordinar con otras entidades para superar barreras técnicas o administrativas que impidan la conexión formal y legal de comunidades como Villas del Sol.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, responsable de la infraestructura vial pública, también tiene el deber de proveer vías seguras y adecuadas que permitan un ambiente habitable y resiliente conforme a los riesgos naturales de la zona, especialmente en áreas vulnerables a inundaciones como Villas del Sol.

Por lo tanto, es procedente que esta Resolución Conjunta:

- A. Ordene a estas entidades iniciar, en un plazo máximo de treinta (30) días, todas las gestiones técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la conexión legal y segura de Villas del Sol a los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y vías adecuadas.
- B. Requiera de ellas la presentación, en sesenta (60) días, de un informe pormenorizado dirigido a la Secretaría de la Cámara y del Senado de Puerto Rico, que incluya diagnóstico técnico, listado de mejoras, cronogramas con plazos y responsables, estimación de recursos y fuentes de financiamiento, protocolos de coordinación interagencial y mecanismos de reporte periódico de avances.

- C. La coordinación interagencial y la aplicación de protocolos técnicos y administrativos rigurosos asegurarán una infraestructura permanente, confiable y segura, eliminando soluciones improvisadas que ponen en riesgo la vida y propiedad de sus residentes. Esta actuación es un acto de justicia social, reparación histórica y cumplimiento con las garantías constitucionales de igualdad y dignidad para todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Tercer Informe Positivo y tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, con las enmiendas que obran en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 105 que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, al predio de terreno marcado con el número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa”, ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Martí Martínez; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, declara el propósito de preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola establecidas bajo el Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocido como Programa de Fincas Familiares, según dispuesto por la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, así como de las unidades agrícolas en que se dividan los terrenos que con fines de mantenerlos y/o dedicarlos a uso agrícola haya adquirido y en el futuro adquiera el Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley faculta al Secretario de Agricultura a disponer de terrenos para uso agrícola, sujeto a ciertas condiciones y restricciones, como la no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. Del mismo modo, este estatuto prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar segregaciones a dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola.

Ahora bien, la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio. Véase la Sección 3.

La finca número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa”, ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías, tiene las condiciones restrictivas que establece la Ley Núm. 107, *supra*, según surge de la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Mártir Martínez.

Los dueños de la finca antes descrita fallecieron, quedando sus herederos, Rosa Julia Rosado Mártir, Angelita Rosado Mártir, Áurea Esther Rosado Mártir, Ana Rosado Mártir, Agustín Rosado Mártir, José Ángel Rosado Mártir y Sonia Rosado Ruiz. Véase Resolución del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, del 5 de junio de 2001, Caso Núm. I JV2001-0171. Esta sucesión ha solicitado que se liberen las restricciones de la referida finca, donde ahora ubican varias residencias.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar la liberación de las restricciones antes mencionadas, debido a los cambios que ha experimentado el área donde ubica la referida finca, de manera que pueda ser cónsona con el uso actual.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, al predio de terreno marcado con el número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa”, ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías, Finca Número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho (4,558), inscrita en el Folio 296 del Tomo 145 de Las Marías, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Martí Martínez, expedida en San Juan, Puerto Rico, el 20 de octubre de 1988.

Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. del S. 105.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 105**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 105, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al predio de terreno marcado con el número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa”.

Dicho terreno está ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías. Las restricciones constan en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Martí Martínez.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 107, supra, declara el propósito de preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola establecidas bajo el Programa de Fincas Familiares. Dicho estatuto prohíbe a la Junta de Planificación aprobar segregaciones o dedicar dichas unidades a un uso no agrícola.

No obstante, la propia Ley Núm. 107 reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar estas restricciones en casos que estime meritorio.

Los dueños originales de la finca fallecieron. Sus herederos (Rosa Julia Rosado Mártir, Angelita Rosado Mártir, Áurea Esther Rosado Mártir, Ana Rosado Mártir, Agustín Rosado Mártir, José Ángel Rosado Mártir y Sonia Rosado Ruiz) han solicitado que se liberen las restricciones de la finca, donde "ahora ubican varias residencias".

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar la liberación de las restricciones, debido a los cambios que ha experimentado el área donde ubica la finca, de manera que pueda ser cónsona con el uso actual.

Conforme a la Ley Núm. 107, estos terrenos asignados tienen prohibiciones explícitas que impiden su segregación o cambio de uso agrícola, salvo excepciones particulares. No obstante, la misma legislación reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar tales restricciones en circunstancias que considere meritorias, permitiendo así adaptaciones necesarias a la realidad social y económica actual.

Finalmente, la Resolución Conjunta establece claramente la obligación del Departamento de Agricultura de proceder con la liberación de las restricciones dentro de un término máximo de 120 días luego de aprobada la medida, entrando en vigor inmediatamente después de su aprobación

La Ley Núm. 107 de 1974 creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar con la intención inicial de fomentar la agricultura en pequeñas parcelas. Dicha ley impone restricciones estrictas sobre la segregación y cambio de uso de estas tierras agrícolas, salvo en ciertas excepciones establecidas por la misma legislación o mediante una autorización especial de la Asamblea Legislativa.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así se amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente, poseer en calidad de dueños.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes examinó los memoriales explicativos de la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Informe del Senado de Puerto Rico. Al momento de la redacción del presente Informe, el Departamento de Agricultura no ha rendido su memorial explicativo ante el Cuerpo Hermano del Senado. Presumiremos que no objetan la medida.

Por su parte, la Junta de Planificación de Puerto Rico indicó que, de acuerdo con el Plan de Ordenación Territorial (POT) de Las Marías, la parcela está calificada como Agrícola Productivo (A-P) y clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola (SREP-A) en un 100%, por el gran valor agrícola de sus tierras. Sin embargo, la Junta de Planificación "recomienda favorablemente la medida de referencia, sujeto a la opinión del Secretario de Agricultura".

Tomando en consideración el impacto al terreno y la realidad fáctica de que "ahora ubican varias residencias" y los "cambios que ha experimentado el área", esta Comisión entiende que la conservación del terreno para producción agrícola, en su totalidad, no es posible.

Por tanto, y siguiendo la facultad constitucional y legal que dota a esta Asamblea Legislativa para atender estos casos, esta Honorable Comisión coincide con el Senado de Puerto Rico y entiende necesario avalar los fines de la presente medida.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 105**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joe Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 210 que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Vivienda a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que provea un listado de parcelas con estructuras abandonadas, en desuso y con deudas al Departamento de Hacienda o al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros; y realizar una investigación sobre los procesos y trámites necesarios para otorgar parcelas vacantes a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo 20. sobre el estado, condición y uso potencial de parcelas con estructuras abandonadas, en desuso o con deudas ante el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, incluyendo los procesos y trámites administrativos vigentes para su eventual adjudicación a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo 20 y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Representativo 20, compuesto por los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, enfrenta una problemática creciente relacionada con la existencia de propiedades abandonadas y parcelas en desuso. Estas propiedades no solo representan un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de la región, sino que también constituyen una oportunidad desaprovechada para atender las necesidades de vivienda de las personas de escasos recursos.

Por otro lado, la identificación y recuperación de estas propiedades podría contribuir significativamente a mejorar el panorama urbano, reducir focos de inseguridad y fomentar el desarrollo económico local. Además, otorgar estas parcelas a familias o individuos con limitaciones económicas podría representar una solución a la problemática de vivienda asequible que afecta a muchas comunidades.

Por tanto, es imperativo llevar a cabo una investigación que permita entender y optimizar los procesos necesarios para que estas parcelas puedan ser reasignadas de manera justa y eficiente a quienes más lo necesitan.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Vivienda que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución, provea a esta Cámara de Representantes un listado detallado de todas las parcelas con estructuras abandonadas, en desuso o con deudas al Departamento de Hacienda o al CRIM en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros.~~ Se ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado, condición y uso potencial de parcelas con estructuras abandonadas, en desuso o con deudas ante el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, incluyendo los procesos y trámites administrativos vigentes para su eventual adjudicación a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo 20.

Sección 2.- ~~El listado mencionado en la Sección 1 deberá incluir, al menos, Como parte de la investigación encomendada la Comisión de la Región Este solicitará al Departamento de la Vivienda hacer acopio de la siguiente información:~~

- a. Dirección exacta de la parcela o propiedad.
- b. Estado actual de la estructura (si aplica).
- c. Detalles sobre las deudas al Departamento de Hacienda o al CRIM.
- d. Propietario registrado y su último contacto conocido.

Sección 3.- Se ordena realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos y trámites administrativos necesarios para adjudicar parcelas vacantes o con estructuras abandonadas a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo 20. Dicha investigación deberá incluir recomendaciones específicas para agilizar dichos procesos y asegurar la transparencia y equidad en la asignación.

Sección 4.- El Departamento de Vivienda, en coordinación con el CRIM y los gobiernos municipales de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, deberá presentar a esta Cámara de Representantes un informe detallado de sus hallazgos y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 210.

El referido Informe lee como sigue:

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 210, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado, condición y uso potencial de parcelas con estructuras abandonadas, en desuso o con deudas ante el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, incluyendo los procesos y trámites administrativos vigentes para su eventual adjudicación a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo 20 y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 210 tiene el propósito de autorizar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación relacionada con la condición y el uso potencial de parcelas que cuentan con estructuras abandonadas, se encuentran en desuso o mantienen deudas contributivas ante el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), ubicadas en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, los cuales componen el Distrito Representativo 20.

Como parte de este esfuerzo legislativo, la medida también dispone que el Departamento de Vivienda provea a la Cámara de Representantes un listado detallado de dichas parcelas, con información pertinente que permita a la Comisión de la Región Oeste evaluar adecuadamente su estado, condición legal y viabilidad administrativa, así como los procesos y trámites vigentes relacionados con su posible adjudicación a personas de escasos recursos, conforme a la política pública de vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se reconoce que la existencia de propiedades abandonadas y parcelas en desuso representa un reto para el desarrollo ordenado de las comunidades, pero a su vez plantea una oportunidad para examinar alternativas que permitan atender necesidades apremiantes de vivienda asequible, mejorar la planificación urbana y fomentar el desarrollo comunitario en la región oeste del País.

Esta Comisión entiende que la medida, según enmendada, cumple con los requisitos legales y constitucionales aplicables, delimita adecuadamente la investigación autorizada y no prejuzga resultados o determinaciones sustantivas, permitiendo que el análisis legislativo se lleve a cabo de manera ordenada y responsable.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 318 que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste ~~y a la Comisión de Transportación e Infraestructura~~ de la Cámara de Representantes ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación *exhaustiva* sobre el estado actual, de la infraestructura vial, posibles soluciones y/o reparaciones con el propósito de identificar reparaciones necesarias de en las carreteras municipales y estatales en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca que componen el Distrito Representativo Número 18.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura vial constituye un componente esencial para el desarrollo económico, social y comunitario de cualquier región. En el caso del Distrito Representativo Núm. 18, compuesto por los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, la condición de las carreteras estatales y municipales representa un reto persistente que afecta directamente la calidad de vida de sus residentes, la seguridad vial, el acceso a servicios esenciales y el desarrollo del turismo y comercio local.

Muchos sectores dentro de este distrito enfrentan problemas recurrentes con carreteras en estado crítico, incluyendo pavimento deteriorado, deslizamientos, falta de rotulación adecuada, iluminación insuficiente, puentes en riesgo estructural y ausencia de mantenimiento preventivo. Esta situación no solo complica la movilidad de los ciudadanos, sino que también pone en peligro vidas humanas, encarece los costos de transportación y limita el desarrollo económico, especialmente en comunidades rurales o de difícil acceso.

Los municipios de Aguada y Añasco han reportado vías principales con alto volumen de tránsito en estado de abandono, mientras que Rincón y Moca cuentan con carreteras que sirven como rutas alternas claves, pero que se encuentran afectadas por hundimientos, escorrentías no canalizadas y falta de señalización. Estos problemas se agravan durante temporadas de lluvia intensa o eventos atmosféricos, cuando se interrumpe el acceso a comunidades completas y se pone en riesgo el trabajo de los servicios de emergencia.

Por tal razón, esta Cámara de Representantes entiende necesario ordenar a la Comisión de la Región Oeste realizar una investigación amplia sobre el estado actual de la infraestructura vial en el Distrito Representativo Núm. 18. La investigación deberá incluir un inventario actualizado de las vías principales y secundarias, el estado estructural de las carreteras y puentes, necesidades de rotulación, seguridad, accesibilidad y mantenimiento, así como recomendaciones específicas de acción.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Oeste ~~y a la Comisión de Transportación e Infraestructura~~ de la Cámara de Representantes ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación *exhaustiva* sobre el estado actual, de la infraestructura vial, posibles soluciones y/o reparaciones con el propósito de identificar reparaciones necesarias de en las carreteras municipales y estatales en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca que componen el Distrito Representativo Número 18.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 318.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 318, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura vial, con el propósito de identificar reparaciones necesarias en las carreteras municipales y estatales en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca que componen el Distrito Representativo Número 18. ”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 318 tiene el propósito ordenar una investigación legislativa dirigida a examinar el estado actual de la infraestructura vial municipal y estatal en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, los cuales componen el Distrito Representativo Número Dieciocho (18). La medida persigue recopilar información oficial que permita identificar las reparaciones necesarias en las carreteras de dichos municipios, atendiendo consideraciones de seguridad vial, movilidad, acceso a servicios esenciales y continuidad de los servicios de emergencia.

En la Exposición de Motivos se describe la importancia de la infraestructura vial como componente esencial para el desarrollo económico, social y comunitario de la región. Se expone que diversas carreteras municipales y estatales del distrito presentan condiciones que afectan la calidad de vida de los residentes, el comercio local y la seguridad de quienes transitan por estas vías, particularmente en comunidades rurales o de difícil acceso.

Asimismo, la medida resalta que las condiciones de las carreteras se agravan durante eventos atmosféricos y periodos de lluvias intensas, provocando interrupciones en el acceso a comunidades completas y dificultando la labor de los servicios de emergencia. Ante este escenario, la investigación ordenada permitirá contar con un inventario actualizado de las vías impactadas y con información objetiva que facilite la evaluación de las reparaciones necesarias.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 318, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 499 que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto ambiental, social y de calidad de vida causado por las operaciones de la compañía Steel Service Construction, localizada en la carretera estatal PR-865 del Barrio Campanilla, en Toa Baja, incluyendo los trabajos de pintura que afectan a las comunidades aledañas y las labores realizadas con varilla y otros materiales ~~realizadas~~ en horarios irregulares, incluyendo horas nocturnas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara de Representantes de Puerto Rico reconoce su deber constitucional de velar por la salud, el bienestar y la calidad de vida de las comunidades que representa. Teniendo en cuenta dicha responsabilidad inherente, hemos quedado advertidos por parte de residentes del Barrio Campanilla, en Toa Baja, quienes han levantado serias preocupaciones sobre las operaciones de la compañía Steel Service Construction, ubicada en la carretera estatal PR-865. Los vecinos alegan que los trabajos de pintura y mantenimiento realizados por dicha empresa exponen a las comunidades cercanas a emanaciones químicas y residuos que pueden afectar la salud respiratoria y la seguridad ambiental.

Asimismo, los residentes denuncian la realización de trabajos industriales, incluyendo el manejo de varillas y otros materiales pesados, en horarios irregulares, incluso durante la noche, generando altos niveles de ruido y afectando el descanso y bienestar de las familias que viven en las inmediaciones.

Según reseña la empresa, son el principal proveedor de acero de refuerzo en Puerto Rico y las Islas Vírgenes, contando con el centro de distribución de acero estructural más grande; manejando diferentes productos dentro del inventario de acero y metales de refuerzo utilizados en la construcción. Asimismo, brindan servicios de cortado y doblado, perforaciones y fabricación estructural.

Es precisamente el manejo de dicho material lo que produce ruidos que afectan la calidad de vida de los vecinos colindantes a la compañía. Por otra parte, según indicáramos previamente, también han estado realizando trabajos con una pintura que emana fuertes olores que afectan a personas vulnerables con condiciones respiratorias, personas mayores, encamados, asmáticos, entre otros.

La situación antes descrita requiere una investigación inmediata y responsable por parte de la Comisión de la Región Norte de esta Cámara de Representantes, a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes ambientales, municipales y laborales aplicables, así como determinar el impacto que estas actividades puedan estar teniendo sobre los residentes y el entorno.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las operaciones de la compañía Steel Service Construction, localizada en la carretera estatal PR-865 del Barrio Campanilla, ~~municipio de~~ en Toa Baja, incluyendo los trabajos de pintura que afectan a las comunidades aledañas y las labores realizadas con varilla y otros materiales en horarios irregulares, incluyendo horas nocturnas.

Sección 2.-Como parte de la investigación a realizarse, la Comisión deberá:

- a) Evaluar el impacto ambiental de las operaciones, en especial los trabajos de pintura y el manejo de sustancias potencialmente tóxicas;
- b) Examinar las condiciones de ruido y horario de los trabajos industriales, incluyendo labores nocturnas;
- c) Determinar si la compañía cumple con las disposiciones de las agencias pertinentes, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Municipio de Toa Baja; y
- d) Considerar las quejas y testimonios de los vecinos afectados.

Sección 3.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, vistas oculares, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 5.-La Comisión rendirá a un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 6.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 499.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 499, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto ambiental, social y de calidad de vida causado por las operaciones de la compañía Steel Service Construction, localizada en la carretera estatal PR-865 del Barrio Campanilla, en Toa Baja, incluyendo los trabajos de pintura que afectan a las comunidades aledañas y las labores realizadas con varilla y otros materiales en horarios irregulares, incluyendo horas nocturnas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 499 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto ambiental, social y de calidad de vida causado por las operaciones de la compañía Steel Service Construction, localizada en la carretera estatal PR-865 del Barrio Campanilla, en Toa Baja, incluyendo los trabajos de pintura que afectan a las comunidades aledañas y las labores realizadas con varilla y otros materiales en horarios irregulares, incluyendo horas nocturnas.

En la Exposición de Motivos se mencionan problemas que enfrentan residentes de dicho sector, debido a alegadas emisiones químicas y olores fuertes provenientes de trabajos de pintura que se realizan en Steel Service Construction. Asimismo, denuncian que existen ruidos excesivos por manejo de varillas y materiales pesados, incluso en horarios nocturnos, lo que afecta su calidad de vida.

Mediante la investigación encomendada, se busca evaluar el impacto ambiental de sus operaciones y examinar los niveles de ruido y horarios en que se producen; de modo que se pueda constatar que los mismos se encuentran dentro de la operación normal de la empresa y conforme a las regulaciones aplicables.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 499, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 504 que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a investigar la aplicación de la Ley Núm. 54-1989 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en casos que involucren menores de edad y su compatibilidad con los derechos constitucionales de los menores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo I, Sección 2, dispone que el poder del Estado emana del pueblo y debe ejercerse conforme a los límites constitucionales. Asimismo, el Artículo V establece la separación de poderes entre las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, imponiendo al Poder Legislativo el deber de supervisar, investigar y corregir desviaciones en la interpretación y aplicación de las leyes que pudieran menoscabar derechos constitucionales fundamentales, particularmente los de los menores de edad.

El reciente caso en el cual una menor de dieciséis (16) años fue sujeta a una orden de protección bajo la Ley Núm. 54-1989, 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, confirmada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al denegar el auxilio de jurisdicción y prevalecer la decisión del Tribunal de Apelaciones, plantea un conflicto jurídico y constitucional de alta relevancia pública. En su opinión disidente, el juez asociado Hon. Luis Estrella Martínez, expresa que se extiende la aplicación de una ley de naturaleza penal y punitiva, diseñada para adultos, a una población menor de edad, contraviniendo así el espíritu de la Ley Núm. ~~88-1986~~ 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, cuyo propósito es rehabilitador, protector y educativo, no sancionador.

Continúa el juez Estrella Martínez advirtiendo que, “la Ley Núm. 54 no fue diseñada para regir la conducta de menores de edad” y que su aplicación a éstos resulta “incompatible con los principios constitucionales de debido proceso, proporcionalidad penal y protección especial de la niñez”.

Este planteamiento no solo es jurídicamente persuasivo, sino que no es novel, ejemplo de esto es el debate público que resultó en la última reforma de la Ley de Menores.

Actualmente existe “discrepancia entre tribunales” sobre si la Ley 54 cobija o no relaciones de noviazgo adolescente.

La ~~Asamblea Legislativa~~ Cámara de Representantes, en cumplimiento de su deber constitucional, considera necesario investigar las interpretaciones judiciales de la Ley 54 en casos que involucran menores, evaluar su conformidad con la voluntad legislativa vigente y con los principios de protección de la niñez, y emitir recomendaciones legislativas para asegurar que ningún menor sea tratado bajo un régimen punitivo inaplicable.

El respeto a la separación de poderes y a la protección integral de la niñez exige que esta Rama Legislativa afirme su prerrogativa de interpretación y política pública, reafirmando que los menores deben ser tratados bajo un marco de orientación, educación y rehabilitación, y no bajo un régimen penal adulto incompatible con su condición jurídica y emocional.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico de la ~~Asamblea Legislativa~~ Cámara de Representantes de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva ~~sobre:~~ en torno a la aplicación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en casos que involucren menores de edad y su compatibilidad con los derechos constitucionales de los menores.

- 1) ~~Los casos y determinaciones judiciales en las cuales se haya aplicado la Ley Núm. 54-1989 en controversias que involucren menores de edad;~~
- 2) ~~El alcance interpretativo que el Poder Judicial ha dado al artículo 2.3 de la referida ley y su compatibilidad con la Ley Núm. 88-1986 (Ley de Menores);~~

- 3) ~~Si dichas interpretaciones pueden representar una violación a los derechos constitucionales de los menores, incluyendo el derecho al debido proceso de ley, a la educación y a la igualdad ante la ley.~~

~~Sección 2.-Como parte de su análisis, la Comisión deberá evaluar lo siguiente:~~

- 1) ~~Los casos y determinaciones judiciales en las cuales se haya aplicado la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en controversias que involucren menores de edad;~~
- 2) ~~El alcance interpretativo que el Poder Judicial ha dado al artículo 2.3 de la referida Ley y su compatibilidad con la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada;~~
- 3) ~~Si dichas interpretaciones pueden representar una violación a los derechos constitucionales de los menores, incluyendo el derecho al debido proceso de ley, a la educación y a la igualdad ante la ley.~~
- 4) ~~Identificar opiniones de expertos y recomendaciones de enmiendas legislativas o reglamentarias para garantizar la protección de los derechos de los menores en Puerto Rico.~~

~~Sección 2.-Sección 3.-~~La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizará la investigación que aquí se dispone y presentará un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

~~Sección 3.- El informe incluirá hallazgos, opiniones de expertos y recomendaciones de enmiendas legislativas o reglamentarias para garantizar la protección de los derechos de los menores en Puerto Rico.~~

~~Sección 4.-~~Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

504 El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 504, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la aplicación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en casos que involucren menores de edad y su compatibilidad con los derechos constitucionales de los menores; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 504 persigue realizar una investigación exhaustiva en torno a la aplicación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en casos que involucren menores de edad y su compatibilidad con los derechos constitucionales de los menores.

En la Exposición de Motivos se resalta que la Constitución de Puerto Rico establece que el poder emana del pueblo y debe ejercerse dentro de límites constitucionales, incluyendo la separación de poderes. Añaden que el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de supervisar e investigar interpretaciones judiciales que puedan afectar derechos fundamentales, especialmente los de menores.

Por otra parte, se hace referencia a la interpretación judicial en casos en los que coincide la aplicabilidad de la Ley 54, antes citada, y la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”. En particular, se discute que existe discrepancia judicial sobre si la Ley 54 aplica a relaciones de noviazgo adolescente. Ante esto, la Cámara de Representantes considera necesario investigar estas interpretaciones, evaluar su conformidad con la política pública y emitir recomendaciones para garantizar que los menores no sean tratados bajo un régimen punitivo inaplicable, sino bajo un marco educativo y rehabilitador.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 504, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 923, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha Ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 166-2025, conocida como la Ley Keyshla Madlane, entre otras disposiciones, tipifica como asesinato en primer grado cuando se da muerte a propósito y con conocimiento a una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Por su parte, la Ley 183-2025, entre otras cosas, enmendó el Artículo 67 Código Civil para reconocer al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno como ser humano y persona natural.

En ánimos de mantener coherencia entre las disposiciones civiles y penales, es necesario hacer constar y definir en el Código Penal vigente que el asesinato contra un ser humano incluye al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:
“Artículo 92. — Asesinato.

Asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente.

Para propósito de este capítulo ser humano incluirá al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.”

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S.115, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación e Infraestructura, que lee como sigue:

Para designar con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico y sus municipios han reconocido históricamente la importancia de honrar a aquellas figuras que, por su obra y legado, han contribuido de manera significativa al desarrollo cultural, social y a la proyección internacional de Puerto Rico. Nombrar espacios públicos en reconocimiento a dichas personas constituye un acto de justicia histórica y un medio para preservar la memoria colectiva y los valores que inspiran a las presentes y futuras generaciones.

Ramón Luis Ayala Rodríguez, conocido por su nombre artístico “Daddy Yankee”, es uno de los artistas puertorriqueños de mayor trascendencia internacional. Nacido y criado en San Juan, Puerto Rico, el 3 de febrero de 1976; su trayectoria artística lo posicionó como uno de los principales exponentes y pioneros del género del reguetón, un movimiento musical que surgió en la Isla y que hoy forma parte integral de la identidad cultural puertorriqueña. Su obra trascendió fronteras, idiomas y generaciones, llevando el nombre de Puerto Rico a escenarios de todo el mundo y consolidándolo como referente de la música urbana a nivel global.

A lo largo de su carrera, “Daddy Yankee” logró múltiples reconocimientos por su impacto artístico y cultural, destacándose por su capacidad de innovar, de fusionar ritmos caribeños y urbanos, y de reflejar en su música la realidad social de muchos sectores en Puerto Rico. Más allá de su éxito comercial, su legado se manifiesta en la apertura de oportunidades para nuevas generaciones de artistas puertorriqueños y en la validación internacional de un género musical nacido en las comunidades de la Isla.

De igual manera, “Daddy Yankee” ha sido reconocido por su compromiso social y comunitario, participando en iniciativas de impacto social y manteniendo un vínculo constante con Puerto Rico, aun cuando su carrera alcanzó proyección mundial. Asimismo, su vida ha estado marcada por una profunda transformación espiritual, fruto de su encuentro y relación con Dios, lo cual ha influido de manera significativa en su carácter, en sus decisiones personales y en su visión de vida. Su fe y amor por Dios han fortalecido su sentido de propósito, responsabilidad social y servicio, reflejándose en una conducta guiada por valores éticos y principios morales. Su historia personal, marcada por la superación, la perseverancia y la renovación espiritual, constituye un ejemplo inspirador para la juventud puertorriqueña y refuerza valores de disciplina, esfuerzo, humildad y orgullo nacional.

Por tal razón, esta Asamblea entiende meritorio designar una vía pública principal con el nombre de “Daddy Yankee”, como reconocimiento permanente a su aportación extraordinaria a la cultura puertorriqueña y a la proyección positiva de Puerto Rico ante el mundo. Este acto honra la trayectoria de un artista emblemático y reafirma el compromiso del Estado con la valorización de sus figuras culturales y con la preservación de nuestra identidad como pueblo en los espacios públicos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, por su trayectoria artística, liderazgo comunitario, y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio de San Juan, procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas velará por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)”, y con cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza tanto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como al Municipio de San Juan, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S 122, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación e Infraestructura, que lee como sigue:

Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carretera PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carlos Iván Beltrán nació el 24 de abril de 1977 en Manatí, Puerto Rico, donde desde temprana edad demostró aptitudes excepcionales para el deporte, particularmente para el béisbol. Su formación personal y atlética en su tierra natal sentó las bases de una carrera profesional de alcance internacional, marcada por la disciplina, la constancia y un profundo sentido de identidad y responsabilidad con su comunidad de origen.

Con el paso de los años se convirtió en una figura emblemática del deporte internacional y un referente de compromiso social y ciudadano, cuya trayectoria integral trasciende ampliamente los logros obtenidos en el terreno de juego. Su carrera se distingue no solo por la excelencia deportiva alcanzada al más alto nivel del béisbol profesional, sino también por su constante vocación filantrópica y su conducta ejemplar como ciudadano.

Carlos Beltrán desarrolló una sobresaliente carrera en las Grandes Ligas de Béisbol (MLB), consolidándose como uno de los jugadores más completos de su generación. A lo largo de más de dos décadas de actividad profesional, se destacó por su combinación de habilidades ofensivas y defensivas, su liderazgo dentro y fuera del terreno, y su constancia al más alto nivel competitivo.

Fue seleccionado en múltiples ocasiones al Juego de Estrellas, recibió premios de Guante de Oro y Bate de Plata, y formó parte de equipos históricos de la MLB. Su desempeño en postemporada, así como su inteligencia táctica y disciplina deportiva, lo posicionaron como un atleta respetado por compañeros, rivales y aficionados. Estos méritos lo han colocado con justicia en las conversaciones sobre los grandes jugadores de la historia del béisbol moderno.

En reconocimiento a su extraordinaria trayectoria deportiva y a su impacto perdurable en el béisbol profesional, el pasado 20 de enero del presente año Carlos Beltrán fue exaltado al Salón de la Fama del Béisbol de las Grandes Ligas, distinción reservada únicamente para aquellos atletas cuya excelencia, consistencia y contribución al desarrollo del deporte trascienden generaciones. Esta exaltación constituye el más alto honor en el ámbito del béisbol profesional y confirma el legado histórico de Carlos Beltrán como una de las figuras más influyentes y respetadas en la historia de las Grandes Ligas.

Más allá de su carrera deportiva, Carlos Beltrán ha demostrado un firme compromiso con el bienestar social, particularmente en favor de la niñez, la educación y las comunidades vulnerables. A través de iniciativas filantrópicas y fundaciones de carácter benéfico, ha contribuido al desarrollo de programas educativos, deportivos y de salud, brindando oportunidades a jóvenes de escasos recursos.

Su labor humanitaria ha tenido un impacto tangible y sostenido, evidenciando una profunda conciencia social y un genuino interés por retribuir a la sociedad, parte de lo recibido a lo largo de su vida profesional. Este compromiso ha sido constante, discreto y orientado al beneficio colectivo, consolidándolo como un ejemplo de lo que es responsabilidad social.

En el ámbito ciudadano, Carlos Beltrán se ha caracterizado por su conducta íntegra, su respeto a las instituciones y su disposición a servir como modelo positivo para las nuevas generaciones. Su liderazgo se ha manifestado tanto en el deporte como en la vida pública, promoviendo valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia y el respeto.

Ha utilizado su reconocimiento público para fomentar mensajes de unidad, esfuerzo y superación personal, contribuyendo de manera positiva a la sociedad y al prestigio del deporte como herramienta de desarrollo humano.

La trayectoria de Carlos Beltrán constituye un ejemplo notable de excelencia deportiva, compromiso filantrópico y responsabilidad ciudadana. Su legado no se limita a los logros alcanzados en el béisbol profesional, sino que se extiende al impacto positivo que ha generado en la sociedad. Por estas razones, su carrera merece ser reconocida y destacada como un referente integral de éxito, servicio y valores humanos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carretera PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas junto al Municipio de Manatí procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme se dispone en esta Resolución Conjunta. El financiamiento y la instalación de esta rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

Sección 3.- Se ordena la celebración de una actividad para develar el nombre de la avenida, la cual estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Manatí.

Para la realización de lo aquí dispuesto se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Manatí, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta actividad cívico-deportiva.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a la evaluación del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 25. Solicitamos se deje para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 891. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 891, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 891. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 916. Solicitamos dejarlo para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 1056. Tiene enmiendas en sala. Solicitamos se lean las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

EN EL TEXTO DECRETATIVO

Página 16, línea 2, después de “Doméstica,” añadir “para”

Página 16, línea 21, después de “presencia” añadir “de”

Página 17, línea 1, después de “impedimento.” eliminar “ ” (comillas)

Página 17, entre las líneas 1 y 2 añadir “...”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1056, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1056. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 348. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Cuáles son las enmiendas?

SR. OFICIAL DE ACTAS:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar “Este proyecto de ley” y sustituir por “Esta Ley”

Página 3, segundo párrafo, línea 4, eliminar “Esta medida” y sustituir por “Además,”

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por

“Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Inteligencia Artificial como Herramienta de Trabajo e Instruccional para Estudiantes y Maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico.”

Página 3, entre las líneas 1 y 2 añadir “Artículo 2.- Propósito y alcance.”

Página 4, líneas 7 a la 10, eliminar todo su contenido.

Página 8, línea 14, eliminar “diciembre de 2026” y sustituir por “mayo de 2027”

Página 8, línea 19, eliminar “enero del año 2026” y sustituir por “agosto de 2026”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos otras enmiendas.

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 8, eliminar todo su contenido.

Página 9, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 348, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 348, según ha sido severamente enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 631. Viene sin enmiendas. Solicitamos la aprobación del mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 631. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 685. Viene sin enmiendas. Solicitamos la aprobación del mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 685. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 186. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para este Proyecto el compañero autor de la medida Santiago Guzmán, pide un turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, compañero. Comienza a la una y cuarenta y cuatro de la tarde.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Gracias, señor Presidente, y buenos días a todos. Buenas tardes.

Quiero coger un turno sobre esta medida, la Resolución Conjunta de la Cámara 186, que fue atendida en la Comisión de Asuntos Internos la cual presido. Y llevamos a cabo unas vistas públicas, para atender un asunto bien medular para Toa Baja y para todo Puerto Rico, sobre un problema que tiene más de treinta años para hacerle justicia social a una comunidad que quizás muchos de ustedes recuerdan, la Comunidad Villa del Sol en Toa Baja. Una comunidad de muchas luchas, de muchas controversias, y que tuvimos la presencia de agencias de gobierno que se presentaron en estas vistas públicas como la Autoridad de Acueductos, LUMA, el Departamento de la Vivienda, el CRIM, Departamento de Transportación y Obras Públicas, residentes que aún viven allí en esa comunidad que aloja más de cien todavía residencias. Que la gente ha venido poco a poco levantando aquella comunidad.

Pues, esta Resolución ordena a LUMA Energy, a Acueductos, a DTOP, a iniciar en un término no mayor de treinta días, para que se hagan todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas a realizar las mejoras permanentes que requiere, para que se habilite de una vez y por todas todo el proceso de mejoras permanentes como lo es que ellos puedan tener dignamente, como lo tenemos muchos todos y cada uno de nosotros, puedan tener agua. Ellos quieren aportar para pagar agua allí. Ellos quieren pagar luz, ellos quieren que allí se les construya encintados, aceras, y que puedan vivir dignamente. Tienen que

estar actualmente allí con plantas, con algunas placas solares, y remediando la convivencia en esa comunidad y que pide a gritos aportar al sistema de pago de gobierno en estos servicios que yo he mencionado, agua, luz que es lo esencial. A veces pienso que cómo es posible que, si una vez a esa comunidad que se inscribió junto al municipio de Toa Baja, se le permitió que se inscribieran, el propio gobierno patrocina una permuta de esos terrenos para que esos residentes puedan comenzar a desarrollar sus viviendas. Pero, al día de hoy no han recibido la aportación, la ayuda necesaria del gobierno para que aquello pueda finalizar y que ellos puedan tener allí estos servicios que son tan esenciales. Fijense que el propio alcalde les puso nombre a las calles de allí. El alcalde construyó las carreteras allí. Hizo una inversión de más de 250 mil dólares en construir las carreteras. O sea, que parte del gobierno a través del municipio se están dando los pasos necesarios para que esta comunidad pueda vivir dignamente. ¿Pero qué pasa? Tenemos el desfase de lo que les he mencionado anteriormente. No tenemos agua, no tenemos luz y la gente tiene que estar remediando allí.

De hecho, gracias a la autoridad de tierra de los fondos que nos dan para este distrito nosotros pudimos instalar quince focos solares. Nos estamos moviendo para que estas personas puedan tener algunos servicios básicos y esenciales. Pero falta el grueso que es las aceras, los encintados, el agua, la luz, todo lo que comúnmente necesita un ser humano para que tengan una convivencia. En esas vistas que se llevaron a cabo LUMA presentó su posición favorable a que aquello allí se haga. Acueductos, lo propio. La comunidad se expresó. Allí hay un líder comunitario que lleva muchos años que ha dejado su juventud allí, que se llama Waldemiro Vélez Soto, que ha luchado insistentemente para que estos trabajos, estos servicios allí se hagan, pero algo falta todavía. Y allí en esa vista pública el Departamento de la Vivienda dijo, hay unos fondos federales que vamos a evaluar la posibilidad a ver si lo podemos utilizar para esos propósitos. De hecho, vivienda a petición del propio gobierno hizo un estimado de una inversión allí en Villa del Sol en esa comunidad, ascendieron a 10 millones aproximadamente para aquel entonces. Hoy en día con el costo y el incremento y la inflación quizás estos 10 millones se han convertido en 15; 18 o 20, pero está ahí esa necesidad, ese desfase comunitario para que ellos vivan dignamente todavía está ahí.

Vivienda ese día cuando vino dijo, en primer lugar, reafirmó su compromiso con el proceso de planificación participativa que lidera esa comunidad de Villa del Sol mediante el programa de planificación integral para la residencia comunitaria. También Vivienda reconoció que la implementación de proyectos dependerá de la disponibilidad de fondos y de la coordinación entre las agencias concernidas reiterando su disposición de continuar colaborando con el municipio de Toa Baja y las demás entidades gubernamentales para lograr el desarrollo sostenible y resiliente de la comunidad. Como parte de su participación Vivienda nos dijo allí el día primero de octubre que, aunque no existen fondos disponibles bajo los programas activos para atender a Villa del Sol en particular, su agencia mantiene su disposición a colaborar con la identificación de alternativas viables para promover la resiliencia y la mitigación de riesgos de las comunidades vulnerables.

En fin, todo el mundo está de acuerdo con que allí hay una necesidad que hay que atender, son seres humanos los que viven allí y como a veces tan fácilmente le damos la espalda para que no puedan vivir dignamente. Por eso que esta Resolución ordena a estas agencias a que se pongan para su número y en treinta días una vez aprobada esta medida nos rinda un informe de todo y cada uno de los trámites administrativos y operacionales que allí hay que hacer.

Tengo que agradecer al señor Presidente que nos dio la oportunidad y nos permitió que esta medida la pudiéramos atender en la Comisión de Asuntos Internos, igual que el señor Secretario de esta Cámara. Y quiero agradecer a los que estuvieron allí presente, en esa vista pública, como lo fue el señor Junior Pérez, como lo fue el Representante Víctor Parés, como lo fue el Representante Denis Márquez, entre otros que estuvieron allí apoyándome a mí como legislador y tratando de resolver este problema en nuestro distrito. Y obviamente, el fin final que es la comunidad, ellos son los que necesitan. Nosotros estamos aquí presta'o, pero esa comunidad allí lleva treinta años y va a seguir allí, porque las generaciones que ellos han hecho allí van a continuar. Pero en el tiempo que nos toca tenemos que seguir aportando. Por eso, yo pido a todos y cada uno de ustedes que, a pesar de que un miembro de esta Asamblea Legislativa votó en contra en un referéndum que se hizo para este Proyecto, en cuanto a este Informe, yo espero que se, que reconsidere y

vote hoy a favor esa persona que una vez votó en contra de esta medida. Esto es un Proyecto que es loable, necesario para darle dignidad a estos residentes de la comunidad de Villa del Sol.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Ha culminado su turno.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 186, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 186 de la autoría del señor Santiago Guzmán. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 105. Viene sin enmiendas. Solicitamos la aprobación de la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 105. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 210. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

EN EL TEXTO RESOLUTIVO

Página 2, línea 13, después de “Región” eliminar “Este” y sustituir por “Oeste”.

Página 3, línea 6, después de “Sección 4.-“ eliminar todo su contenido y sustituir por “La Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”.

Página 3, línea 7, eliminar desde “gobiernos municipales” hasta “Hormigueros,”.

Página 3, línea 7, después de “presentar” eliminar “a”.

Página 3, línea 8, eliminar “esta Cámara de Representantes”.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 210, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 210. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 318. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 318, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 318, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 499. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo...

Las enmiendas al texto, ¿hay objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 499, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 499 de la autoría del señor Santiago Guzmán. Los que estén a favor dirán que sí. ¿Hay alguien en contra del señor Santiago Guzmán?

SR. TORRES ZAMORA: No.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 504. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 504, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 504, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar autorización para que se permitan a los compañeros estar en la vista de la Comisión Conjunta de la Revisión del Código Penal en el salón Leopoldo Figueroa en estos momentos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. Haciendo la salvedad que cuando vayamos a votar tiene que detener los trabajos para llegar acá.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos ahora a los descargues.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto en descargue que vamos a traer es la Resolución Conjunta del Senado 115. Ya se le dio lectura, ¿verdad? Okey. Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 115, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución, ¿perdón? La Resolución Conjunta del Senado 115. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto fue el Proyecto que peticionamos de descargue Resolución Conjunta del Senado 122. Para que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 122. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 923. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2; 1er párrafo; Línea 3: Después de “ser humano” insertar “, según se tipifica en los incisos (g) y (h) del Artículo 93,”

Texto Decretativo:

Página 2, Línea 6: Eliminar “este capítulo” y sustituir por “los incisos (g) y (h) del Artículo 93,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Adriana tiene un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante. Voy a pedirle a la señora Vicepresidenta que asuma la Presidencia.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza su turno a la una y cincuenta y ocho de la tarde.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Es lamentable que estemos nuevamente teniendo esta discusión en la Cámara de Representantes en la legislatura de nuestro país.

Aquí estamos nuevamente aprobando o tratando de aprobar a través de un mecanismo, como lo es el mecanismo de descargue sin proceso de discusión, sin proceso de vistas públicas, una medida que atenta nuevamente contra los principios de intimidad y dignidad del ser humano particularmente de las mujeres, que puede tener unas consecuencias terribles sobre la vida de miles de mujeres en el país. Y que tiene un denominador común con el Proyecto del Senado número 3 que hoy es la Ley Keishla, con el Proyecto del Senado 504 que buscó reconocerle personalidad jurídica al concebido no nacido en una enmienda al Código Civil y hoy es ley. Y ahora nuevamente el Proyecto del Senado 923 que busca enmendar el Artículo 92 de Asesinato del Código Penal para que se entienda como ser humano al concebido no nacido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno. Y estos Proyectos, los primeros dos que ya son ley, tienen un denominador común, ¿adivinen? Se aprobaron sin vistas públicas, por descargue los primeros dos, el último día de aprobación de las medidas en la pasada sesión legislativa.

A pesar de la oposición de tantos grupos, de tantos sectores en el país que levantaron sus preocupaciones sobre lo que representa estas medidas y estas enmiendas en la vida, en la vida, porque muchos les gusta hablar de la vida y son precisamente las vidas de miles de mujeres en las que se verán afectadas con este tipo de legislación y sin descargue. ¿Cuál es el miedo de realizar vistas públicas? ¿Cuál es el miedo de tener discusiones responsables con Proyectos que inciden en la vida de los seres humanos, de las mujeres y que tienen un impacto particular sobre las mujeres pobres en el país? Esta es la misma legislatura que en algún tiempo la misma Cámara de Representantes dijo que se iba a diferenciar del Senado y que no iba a asumir el mismo *modus operandi* de descargue sin discusión, pero estamos replicando los mismos, las mismas formas que utiliza el Senado de Puerto Rico aprobando sin descargue para burlarse del país, legislando detrás de las espaldas. Cuando profesionales de la salud en el país sobre trecientos han enviado cartas sobre las posibles consecuencias de las aprobaciones de este tipo de medidas legislativas, pero se ignora. Y esta es la misma Cámara de Representantes que le gusta hablar de la democracia o de las

faltas de democracia en otros países, pero compañeros y compañeras, no se miran en un espejo. Dictatoriales son las actitudes y las formas con las que presentan y aprueban estas medidas lamentablemente. Y estamos hablando de medidas, como digo que inciden contra la autonomía de las mujeres, contra nuestro derecho a la intimidad, contra la dignidad de los seres humanos, que atentan con el derecho de las mujeres a decidir si terminan un embarazo o si completan un embarazo o qué posibles tratamientos médicos puedan tener sobre la salud.

Y sobre esto quiero dar algunos ejemplos concretos de qué ha sucedido en algunos estados, que, aunque creo que es importante reafirmar que en Puerto Rico el aborto es legal. Está contenido en los Artículos 98, 99 y 100 del Artículo Penal, cierto, y han sido interpretados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso que todavía es vigente en Puerto Rico de *Pueblo versus Duarte*, interpreta que el aborto es legal siempre que se realice por un doctor, un profesional de la salud, licenciado para ejercer la medicina en Puerto Rico y que sea para preservar la salud y la vida de las mujeres y las personas gestantes. *Pueblo versus Duarte* interpretó como vida y salud en su sentido más amplio, tanto su salud física, pero su salud también emocional y mental, ese es el estado de derecho vigente, ciertamente. Pero no nos podemos llamar engaño que este tipo de medidas, este tipo de propuestas tienen un propósito y es eventualmente lacerar la capacidad de las mujeres a tomar decisiones sobre nuestra vida y nuestro futuro de prohibir, sí, el derecho al aborto. Si lo ha dicho el Presidente del Cuerpo hermano, que esa es la meta y por ahí se dirige la Mayoría de esta Asamblea Legislativa lamentablemente.

Y por eso quiero traer unos casos particulares sobre que ha sucedido en otras jurisdicciones y en otros países que aprueban medidas similares a estas o que criminalizan el derecho al aborto o que lo restringen solamente para que se pueda practicar cuando se trate de situaciones en que la vida de la mujer este en riesgo o que le reconoce personalidad jurídica al concebido no nacido. ¿Qué ha sucedido? En los estados de los Estados Unidos con leyes restrictivas de aborto o que reconocen personalidad al nasciturus se han registrado sobre cuatrocientos procesamientos criminales por homicidio o maltrato infantil en contra de mujeres embarazadas por abortos espontáneos o uso problemático de sustancias controladas durante el embarazo. Abre la puerta la presentación de litigios y la interpretación judicial sobre los derechos de las mujeres y personas gestantes a decidir sus tratamientos médicos impactando su autonomía en la toma de decisiones sobre su salud, incluso en casos en que desean continuar con el embarazo. Ejemplos concretos, Angela Carter estaba embarazada, tenía cáncer y expresó a sus doctores y familia que quería continuar con su embarazo a la vez que recibía tratamiento para el cáncer. Fue hospitalizada y entro en una coma. Por petición del hospital un tribunal estadounidense le ordenó a Angela Carter que fuera sometida a una cesárea sin su consentimiento. ¿Poco después saben cuál fue el resultado de esa decisión? Ella y el nasciturus murieron. La familia demandó al hospital y tuvieron que llegar a un acuerdo transaccional. En el estado de Georgia, Adriana Smith tenía muerte cerebral con nueve semanas de embarazo, fue mantenida por meses con soporte vital sin previa consulta a su familia en espera de viabilidad del feto, porque una ley en ese estado reconoce al nasciturus como persona con derechos y protecciones. Se espero además que su familia asumiera los gastos de salud que resultaron de esa decisión, que no fue de ella. Terra Walker, 2024, 2024 en el estado de Texas. Treinta y siete años tenía, murió luego de que se le negara un aborto porque los médicos consideraron que su situación de preclamsia no representaba un riesgo para su vida inminente. Que no era una situación de emergencia médica. Ella había solicitado un aborto, porque temía por su vida y temía dejar huérfano a su hijo adolescente de catorce años. ¿Qué pasó después? Varios días después su hijo de catorce años la encontró muerta. Así que, todas estas discusiones que serían o deberían ser en una Cámara, en un país, en una Mayoría que tiene una obsesión de hablar de democracia, pero no la realiza en la práctica, que estas discusiones las tuviéramos de manera sensata con profesionales de la salud en vistas públicas, como mínimo.

Primero, que no se presentaran, aquí no hay ningún problema que merezca la atención y la aprobación de este tipo de legislación. Pero si les interesa, pues que se hable con sensatez, con las voces de los expertos. Pensaba yo, que esa era nuestra tarea en esta Cámara de Representantes. Pero no, es descargar Proyectos por capricho por unas visiones particulares fuera de una realidad, que se aleja de atender las preocupaciones de la salud y de la vida de muchas mujeres, y que incluso no quiere ver cuáles han sido las consecuencias de aprobar este tipo de medidas en otras jurisdicciones, en otros países. No hay que irnos

muy lejos, lo que le acabo de expresar, los ejemplos, han sido en jurisdicciones de los Estados Unidos. Es lamentable, es lamentable la forma en la que se dan estas discusiones. Es lamentable que usualmente sean hombres los que, los más vocales para aprobar este tipo de medidas. Y es lamentable la falta de vocación democrática que tiene esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo anterior, el Partido Independentista se opone a esta, como se ha opuesto a los Proyectos anteriores. Y nuevamente, reafirmamos el derecho a la intimidad, a la dignidad del ser humano y a la autonomía de nosotras como mujeres a tomar decisiones sobre nuestro cuerpo, sobre nuestras vidas, sobre nuestra salud. Así que, el Partido Independentista por supuesto estará votando en contra al Proyecto del Senado 923.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Finalizando su turno la compañera Gutiérrez Colón. Finaliza su turno siendo las dos y tres de la tarde.

Pasamos con el señor Presidente, con su turno. Comienza a las dos y tres de la tarde.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Créame que me vi tentado a llamar al orden, para que la compañera discutiera el Proyecto, que no hablara de un tema que no está contenido en el Proyecto. Pero ya que la compañera abrió las puertas, vamos a hablar del Proyecto y de lo que ella argumentó.

Señora Presidenta, el Proyecto que está ante nuestra consideración es una enmienda precisamente al Código... al Artículo 92 del Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que para propósitos de lo dispuesto en el Inciso g y h del Artículo 93, de dicha ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.

La compañera estaba hablando de aborto. Nosotros estamos hablando de vida. La compañera estaba hablando de que el Estado se quiere meter en lo que es la intimidad de la mujer, nosotros lo que estamos es protegiendo la vida de la mujer para que no la maten y tampoco maten la criatura que está dentro del útero de la mujer. Son dos cosas totalmente diferentes. Como dijo un gran prócer puertorriqueño, “una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa”. Pero ya que han abierto las puertas en ese tema, yo quiero leer algo que me envió un buen amigo hace un tiempo atrás que yo creo que es justo y meritorio que lo digamos y lo dejemos para el récord legislativo. Porque aquellos que están obsesionados con que el gobierno que democráticamente y en las urnas eligió el pueblo actúe sobre temas que el pueblo avaló en las urnas, aquí donde la democracia permeó en las elecciones de noviembre del 2024, contrario a estados totalitarios que sostienen nuestros compañeros de la extrema derecha, pero que en realidad son de la extrema izquierda. Estados totalitarios como Venezuela donde tienen miedo de llamar dictadores y de llamar agresores y violadores de mujeres en las cárceles venezolanas, pero ahí guardan silencio y no dicen nada. Donde atropellan los derechos individuales de los ciudadanos venezolano, pero ahí guardan silencio y no dicen nada. Pero aquí en el estado democrático puertorriqueño donde en las urnas se avaló precisamente esto que estamos discutiendo y donde la mayoría del pueblo nos dio un mandato a nosotros para actuar, entonces aquí si es malo. Pero yo voy a leer lo que me envió un buen amigo hace un tiempo atrás que yo creo que es justo y pertinente que quede en el récord legislativo.

El aborto es la ejecución y la pena de muerte de un inocente en el vientre sin tener representación legal. Sin darle la oportunidad de un justo juicio o de un juicio justo y sin que tenga la oportunidad de que se le seleccione un jurado. Sin embargo, aquí nosotros estamos hablando del asesinato de una mujer que tiene un en su vientre un ser humano debidamente concebido y desarrollándose de eso es que trata este Proyecto, no tiene que ver nada con el aborto. Pero, aun así, la Constitución de Puerto Rico establece en su preámbulo algo que para mí es significativo y también hay que citarlo para este récord legislativo. Nosotros, nosotros el pueblo de Puerto Rico a fin de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática para promover el bienestar general y asegurar para nosotros si nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso. Declaramos, que entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público. Si a los compañeros no le gusta sean Mayoría, sean ustedes la Mayoría para que entonces nos digan a nosotros como Minoría lo que no podemos hacer cuando la mayoría del pueblo puertorriqueño decidió en las urnas la fuente del poder democrático que esto era lo que quería el pueblo.

Hoy yo me siento orgullo aquí, claro que estoy en contra del aborto, yo sí estoy en contra del aborto y defenderé íntegramente la vida del concebido y del no nacido. Por eso cuando aprobamos el Código Civil en mi pasada presidencia establecimos una enmienda para que se reconociera la figura del nasciturus porque tiene derecho, tiene la oportunidad de ser dado en vida y que aquellos que no lo quieran den la oportunidad a que seres humanos, hombres y mujeres, tengan la capacidad de adoptarlos si es que ustedes puede que lo ha concebido no lo quiere. Pero quien le puede quitar a un concebido la oportunidad de vida. Ah, porque la madre dice que, que tiene la plenitud y como tiene la plenitud para ser lo que quiera, pero, sin embargo, el que está ahí adentro no tiene la oportunidad de ni tan siquiera de decidir por sí mismo porque la madre tiene más derechos que él. En nuestro estado derecho eso no es así, y yo lo único que digo es y lo digo por experiencia propio, señora Presidenta, si a mí no me hubiesen dado la oportunidad de nacer yo no estaría aquí. Sin embargo, mi madre sola se dio a la tarea de parirme y después de darme en adopción. Y eso yo se lo agradezco a ella y se lo agradeceré toda la vida. Y es lo mismo que estamos queriendo defender, de que aquel que le quite la vida a una mujer que está embarazada cumpla severamente, porque hay que proteger la vida del no nacido, como hay que proteger la vida de la mujer. Garantizarle la vida a la mujer para que pueda parir a su hijo o a su hija. Eso es todo de lo que nosotros estamos hablando aquí. Y sí, existe una prohibición del aborto en Puerto Rico, pero como siempre buscamos los subterfugios legales para permitirlo. Y se da la oportunidad todavía de aquellas mujeres que medicamente es recomendable lo pueda decidir, pero tiene que tener la capacidad. No como estaba ocurriendo anteriormente que llevaban niñas a esos mataderos a matar los bebés, a matar al concebido, porque sencillamente era su derecho. Ahora tiene que ir con papá o con mamá y tiene que haber un consentimiento. Y mientras más podamos seguir restringiendo eso, más oportunidades vamos a tener de que en Puerto Rico haya hombres y mujeres con conciencia de que hay que proteger la vida del ser humano, incluyendo de aquel concebido y el no nacido.

Por eso, lo hemos descargado, claro que lo hemos descargado. Y lo descargamos con convicción, con conocimiento pleno de lo que estamos haciendo, porque estamos cumpliendo con el contrato que contrajimos con el Gobierno de, con el pueblo de Puerto Rico de que íbamos a aprobar leyes que fueran para defender la vida y los intereses de los puertorriqueños y las puertorriqueñas que están por nacer. Me encanta, de verdad que me encanta cada vez que toman casos de los Estados, toman casos de los Estados Unidos para venir a tratar de justificar aquí lo que combaten y de los derechos que nos quieren quitar a nosotros como ciudadanos americanos.

Pero yo hoy le pido a mis compañeros y compañeras que le voten a favor al Proyecto del Senado 923, que reafirma lo que es nuestra idiosincrasia como pueblo puertorriqueño. Que cuando no podían tener un hijo, que no podían tenerlo, sostenerlo, llevarle el plato de comida a la boca, lo daban en, como hijo de crianza al vecino, al tío, a la tía y esos eran los que lo criaban. En mi casa no solamente me criaron a mí, que me adoptaron, criaron a dos más, dos hermanas más que eran mis hermanas de crianza y las queremos como si fueran hermanas de nosotros también biológicamente o adoptadas. Porque esa es la idiosincrasia del puertorriqueño. Aquellos que se les ha enfriado el alma, pues está bien, pues allá ustedes. Yo todavía guardo el calor que a mí me enseñaron allá en Fajardo, mi padre y mi madre, que me dieron, no solamente me regalaron su apellido, sino que me dieron su ser para que yo llegara donde yo estoy. Y tengo la obligación de defender lo que es la unidad familiar, la vida del concebido y no nacido y proteger lo que es la idiosincrasia del pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, señor Presidente. Finaliza su turno siendo las dos y diecinueve de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

Se reconoce el turno a la compañera Lisie Burgos. Comienza sus quince minutos siendo las dos y diecinueve de la tarde. Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, buenas tardes, señora Presidenta y a todo el pueblo de Puerto Rico.

Tomo este turno en consideración de la medida 923. Es de suma importancia continuar dando pasos de avanzada en defensa de la protección de la vida humana. Es un hecho que los derechos en torno a la protección de la vida humana desde la concepción han avanzado en Puerto Rico. Por eso hoy el ser humano en el vientre materno es una persona natural y es un paso correcto. Las estadísticas del Instituto Guttmacher,

que no es ni religioso ni nada de eso, establecen que en Puerto Rico en el 2025 hubo diecinueve mil ochenta y siete nacimientos, treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco muertes y diecisiete mil quinientos diez abortos.

En Puerto Rico el aborto es ilegal, excepto para salvar la salud y vida de la madre. El aborto por demanda, ese asesinato deliberado de bebés es un crimen en Puerto Rico. Si estas estadísticas continúan, la raza puertorriqueña está en peligro de extinción y si seguimos echando los bebecitos puertorriqueños al zafacón, ¿de qué derechos estaremos hablando? ¿Qué desarrollo económico tendremos? ¿Y qué orgullo patrio pudiéramos desplegar en menos de una década?

Es importante resaltar la ilegalidad del aborto por demanda en Puerto Rico. Desde el 2001 al 2024, en Puerto Rico por aborto han muerto ciento cuarenta y dos mil veintinueve bebecitos puertorriqueños, eso es más que tres municipios o más en Puerto Rico, de eso es lo que estamos hablando. Ya el Código Penal lo penaliza.

Cuando se habla de vistas públicas, tenemos que recordar que el pasado cuatrienio hubo varias vistas públicas sobre el asunto, infinidad de vistas públicas y cuando vamos a Sutra, en la oficina de Servicios Legislativo está en récord, hay en el Proyecto 693 ciento dos ponencias, en el Proyecto de la Cámara 1084 de mi autoría, cuarenta y dos ponencias. O sea, que hay información que se ha vertido para esta Asamblea Legislativa innumerable. Eso de decir que no hubo vistas públicas entiendo que es cuestión de buscar el récord legislativo porque para eso está.

Un médico, las excepciones es cuando hay salud y vida de la madre está en peligro, pero un médico que respete la profesión, que respete la ética, y que haga las cosas conforme a como establece las prácticas médicas, no tiene por qué tener miedo de ejercer su práctica. Ahora si lo hace deliberadamente para causar la muerte de ese bebé entonces eso es un crimen, entonces sí se tienen que preocupar. Porque ahora mismo ellos dicen, y lo tengo por ahí, que hay trescientos médicos que están temblando por si se aprueba este Proyecto. Si hacen las cosas bien no tienen por qué temblar. Y cuándo vamos a ver de nueve mil médicos que hay en Puerto Rico, según el Colegio de Médicos, estaríamos hablando de punto cero treinta y tres que se oponen. Y vamos al Proyecto, qué dice nuestra, en el Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de la Constitución en el 1952, el delegado Arrillaga, expresó estas palabras que quedaron en récord. Que, si no se pusiera el derecho a la vida del ser humano, si no se pusiera, ser humano, en la Constitución que reconoce el derecho a la vida como derecho fundamental del ser humano, no tendrían entonces ninguna protección aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derecho que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo.

Número uno, la Constitución dice, “Derecho a la vida del ser humano.” Explicaron claramente que implica, incluye a los niños del vientre materno. Artículo 92 del Código Penal, establece que asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente. Dar muerte a un ser humano, ya implícitamente en nuestro Código Penal ahora mismo está implícito que incluye a los bebés en el vientre materno. ¿Qué hace este Proyecto? Poner de (forma más expresa) lo que ya está de forma implícita. Por eso dice, para propósito de este capítulo ser humano incluirá al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del vientre materno. Eso es hermenéutica básica. Aquí si lo fuéramos a ver cómo está escrito, como dice la Constitución, si lo vemos todo de forma holística, ya automáticamente lo que está es, diciendo de forma expresa lo que ya de forma implícita está. Ser humano, en el Artículo 92 ya de por sí incluye al bebé en el vientre materno. Yo voy a estar avalando esta medida, voy a estar votando a favor del Proyecto 923 y les exhorto a mis compañeros que hagan lo mismo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Burgos Muniz. Finaliza su turno siendo las dos y veintiséis de la tarde.

Vamos con la compañera Estrella Martínez con sus quince minutos. Comienza siendo las dos y veintiséis. Adelante.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Muy buenas tardes, señora Presidenta, a los compañeros.

Hoy, se descarga un Proyecto que hemos visto que han sido liderados por hombres. Y lamento mucho que las acciones que tengan que ver con el derecho de la mujer, con los derechos de la mujer, sí en

esta Asamblea Legislativa somos mujeres y estamos en Minoría, pero eso no nos va a quitar la oportunidad de decir y exigir los derechos que como bien, también tenemos.

Aquí se ha hablado mucho para defender el Proyecto 923 de lo que es el aborto, de lo que es el aborto. Pero, ahí mismo dicen que este Proyecto no tiene nada que ver con el aborto. Se habla de criminalizar a la mujer. Sí compañeras, criminalizar a la mujer. Ahora bien, no nos vamos a ir con ejemplos, a lo mejor de mayor envergadura de análisis. Vámonos a ejemplos simples, sencillos. Compañeras y compañeros, mujeres, madres, las que aspiran a ser madres, las que tienen hijas, compañeros que tienen hijas, hermanas, ¿cómo va a aplicar este Proyecto? Si tú, madre embarazada, mujer embarazada te caes por las escaleras, con un embarazo de más de diez semanas, ¿cómo tú crees que va a aplicar este Proyecto ante la justicia? Vas al hospital, pierdes el bebé, Ya tú no eres una paciente, compañeras y compañeros. Ya a ti te van a catalogar sospechosa de un asesinato. De eso es lo que estamos hablando.

Dejemos ya de querer ir más allá y traer otras cosas, estamos hablando de lo que esto va a ocurrir, si le ocurre a ti mujer, si le ocurre a una hija tuya. Estamos legislando aquí, así que no podemos sacarnos del foco porque quieren encajonarnos en ideologías, no estamos hablando de eso, estamos hablando de derechos y de criminalizar a una mujer. De eso es de lo que estamos hablando y de eso nos están hablando los expertos en los temas que tienen que ver con salud, los médicos. Los médicos que atienden este tipo de casos, ¿qué van a hacer? Llega una madre que tiene una situación donde la salud está por encima, ya no se atreven a atenderla porque se sienten criminales, de eso es de lo que estamos hablando.

Recuerden algo siempre, nosotros estamos aquí, en el caso de esta servidora, defendiendo, sí, la familia, porque una cosa es venir a hablar de lo que es los derechos, de lo que es la religión, de lo que es, pero hay que vivirlo. Hay que vivirlo, estamos aquí como mujeres y tenemos que defender y no podemos criminalizar, eso es un llamado a mis compañeras. El tema muy bien ahí dice que no tiene que ver con el aborto, como han expresado, la super Mayoría, como lo expresó el compañero Presidente, como lo expresaron los compañeros. No estamos hablando de aborto, pero sí estamos hablando de criminalizar a las mujeres y cuando hay accidentes como nos van a tratar. Acciones temerarias, posible sospechosa y nosotras tendríamos que defendernos ante un Tribunal, ante un Tribunal tendría que yo defenderme que fue un accidente. De eso, así de simple es este Proyecto y tan absurdo que estaríamos atendiendo y considerando en la mañana de hoy, en la tarde de hoy bajo descargue, sin ninguna oportunidad de poder discutir estos asuntos.

Así que, en el caso de esta servidora, voy a votarle en contra. Definitivamente no podemos criminalizar a las mujeres por tener accidentes o porque haya otro tipo de acciones. Compañeras, leamos el Proyecto y atiendan bien, que esto es un Proyecto de criminalizar a la mujer.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Estrella Martínez, finaliza su turno siendo las dos y treinta y uno de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 923, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 923. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos dejado para turno posterior el Proyecto de la Cámara 25 del calendario. En este momento para considerar el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la discusión del Proyecto de la Cámara 25.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 6, eliminar “1866”

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 8, línea 4, luego de “a esos fines”, añadir “o en caso de éstos no estar disponibles, por datos que el United States Geological Survey del Departamento de Comercio Federal levante sobre el nivel del mar en las costas de Puerto Rico, ya sea mediante mediciones o mediante documentación gráfica”

Página 10, líneas 14 a la 22 eliminar todo su contenido

Página 11, líneas 1 a la 12, eliminar todo su contenido y sustituir por “Será todo espacio de las costas de Puerto Rico según establecido en la definición de Zona Marítimo Terrestre en la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Gutiérrez, quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La compañera... Ah, Gutiérrez.

Compañera Gutiérrez Colón, comienza su turno siendo las dos y treinta y cuatro de la tarde.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Buenas tardes, señora Presidenta.

Como delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estaremos votando en contra al Proyecto de la Cámara 25. Un Proyecto que limita la zona marítimo terrestre que amenaza el acceso del pueblo puertorriqueño a los bienes que nos pertenecen que son los bienes de dominio público y Proyecto que atenta contra el acceso y disfrute de nuestras playas y que, de aprobarse y convertirse en ley, cambiaría las playas tal y cómo las conocemos hoy.

Y este Proyecto se une a una larga lista de Proyectos y a una visión de política pública de esta administración, de un preocupante menosprecio a la protección de nuestros recursos naturales y ambientales, y a una visión torcida de un mal llamado desarrollo. Y la mera presentación de este Proyecto tras la orden divina de la casa de los suegros de la Gobernadora, tras la legalización, la aprobación del Proyecto que busca legalizar lo ilegal en La Parguera, Proyecto que aprobó la gran Mayoría de esta Cámara de Representantes de los miembros del PNP, es echarle sal a la herida y es además como mínimo una imprudencia legislativa. Y ni hablar de los crímenes en Rincón, en Aguadilla, en Fajardo, de la extensión de la quema de la Carbonera en Guayama y la quema de carbón, que dicho sea de paso aquí muchos menospreciaron lo que levantamos y lo que levantan las preocupaciones de muchas comunidades de las altas incidencias de cáncer que causa la quema de carbón. Y que ahora un nuevo estudio que se realizó en Estados Unidos demuestra que Condados estadounidenses cercanos a depósitos de cenizas de carbón presentan tasas de cáncer significativamente más altas que la mediana nacional. Así que, se une a esta lista de medidas y Proyectos que menosprecian nuestros recursos naturales y ambientales.

Y por supuesto que es importante ver y visitar la definición de zona marítimo terrestre, por supuesto que es importante atemperar las nuevas realidades físicas de Puerto Rico. Pero, ese análisis que tenemos que hacer de la una nueva definición de zona marítimo terrestre tiene que responder a un análisis científico y tiene que responder a un análisis de la realidad climática que enfrentamos como país. Y eso no es lo que hace este Proyecto, sino todo lo contrario es una medida que se presenta bajo un discurso de modernización y precisión jurídica, pero que en realidad representa un serio retroceso en la protección de nuestras costas

del dominio público y del interés colectivo del pueblo puertorriqueño. Este Proyecto enmienda la definición de un recurso natural protegido constitucionalmente para atender intereses de desarrolladores y de constructores que buscan lucrarse en detrimento del derecho del pueblo a disfrutar y preservar de sus bienes de uso público. Imagínese tanto así que el Informe de esta medida recoge que la enmienda que se le hace a la definición de zona marítimo terrestre responde casi en su totalidad a las recomendaciones que vinieran de la Asociación de Constructores.

Así que, yo creo que eso es un poco nos deja saber a qué intereses responde este Proyecto de ley y estas nuevas definiciones de lo que es la zona marítimo terrestre. No se trata de oponerse por oponerse, pero sí de oponerse a los cambios que están mal concebidos, que están mal fundamentados y que están peligrosamente desconectados de la realidad científica climática y jurídica en nuestro país. El propio Informe legislativo recoge advertencias claras del municipio como el municipio de Manati, municipios costeros que advierten que el lenguaje propuesto introduce ambigüedades que podrían debilitar el régimen de protección del dominio público natural y favorecer intereses privados por encima de la función ecológica del litoral. Algo que preocupa de esta nueva definición es que excluye la marejada ciclónica si esto resulta por supuesto problemático en un contexto donde vivimos un cambio climático y donde estos fenómenos no solamente son cada vez más intensos, sino son además más recurrentes. Y tenemos como ejemplo el huracán María, que ocasiono que unas sesenta y una millas distribuidas por todas las líneas costeras de Puerto Rico se movieran tierra adentro a causa de la erosión. Y este Proyecto obvia esa erosión costanera que es parte de la realidad de muchos de los municipios costaneros en nuestro país. Al no reconocer el Proyecto y esta nueva definición una línea costera móvil del texto fomenta disputa recurrente entre el dominio público y propietarios privados cada vez que el mar siga avanzando.

Entre las recomendaciones que hizo la UPR en su ponencia destaca que las definiciones costeras exitosas están integrada a planes de manejo costeros, permisos y zonificación por riesgo como está contenido en la propuesta del Partido Independentista en el Proyecto de la Cámara 188, para crear la ley de zona costanera de Puerto Rico que no se ha atendido. Y es que, por supuesto no todas las costas enfrentan el mismo riesgo, hay dunas, hay manglares, acantilados, playas urbanas que requieren tratamientos distintos y eso no se toma tampoco en consideración en este Proyecto de ley.

La falta de claridad y las excepciones pueden ser utilizadas estratégicamente para justificar desarrollos costeros de alto impacto en detrimento del acceso público y la protección ambiental. No se incluyen tampoco criterios claros de protección del bien común frente a intereses privados. Desde una perspectiva ambiental el impacto de esta medida es alarmante y la flexibilización propuesta amenaza con sistemas vitales como los que mencione antes, manglares, dunas, playas, pero también afecta la biodiversidad incluyendo especies protegidas como tortugas marinas como vimos el caso de Sol y Playa que de estar vigente este Proyecto como ley la piscina que la comunidad y el pueblo logró detener se hubiera construido ya allí. Y tanto así que, según expertos, si este Proyecto se convierte en ley la mitad de las playas, por ejemplo, de Isla Verde y Luquillo dejarían de ser de dominio público.

Importante y quiero resaltar, una expresión que hizo la Unión Americana de Libertad de Civiles de Puerto Rico, la ACLU, en su ponencia, que dijo o señaló que esta medida favorece el dominio particular en detrimento del dominio público en abierta contradicción con nuestro mandato constitucional de la más eficaz conservación de recursos naturales. Y algo importante y un asunto que en la pasada sesión legislativa no se atendió en esta Cámara de Representantes, es que este Proyecto va directamente en contra de las determinaciones y recomendaciones de Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático contenidas en el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia en Puerto Rico en su Artículo 7 de la Ley 33 del 2019. Ese plan no solo reconoce, hecho por expertos en el tema, científicos, no solo reconoce reiteradamente la importancia de considerar las marejadas ciclónicas, sino que establece cursos de acción concretos que este Proyecto ignora por completo. Precisamente, parte de las principales preocupaciones es que no tomaría la definición en consideración las marejadas ciclónicas.

Así que, compañeros y compañeras, modernizar no es reducir protecciones. Precisar no es excluir la ciencia. Y desarrollar no es privatizar lo que le pertenece al pueblo puertorriqueño. Puerto Rico necesita una definición de zona marítimo terrestre amplia, dinámica, científica y alineada con la realidad climática

del siglo 21, sobre todo en el Caribe y no una que nos haga retroceder décadas en la protección nuestro patrimonio natural.

Que, por todas las razones expuestas anteriormente, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estará votando en contra al Proyecto de la Cámara 25.

Son mis palabras, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, Representante Gutiérrez Colón. Finaliza su turno siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zammora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 25, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 25. El que esté a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Camara, señor Portavoz, a las tres y nueve de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas. El Proyecto de la Cámara 149 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 473 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 891, el Proyecto de la Cámara 1056; el Proyecto del Senado 348, el Proyecto del Senado 631, el Proyecto del Senado 685, el Proyecto del Senado 923 en descargue; la Resolución Conjunta de la Cámara 186 tercer Informe; la Resolución Conjunta del Senado 105, la Resolución Conjunta del Senado 115 en descargue, la Resolución Conjunta del Senado 122 en descargue.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final.

¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba el mismo. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a reconsiderar la votación final.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reconsidera la votación final.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a entonces a cantar una nueva votación final y estas son medidas de votación final en este calendario.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Voy a pedirle a los compañeros y compañeras que se sienten en sus bancas y escuchen el calendario de votación final.

Adelante Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas. El Proyecto de la Cámara 25, el Proyecto de la Cámara 149 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 473 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 891, el Proyecto de la Cámara 1056;

el Proyecto del Senado 348, el Proyecto del Senado 631, el Proyecto del Senado 685, el Proyecto del Senado 923 en descargue; la Resolución Conjunta de la Cámara 186 en su tercer Informe; la Resolución Conjunta del Senado 105, la Resolución Conjunta del Senado 115 en descargue y la Resolución Conjunta del Senado 122 en descargue.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. No habiendo objeción, tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 25

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968" y el inciso (O) del Artículo 3 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de atemperar la definición de Zona Marítimo Terrestre; aclarar alcance de la Ley; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 149

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 473

P. de la C. 891

Para enmendar el sub-inciso (d) del inciso (1) del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 154-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de aclarar la intención legislativa de incluir como violaciones a dicha ley la evasión o disminución de obligaciones de pagar o transmitir dinero o propiedad al Gobierno y para atemperarla a las violaciones de esta naturaleza, según definidas y reguladas por el False Claims Act, 31 U.S.C. § 3729-3733 y la jurisprudencia federal aplicable; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1056

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.9 y el 3.2 de Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de añadir al Artículo 1.3 dos nuevos incisos para incluir la definición de Adulto Mayor y Persona con Impedimento y reorganizar la numeración de los incisos conforme a dichas inclusiones; enmendar el Artículo 2.9 sobre los referidos al Departamento de la Familia; enmendar el Artículo 3.2 y para otros fines relacionados.

P. del S. 348

Para crear la "Ley de Inteligencia Artificial como herramienta de trabajo e instruccional para estudiantes y maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico", y establecer el marco legal; para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial (IA) en el sistema educativo de Puerto Rico, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza; personalizar el aprendizaje y preparar a los estudiantes para un futuro impulsado por la IA; y para otros fines relacionados.

P. del S. 631

Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada; y para otros fines relacionados.

P. del S. 685

Para enmendar el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 923
descargue**

Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha Ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 186
tercer Informe**

Para ordenar a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas a realizar las mejoras permanentes que viabilicen la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente; y para otros fines relacionados.

R. C. del S. 105

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, al predio de terreno marcado con el número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa”, ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Martí Martínez; y para otros fines pertinentes.

**R. C. del S. 115
descargue**

Para designar con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.

**R. C. del S. 122
descargue**

Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carretera PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo en algunas de las medidas?

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. En el Proyecto del Senado 923, algunos de los compañeros se van a abstener. Por lo tanto, estaría solicitando una abstención para la delegación del Partido Popular Democrático y que cada cual adjudique su voto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza, 923. Compañero, ¿el Proyecto del Senado 923?

SR. FERRER SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera Higgins Cuadrado.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Buenas tardes, señor Presidente. Para pedir la abstención del Proyecto del Senado 631.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Morey Noble.

SR. MOREY NOBLE. Señor Presidente, para pedir abstención del Proyecto del Senado 631, por conflicto de interés.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Franqui Atilés.

SR. FRANQUI ATILÉS: Señor Presidente, para la abstención del Proyecto de la Cámara 25.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No se autoriza.

Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Señor Presidente, para un voto explicativo al Proyecto de la Cámara 25. Y una solicitud de abstención en el Proyecto del Senado 923

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No se autoriza.

Compañero Jerry Nieves... Yo iba a decir Medina, perdón.

SR. NIEVES ROSARIO: Señor Presidente, para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 25.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No se autoriza.

¿Algún otro compañero va a solicitar abstención? ¿Voto explicativo? Se inicia la votación electrónica a las tres y veinte de la tarde de treinta minutos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Fourquet Cordero.

SR. FOURQUET CORDERO: Señor Presidente, para solicitar un voto explicativo en el Proyecto del Senado 923 y reafirmar la solicitud de voto explicativo en el P. C. 25.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y cualquier otro compañero que quiera emitir un voto explicativo para el 923 o para el 25, está autorizado.

SR. FOURQUET CORDERO: Muchas gracias.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes se cierra la votación electrónica a las tres y treinta y nueve de la tarde.

El P. de la C. 473 en concurrencia, P. de la C. 891, P. de la C. 1056, P. del S. 348, P. del S. 685, R. C. de la C. 186, R. C. del S. 115, R. C. del S. 122, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 45

El P. de la C. 149 en concurrencia, R. C. del S. 105, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 42

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 631, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, Hau; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 40

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

VOTOS ABSTENIDOS:

Señora Higgins Cuadrado; señor Morey Noble.

TOTAL 2

El P. del S. 923, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 33**VOTOS NEGATIVOS:**

Señor Ferrer Santiago; señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, López Román; señora Martínez Soto; señores Pérez Cordero, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández.

TOTAL 10**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señor Feliciano Sánchez; señora Hau.

TOTAL 2

El P. de la C. 25, sometido a votación obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señor Estévez Vélez; señora González Aguayo; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres García y Torres Zamora.

TOTAL 29**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Carlo Acosta, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señores López Román, Márquez Lebrón, Nieves Rosario, Pérez Cordero, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz y Varela Fernández.

TOTAL 16

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 25, veintinueve votos a favor, dieciséis votos en contra. El Proyecto de la Cámara 149 en concurrencia, cuarenta y dos votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 473 en concurrencia, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 891, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 1056, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 348, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 631 cuarenta votos a favor, tres votos en contra, dos abstenciones. El Proyecto del Senado 685, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 923, treinta y tres votos favor, diez votos en contra, dos abstenciones. En la Resolución Conjunta de la Cámara 186, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado 105... Corrijo, la Resolución Conjunta de la Cámara 186 cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado 105, cuarenta y dos votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado 115, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. Y la Resolución Conjunta del Senado 122, cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, queremos solicitar se releve de la Comisión de Gobierno del Estudio y Análisis del Proyecto de la Cámara 951 y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Reorganización y Eficiencia y Diligencia.

Se solicita también se releve a la Comisión de Seguridad Pública del estudio del análisis del Proyecto de la Cámara 991 y que el mismo sea referido en primera y única instancia de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia.

Se solicita también se releve a la Comisión de lo Jurídico del estudio del análisis del Proyecto de la Cámara 1067 y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las peticiones que ha sometido el compañero? Se aprueban todas.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra petición para retirar de todo trámite legislativo los Proyectos de la Cámara 690 y 514 de la autoría del compañero Joel Franqui Atilés.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos unas mociones del compañero Che Pérez en felicitación a la atleta de pista y campo Felicia Candelario Ortiz que ha sido exaltada al Salón de la Fama de la LAI; y una condolencia a la familia y amigos del ingeniero Luis Estrada que ha fallecido. Tenemos también una moción de los compañeros Estrella Martínez y Domingo para felicitar al equipo Poeta de Juana Diaz de las Liga Puertorriqueña de Béisbol que quedaron campeones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra moción del compañero Pellé Santiago. Una moción para felicitar y reconocer a la señora Ana Hernández Montañez en motivo de celebración de sus ochenta años de vida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la moción presentada por el Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos a la compañera Nelie...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Aponte Hernández.

SR. TORRES ZAMORA: Ah...

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, para presentar una moción de felicitación en sus noventa años a la señora Aida Luz Roig Pérez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Aponte Hernández? Si no la hay, se aprueba.

Señora Hau.

SRA. HAU: Muchas gracias, señor Presidente, buenas tardes. Para presentar una moción de condolencias al alcalde de Dorado, honorable Anibal José Torres, por la muerte de su señora madre Ana Luisa Torres Meléndez y que se una a la delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y voy a solicitar que se pueda unir también la delegación del Partido Nuevo Progresista, la del Partido Independentista Puertorriqueño, Proyecto Dignidad, toda la Cámara de Representantes a su moción de condolencias. Tuve la oportunidad de hablar con el compañero alcalde, sé cuánto duele la pérdida de una madre así que, yo creo que todos estamos acompañándolo a él ante la pérdida del ser que lo trajo a la vida. Así que, no habiendo objeción, se aprueba la moción que ha presentado la señora Hau.

SRA. HAU: Muchas gracias, señor Presidente. Para también solicitar autorización para unirme a las mociones 2145 y 2162.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SRA. HAU: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Lebrón Robles.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Buenas tardes, señor Presidente. Para unirnos a la moción 2144, 2162 y 2163.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No hay objeción, se aprueba.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Señor Presidente, para unirnos a la moción 2144; y una moción de felicitación a los valores del año del Precinto 162 de Río Piedras, Capitán Javier Pastrana Monserrate, Sargento José Miranda Díaz, Agente Andy Landán de Jesús, Agente Mariani Castillo Pagán y Agente Kelvin Rivera Colón.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No hay objeción a la moción presentada por la Portavoz de Proyecto Dignidad. Se aprueba la moción.

¿Algún otro compañero o compañera?

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habiendo concluido los trabajos de hoy solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga a bien excusar

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes el señor Fourquet Cordero; la señora González González; el señor Hernández Concepción; la señora Medina Calderón, la señora Ramos Rivera; el señor Rodríguez Aguiló; la señora Rosas Vargas y la señora Vargas Laureano.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, solicitamos se declare un receso en los trabajos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 29 de enero de 2026 a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se decreta un receso hasta el próximo jueves, 29 de enero del año 2026 a las once de la mañana hoy martes, 27 de enero del mismo año 2026 a las tres y cuarenta y seis de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 29 de enero de 2026 a las once de la mañana.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del Hon. Ferrer Santiago y la Delegación del P.P.D., sometiendo su Voto Explicativo, a favor, en torno al P. del S. 881.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**VOTO EXPLICATIVO
A FAVOR**

P. del S. 881

22 DE ENERO DE 2026

Presentado por el representante *Ferrer Santiago y la Delegación P.P.D.*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparecen los representantes *Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; las representantes Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; el representante Rivera Ruiz de Porras; la representante Rosas Vargas; los representantes Torres Cruz, Varela Fernández y la representante Vargas Laureano* para emitir su voto explicativo a favor del P. del S. 881.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a los exgobernadores de Puerto Rico, así como a los candidatos a Gobernador y Comisionado Residente; derogar el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

FUNDAMENTOS

El P. del S. 881 propone eliminar los servicios de seguridad y protección a aquellos exgobernadores convictos por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal y eliminar este servicio a los candidatos a Gobernador(a) y Comisionado(a) Residente en el periodo de campaña previo a su elección. La medida dispone que aquellos que tengan sentencias por haber cometido delito perderán el servicio de escolta, seguridad o protección de cualquier agencia del gobierno y tampoco podrán obtenerlos de entidades privadas pagadas con fondos públicos. Sin embargo, ex gobernadores no convictos mantendrán sus escoltas, la gobernadora y los funcionarios gubernamentales que hoy tienen escoltas las mantendrán y el candidato a gobernador que sea incumbente también mantendrá sus escoltas.

Nuestra posición sobre la asignación de escoltas de seguridad y protección financiadas con fondos públicos es que este servicio no constituye un derecho adquirido y no debe ser un beneficio permanente para ningún funcionario o ex funcionario, sino un privilegio administrativo excepcional, temporal y sujeto a una evaluación objetiva de riesgo real.

Votamos a favor de esta medida, al igual que lo hicimos a favor del P. de la C. 990, no porque represente la solución que el país necesita, sino porque el Proyecto del Senado 752 fue vetado. Esa era la pieza legislativa más amplia y coherente con el reclamo ciudadano. Como alternativa, esta Cámara de Representantes propone aprobar una versión limitada sobre un asunto que exige una corrección de fondo. El veto del P. del S. 752 mantuvo una política pública insostenible, basada en la normalización de privilegios personales financiados con fondos públicos, aun cuando no existe una necesidad real de seguridad que los justifique.

La distorsión de la política pública vigente se agravó aún más con la concesión de un indulto por el Presidente Donald Trump a la ex gobernadora Wanda Vázquez Garced, quien se declaró culpable de cargos de corrupción pública; pero continúa disfrutando de servicios de escolta, seguridad y protección financiados con fondos públicos. Esa realidad resulta profundamente ofensiva para el sentido de justicia del país y confirma por qué la asignación automática de escoltas, desligada de una evaluación objetiva de riesgo y del interés público, es insostenible.

No puede pretenderse que el Estado utilice recursos de seguridad para proteger privilegios personales de quienes traicionaron la confianza pública, mientras se exige sacrificio, austeridad y responsabilidad a la ciudadanía y al resto del servicio público. Mantener ese trato preferencial no solo carece de justificación racional, sino que socava la credibilidad del Gobierno y normaliza el uso indebido del erario en favor de quienes precisamente fallaron en su deber más elemental.

Para atender esta realidad, al considerarse el P. de la C. 881 sometimos enmiendas para establecer específicamente que las disposiciones tengan efecto retroactivo. No obstante, las enmiendas no fueron aprobadas. Al rechazar nuestras enmiendas, la mayoría parlamentaria permite que se continúe pagando el privilegio de escoltas de seguridad y protección sin justificación alguna a una persona que se declaró culpable de corrupción antes de entrar en vigor la ley.

De hecho, existe un consenso amplio y transversal en el Pueblo de Puerto Rico de que la asignación de escoltas no puede seguir operando como una extensión automática del cargo ni como un beneficio vitalicio desligado del interés público. Resulta inaceptable que, mientras miles de servidores públicos han sido llamados a asumir sacrificios profundos -incluyendo recortes a pensiones y beneficios- se pretenda financiar estos privilegios como si se tratara de un derecho intocable. Esa disparidad es injustificable, erosiona la confianza ciudadana y contradice los principios de equidad, sana administración pública y uso responsable del erario.

Reconocemos que el Proyecto del Senado 881 por sí solo resulta insuficiente. Ello es así porque el servicio de escolta no debe ser considerado un derecho adquirido, sino un privilegio administrativo excepcional, temporal y sujeto a una evaluación objetiva de riesgo. Nuestro voto a favor no convalida la timidez de la medida; continuaremos denunciando el costo político y fiscal de este privilegio.

Por las razones expuestas nos reiteramos en que los recursos de seguridad pública deben destinarse prioritariamente al interés colectivo y no a privilegios personales desligados del ejercicio actual de funciones públicas y en especial como privilegio a una persona que cometió actos de corrupción antes de la aprobación de la ley. Esta medida permite la continuidad de estos privilegios para los gobernadores y exgobernadores, sin estar debidamente justificada, ni revisable.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Héctor Ferrer Santiago
Portavoz
Delegación PPD